



6858

BU 3131

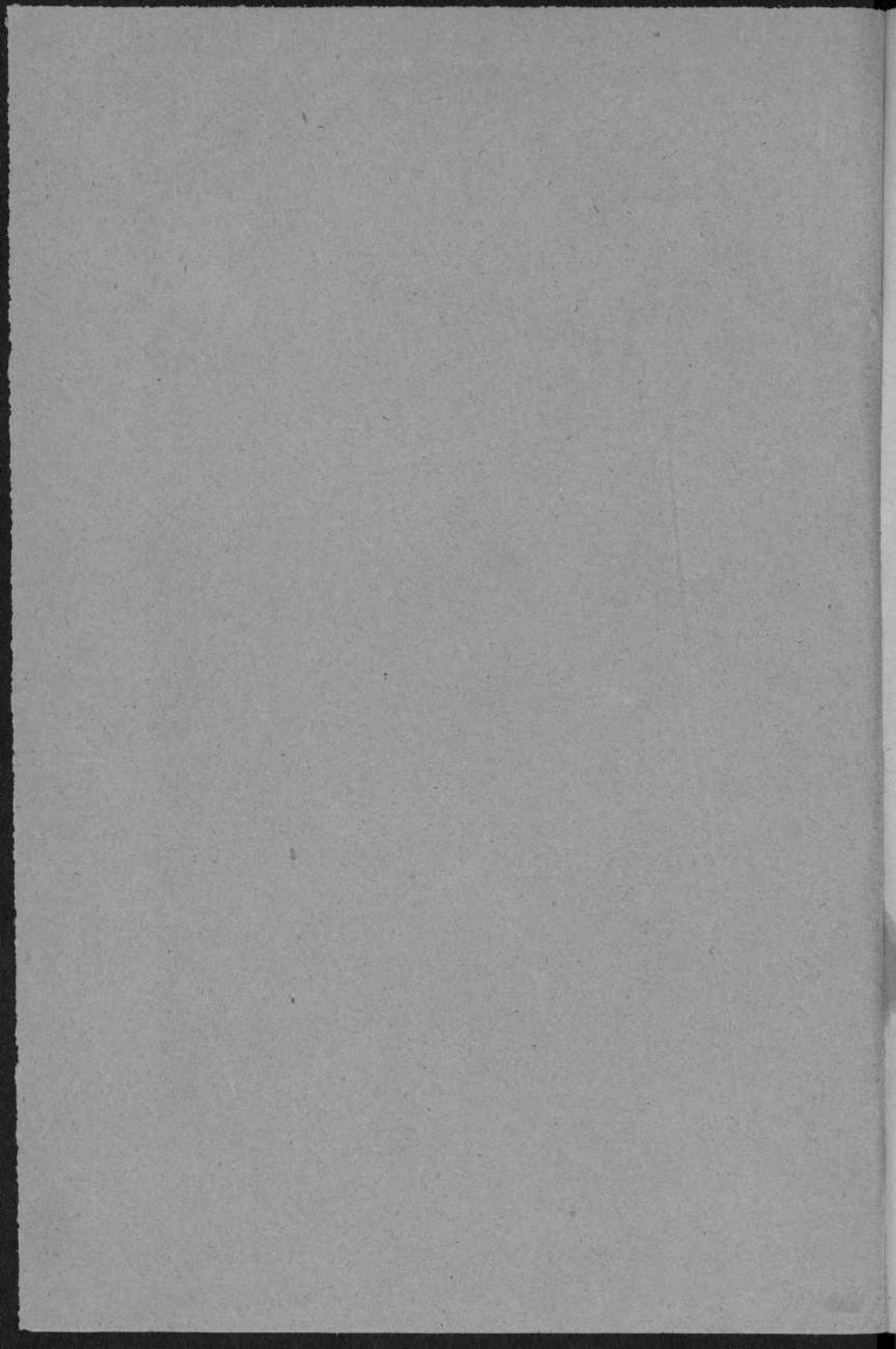
7 4723
42 06

BPE Burgos



3366782 BU 3131

BU 3131



R. - 99. 914

D=24497

DICCIONARIO
DE LA
NOVÍSIMA COMPILACION GENERAL
DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES
sobre el
ENJUICIAMIENTO CRIMINAL,

POR

D. EDUARDO AUGUSTO DE BESSÓN,

ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID, BILBAO Y BURGOS.

Este Diccionario es utilísimo á los Abogados, Magistrados, Fiscales, Jueces, Promotores, Secretarios, Escribanos, Jueces y Fiscales municipales, y absolutamente necesario á los alumnos de las asignaturas de procedimientos.

La edicion está dispuesta de manera que pueda encuadernarse con la oficial que acaba de publicarse, y desempeñar el papel de índice alfabético de la misma.



BURGOS: 1879.

IMPRESA DE D. TIMOTEO ARNAIZ, plaza de Prim, núm. 17.



REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Para los fines de la Ley de 10

de 1879 - Bases 23 de *Obra*

de 1879 - *1 n. 1.*

Huichero
y
Shin

[Signature]

El presente es un documento que contiene los datos necesarios para la inscripción de los bienes inmuebles que se indican en el presente documento.

En fe de lo cual se ha expedido el presente documento en la ciudad de La Habana, a los días...



El presente documento se expide en virtud de la Ley de 10 de 1879...

Para los efectos del art. 24 de la ley sobre propiedad
intelectual e literarias de fecha 10 de Enero de 1879, firmo
el presente ejemplar (Número 1) en Burgos, a veinti-
siete de Diciembre de 1879.

Eduardo A. de B.

PALABRAS

QUE DIRIGIMOS Á NUESTROS SUSCRITORES

EN LAS TRES EDICIONES

DEL

ENSAYO DE UN DICCIONARIO,

publicado en 1873,

CUANDO SALIÓ Á LUZ LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.



Si todas las leyes nuevas producen confusion en los primeros momentos en que se ponen en práctica, hasta que el estudio profundo que á ellas se dedica va haciendo penetrar poco á poco en su *espíritu* á fin de poder aplicar su *letra*, aquella confusion sube de punto en una ley que, como la del *procedimiento criminal* que acaba de publicarse, rompe con todo lo que hasta aquí se ha hecho en España, é inaugura una nueva era con modificaciones tan importantes como las que nacen de la reunion en un solo volúmen de todo lo vigente en materia tan esencial.

Aclarar esa confusion es nuestro propósito, pres-
tando un servicio no solo á nuestros compañeros sino
á todos los que tengan que manejar la ley bajo cual-
quier concepto y con cualquiera razon.

Ni una palabra nos hemos permitido que no esté

consignada en la ley.—Todas las definiciones que damos están tomadas de la ley misma, y hasta hemos querido dar á nuestro *diccionario* la misma forma material que tiene la edicion oficial, para que pueda encuadernarse con ella y desempeñar el papel de índice alfabético de la misma.

Nada mas queremos decir. El que nos lea nos juzgará, en la seguridad de que ha de agradecernos que hayamos robado unos cuantos ratos al descanso para dar cima á esta publicacion que no tiene pretension alguna, pero sí un interés grandisimo para toda clase de personas.

Nada tenemos hoy que añadir, como no sea que la importancia *práctica* de este nuevo trabajo supera á la de nuestro primer ensayo.—Si lo aprecian asi nuestros compañeros, nos darémos por satisfechos.

Burgos 1.º de Noviembre de 1879.

A

- ABANDONO *de la querrela*: El que se entiende existir, siempre que el querellante dejare de instar el procedimiento dentro de los cinco días siguientes á la notificación del auto en que el Juez ó el Tribunal así lo hubiesen acordado. 420
- ABOGADO: El que revelare *indebidamente* el secreto del sumario será corregido con multa de 50 á 500 pesetas: *pár. 2.º del.* 429
- ABOGADO *de oficio*: El que se nombra, para la defensa del recurso de casacion, al reo que se hubiere fugado ú ocultado, estando pendiente aquel recurso. , . . . 382
- ABOGADOS: Como sujetos á la jurisdicción disciplinaria por el art. 731 de la ley orgánica del poder judicial, no están comprendidos en los arts. 190 y 191 de esta Compilación. 192
- Tienen derecho á percibir honorarios de los que fueren parte en una causa criminal á quienes defiendan, si no estuvieren declarados pobres: 260 y. 365
- ABOGADOS *de pobres*: No pueden excusarse de la defensa, sin un motivo personal y justo que calificarán los Decanos de los Colegios, donde los hubiere, y en su defecto el Juez ó el Tribunal en que hubieren de hacer las defensas. 259
- ABOGADOS *fiscales*: Conoce, en *única instancia*, de las causas que se les formen, la Sala tercera del Tribunal Supremo: núm. 3.º del. 17
- Cuando concorra en ellos alguna causa por la que deban abstener de conocer en el asunto, harán presente su excusa al superior respectivo, quien los relevará de intervenir en los actos judiciales, y elegirá, para sustituirles, al de su clase que tenga por conveniente. 236
- ABSOLUCION: La declaración de la inocencia del procesado que, siempre con el carácter de *libre*

y sin costas, se hace por Juez ó Tribunal competente en auto ó sentencia que ponga término á la causa. 853

—Puede fundarse: en falta de prueba de los hechos: en que estos no constituyan delito: en que no esté justificada la participacion en ellos de los procesados; y en estar estos exentos de responsabilidad: *pár.* 5.º. 852

ACCION *civil*: Ejercitada sola, no se entiende ejercitada tambien la penal; y, léjos de eso, se considerará extinguida esta, si fuese renunciabile. 249

—(Quienes la puedan ejercitar.): El Fiscal por el daño causado á la Hacienda; los que hubiesen sido dañados ó perjudicados por el delito ó falta, ó sus representantes ó causahabientes. 250

—Permite ejercitar separadamente la penal, pero se suspende su curso hasta que la penal sea resuelta por sentencia firme. 252

—No se extingue por la extincion de la penal, á no ser que procediese de haberse declarado por sentencia firme que no existió el hecho de que la civil pudiera nacer. 254

ACCION *civil procedente de delito ó falta*.—La que nace de todo delito ó falta, y tiene por *objeto* la restitution de la cosa, la reparacion del daño y la indemnizacion de perjuicios causados por el hecho punible. 240

ACCION *contra los Jueces ó Magistrados*. La que tiene aquel á quien directamente daña ó perjudica la resolucion judicial para exigir á los Jueces ó Magistrados, sin prestar fianza alguna, la responsabilidad criminal. 776

ACCION *penal*. La que nace de todo delito ó falta y tiene por objeto el castigo del culpable; para su ejercicio no es necesario que haya precedido el de la civil: 240, 249 y. 253

ACCION *penal*: no puede ejercitarse, en medio de su carácter de PÚBLICA (241): 1.º por el que no goce

de la plenitud de los derechos civiles: 2.º por el que hubiese sido condenado dos veces, por sentencia firme, como reo de delito de denuncia ó querrela calumniosa; y 3.º por el Juez ó Magistrado, á no ser que el delito ó falta se hubiese cometido contra sus personas ó bienes, ó las personas ó bienes de sus cónyuges, ascendientes ó descendientes; ó á no ser que, los dos números últimos, la ejercitaran por delito ó falta cometidos contra las personas ó bienes de los que estuviesen bajo su guarda legal. 242

Tampoco la pueden ejercitar entre sí: los *cónyuges*, á no ser por delito ó falta cometidos por el uno contra la persona del otro ó las de sus hijos, ó por adulterio, mancebia, abandono de su consorte y celebracion de segundo ó ulterior matrimonio sin hallarse legitimamente disuelto el anterior; ni los *ascendientes*, *descendientes* y *hermanos consanguíneos* ó afines, á no ser por delito ó falta cometidos por los unos contra las personas de los otros, *núm 2.º*. . . . 243

—Las que nacen de los delitos de *estupro*, solo podrán ejercitarse por la agraviada, sus padres, abuelos ó tutor: *art. 463, Código penal*. . . . 244

—En las que nacen de delito de *violacion* y raptó con miras deshonestas, bastará la denuncia de la persona interesada, sus padres, abuelos ó tutores, aunque no formalicen instancia: *art. 463, Código penal*. . . . 244

—Las que nacen de *calumnia* ó *injuria* podrán ejercitarla los ascendientes, descendientes, cónyuges y hermanos del difunto agraviado siempre que la calumnia ó injuria trascendiese á ellos; y, en todo caso, el heredero: *art. 480, Código penal*. . . . 244

—La ofensa calumniosa ó injuriosa dirigida contra la autoridad pública, corporaciones ó clases determinadas del Estado, podrá ejercitarse *de oficio*, así como los desacatos: *art. 482 párr. 2.º, y 266 del Código penal*. . . .

ACCION penal: (se extingue.) *Por la renuncia de la parte ofendida* en los delitos perseguibles solo á instancia de parte: párr. 2.º 246

ACCION penal: no se extingue por la extincion de la civil. 255

—La sentencia firme absolutoria dictada en el pleito promovido por el ejercicio de la accion civil, no será obstáculo para el ejercicio de la penal. 256

ACCION penal. Ejercitada sola, se entiende ejercitada también la civil, á no ser que el dañado ó perjudicado la renunciase ó reservase expresamente. 249

ACCION penal obligatoria. La que debe siempre ejercitar el Ministerio público contra los autores de falta ó delito perseguibles de oficio. 245

ACCION penal pendiente. Imposibilita el ejercicio separado de la civil hasta que aquella haya sido resuelta por sentencia firme. El interesado tiene, sin embargo, el derecho de ejercitarla en la causa hasta el trámite de calificacion del delito inclusive, si no la hubiese renunciado. 251

ACCIONES que nacen del delito ó de la falta. La penal y la civil. 240

—Se ejercitan juntas ó separadamente. 248

ACCION del fiador. La que se concede al fiador de cuyos bienes se ha dispuesto por faltas del procesado, para reclamar la indemnizacion contra el procesado ó sus causas habientes. 687

ACLARACION de sentencia: Puede pedirse dentro del dia hábil siguiente al de la notificacion. 221

—Puede hacerse de oficio, á instancia de parte ó del Ministerio Fiscal, en su caso. 221

ACTOS judiciales: Son nulos todos los practicados bajo la influencia de la intimidacion ó de la fuerza. 194

ACTA de un juicio de faltas: De cada juicio se extenderá un acta diaria con los requisitos del. 1009

ACTO de conciliacion: Su certification debe

acompañar á la querella que tenga por objeto algun delito de los que solamente pueden perseguirse á instancia de parte, excepto el de violacion ó rapto. 423

—Debe presentarse la certificacion con el escrito de querella por injuria ó calumnia inferidas á particulares. 762

ACTO *pericial*: En el caso del art. 623 pueden concurrir el querellante con su representacion y el procesado con la suya, aun cuando estuviere preso. 632

—Asiste siempre el Escribano ó Secretario que actuare en la causa. 633

—Los asistentes á él podrán dirigir á los peritos las observaciones convenientes, haciéndose constar todas en la diligencia. 635

—Podrá suspenderse. 637

—V. *Medios materiales para él*.

ACTORES *puramente civiles*: No pueden interponer el recurso de casacion, mas que en cuanto pueda afectar á las restituciones, reparaciones é indemnizaciones que hubiesen reclamado. 872

ACTOR *civil*: Solo interviene en el sumario para hacer constar la propiedad de la cosa que reclame, los daños y perjuicios que hubiere sufrido y su importe, y para asegurar la restitucion, reparacion ó indemnizacion correspondientes. 473

ACUERDOS: Las resoluciones de los Tribunales en pleno, cuando no estén constituidos en Salas de Justicia, y las de las Salas de Gobierno. 195

—Las advertencias y las correcciones que, por recaer en personas que estén sujetas á la jurisdiccion disciplinaria, se impongan en las sentencias ó en otros actos judiciales, cuando no se expresa en los autos la falta, con la frase *á lo acordado, pár. 2.º*. 195

ACUSACION: Renunciada la prueba ó trascurrido su término, se entrega el proceso al acusador privado y al Ministerio fiscal para que la formalicen dentro del que se les señale; en la inteligen-

cia de que, trascurridos los trece dias máximo de la ley, no se concede ningun otro, *cualquiera que sea la causa que se alegue*: 846 y. . . . 847

ACUSADOR *privado*: Será de su cuenta el exceso de gastos que haya ocasionado, si por falta suya no justificada se suspendiere una vista. . . . 185

ACUSADORES: Devuelta la causa por el Relator se les entrega en primer lugar, *aunque el procesado sea apelante*, por un término prudencial, que no podrá exceder de quince dias, para que reproduzcan ó modifiquen su acusacion: *pár. 2.º y 4.º*. . . . 854

ADHESION *al recurso de casacion*.--El derecho que tienen los procesados que no hayan interpuesto el recurso, de acudir directamente al Supremo, adhiriéndose á él si los motivos de casacion alegados fuesen aplicables á la parte de la sentencia que á ellos se refiera: *pár. 2.º*. . . . 879

ADJUDICACION *al estado de la fianza*: La que se hace al Estado de los bienes del fiador, cuando deja pasar los diez dias del *art. 678* sin presentar al procesado. La entrega debe hacerse en la administracion de Rentas mas próxima. . . . 679

—La que se hace al Estado de los bienes de la fianza, cuando consista en bienes de la propiedad del procesado, inmediatamente que deja de comparecer al llamamiento judicial ó de justificar la imposibilidad de hacerlo. . . . 681

ADJUNTOS: Los dos súbditos españoles que nombra cada uno de nuestros Cónsules al principio de cada año, para que le asesoren, en defecto de Asesor Letrado, en todas las causas pendientes ó incoadas durante el mismo año: *pár. 2.º del 45 y* 48

ADMINISTRADOR *de bienes embargados*: El vecino, con casa abierta, á quien el Juez confia, con ó sin fianza, la Administracion de los bienes inmuebles embargados al procesado, con una retribucion determinada por la ley: 749, 750 y. . . . 751

ADMITIDO: Fórmula que emplea la Sala se-

gunda del Supremo, al fallar la cuestion prévia de admision de un recurso de casacion *por infraccion de ley*, cuando le admite por ser la resolucion sobre que verse de las que enumeran los art.^s 862 y 870, y estar todas ó algunas de las infracciones alegadas, comprendidas en cualquiera de las causas expresadas en los arts. 862 y siguientes hasta el 866 inclusive. 892

AFORADOS: Las causas por los delitos que cometan pueden prevenirse por la jurisdiccion ordinaria. 27

—Si estan complicados en una causa de delitos conexos y alguno de los co-reos está sujeto á la jurisdiccion ordinaria, son juzgados por esta. . . . 32

AGENTE *de policia judicial que detiene á una persona*:—Véase particular que detiene á otro.

AGRAVIADOS *por la usurpacion de atribuciones hecha por un Juez ó Tribunal eclesiástico*: Pueden promover el recurso de fuerza en conocer: núm. 1 del art. 400 y. 102

—Cómo han de preparar el recurso. 104+

ALCAIDES *de las cárceles*: Deben conservar cuidadosamente el traje que llevasen los presos ó detenidos al ingresar en el Establecimiento, si en él hubiese traje reglamentario. 528

—Cuidarán bajo su responsabilidad de que el procesado incomunicado no se relacione con mas personas que las designadas por el Juez. 565

A INSTANCIA DE PARTE: Se puede acordar la aclaracion de una sentencia. 221

Á LO ACORDADO: Frase con la que se expresa en los autos la falta, correccion y nombre de la persona que esté sujeta á la jurisdiccion disciplinaria, y á quien se refieren las advertencias ó correcciones: *pár. 2.º*. 195

AMNISTIA: El artículo prévio que se propone por cualquiera de las partes haciendo ver que el procesado ha sido comprendido en esta gracia, que

ha extinguido por completo la pena y todos sus efectos: *pár. 3.º del artículo 132 del Código penal.* 817

AMONESTACION: La que deben en el acto sufrir los que interrumpieren la vista de algun proceso, causa ú otro acto solemne ó judicial, dando señales ostensibles de aprobacion ó desaprobacion, faltando al respeto y consideraciones debidas á los Juzgados y Tribunales, ó perturbando de cualquier modo el órden, pero sin que llegue el hecho á constituir *delito*. 189

Si no obedecieren á la primera intimacion serán expulsados del Tribunal. 189

AMPLIACION de fianza ó embargo.—El derecho que tiene el Juez de ampliar la fianza prestada ó el embargo causado al procesado cuando, durante el juicio sobrevienen motivos para creer que las responsabilidades pecunarias exigidas excederán de la cantidad fijada para asegurarlas. 753

AMPLIACION de prueba: V. nueva prueba.

ANÁLISIS: La operacion química practicada, de órden judicial, por peritos químicos para analizar delante de las personas en cuyo poder se hubiesen hallado las cosas ó sustancias que se presumiesen nocivas y que se hubieran recogido al aparecer señales ó indicios de envenenamiento. . . 507

ANÁLISIS químicos: Quien los verifica. . . . 508

—Se practicarán únicamente en los casos en que se consideren absolutamente indispensables. 518

ANTECEDENTES del agraviado: V. preexistencia del objeto del delito.

ANTECEDENTES penales del procesado: Los Tribunales y Jueces se dirigirán exclusivamente al Ministerio de Gracia y Justicia para obtener los que se refieran á fecha posterior al 3 de Octubre de 1875, debiendo pedir los de fecha anterior á los Jueces y Tribunales que puedan facilitarlos: 536 y 537

ANTEJUICIO: El juicio previo á la incoacion de toda causa, que tenga por objeto exigir la res-

ponsabilidad criminal á Jueces ó Magistrados, y que se promueva á instancia de persona hábil para comparecer en juicio en uso del derecho que dá el art. 81 de la Constitucion; de cuyo juicio prévio conoce el mismo Tribunal, que en su caso debe conocer de la causa: Arts. 246 núm. 3.º, 258, 259 de la ley de Organización del Poder judicial. . . . 773

ANTEJUICIO: (Época de promoverle.)—*Por delito de prevaricacion*; cuando se termine por sentencia firme el pleito ó causa en que se haya dictado la que hubiese dado motivo al procedimiento. . . . 774

—*Por negarse á juzgar*: tan pronto como se dicte la resolucíon que contenga la negativa. . . . 775

—*Por retardo malicioso*: á los quince dias de presentada la última solicitud pidiendo al Juez que falle ó resuelva, sin que lo hubiese hecho, ni manifestado *por escrito* en los autos causa legal para no hacerlo. 775

—*Por otro cualquier delito cometido en el ejercicio de sus funciones*, desde que el delito fuese cometido: pár. 2.º 775

ANTEJUICIO (cómo se promueve:) En escrito redactado en forma de querella y firmado por un letrado. 780

—Admitida la querella se procede á la instruccion del sumario y, cuando fuere conveniente, á la designacion del Juez especial que lo ha de formar. 791

APELACION: Conoce, *en segunda instancia*, la Sala de lo Criminal del distrito; núm. 2.º del. . . . 43

—La de las causas contra los Alcaldes mayores de las provincias ultramarinas por delitos que cometieren durante el *ejercicio de sus funciones*, corresponde á la Sala tercera del Tribunal Supremo; núm. 5.º del. 46

—Procede, *en ambos efectos*, contra los autos en que los Jueces Municipales denieguen el requerimiento de inhibicion. 68

—Procede ante la Audiencia contra los autos en que los Jueces de 1.ª instancia denegasen el reque-

- rimiento de inhibicion. 69
- Procede, *en ambos efectos*, ante la Audiencia, contra los autos que dicten los Jueces de 1.^a instancia denegando la recusacion. 149
- Se dá para ante el Juez de 1.^a instancia contra el auto en que el Juez municipal suplente deniegue la recusacion del propietario: *pár.* 2.^o del. 164
- Si el Juez municipal suplente ha resuelto en el acto sobre la recusacion, se interpone verbalmente en el acto mismo de la comparecencia: *pár.* 1.^o del 165
- Si difiere la resolucion dentro de segundo dia, se interpone en el acto mismo de la notificacion cuando fuere personal: *pár.* 2.^o del. 165
- En otro caso, dentro de las 24 horas siguientes á ella, y siempre *verbalmente* ante el Secretario del Juzgado, haciéndose constar por diligencia: *pár.* 2.^o del. 165
- Debe entablarse dentro de cinco dias á contar desde la última notificacion de la resolucion judicial que fuese su objeto. 331
- Si es contra la sentencia de un *juicio de faltas*, debe entablarse el primer dia siguiente á la última notificacion: *pár.* 4.^o. 331
- Si es contra autos y providencias dictadas á presencia de las partes, se han de interponer en el acto: *pár.* 5.^o. 331
- Solo se puede interponer en los casos señalados por la ley; y *se admitirá en ambos efectos tan solo cuando la misma lo disponga expresamente*. 336
- Se interpone ante el mismo Juez que hubiere dictado el auto ó providencia apelada. 338
- Es Juez competente para conocer de este recurso la Sala de lo Criminal de la Audiencia á que corresponde el Juez contra cuyo auto se apeló: *pár.* 2.^o. 340
- Si es contra el auto de no admision de querrela, será Juez competente el Juez ó Tribunal que hubiera sido competente para fallar sobre el delito

| | |
|--|------|
| referido en la querella; <i>pár.</i> 3.º | 340 |
| APELACION: Se interpondrá siempre con firma de letrado. | 341 |
| —No puede interponerse sino despues de haber ejercitado el de <i>reforma</i> ; pero podrán interponerse ambos en un mismo escrito. | 342 |
| —Una vez interpuesta, el Juez la admite en uno ó ambos efectos, segun proceda. | 343 |
| —Admitida en <i>ambos efectos</i> : V. el. | 344 |
| —Admitida en <i>un efecto</i> : V. el. | 345 |
| —Puede interponerse contra el auto denegatorio de las diligencias pedidas en sumario por el Fiscal ó particular querellante: <i>pár.</i> 2.º del. | 463 |
| —Procede <i>en ambos efectos</i> contra el auto que desestime la querella por no constituir delito los hechos en que se funda, ó por no considerarse el Juez competente. | 465 |
| Se dá contra el auto de ratificacion del de <i>prision</i> y el de <i>soltura</i> del preso: <i>pár.</i> 2.º | 665 |
| —Se dá contra el auto mandando ó nó dar <i>fianza</i> para continuar en libertad provisional, <i>pár.</i> 3.º | 666 |
| —Procede en <i>ambos efectos</i> para ante la Sala 2.ª del Supremo si hubiera sido dictado por la Audiencia contra el auto exigiendo fianza y fijando su cantidad y calidad para sustanciar el antejuicio: 779 y. | 777 |
| Procede <i>en ambos efectos</i> ante la Audiencia, del auto mandando remitir la causa al Juez municipal. | 814 |
| —Procede contra la sentencia que resuelva un artículo de <i>previo pronunciamiento</i> | 830 |
| —Se admite, <i>en ambos efectos</i> , en el <i>juicio de faltas</i> para ante el Juez de primera instancia correspondiente, haciéndose constar la interposicion del recurso por diligencia que extenderá el Secretario, y firmará el apelante ó un testigo á su ruego, si no supiere firmar. | 1012 |
| —Procede contra el auto de un Juez de primera instancia acordando ó denegando pedir la extra- | |

- dicion. 1023
- APELACION *admitida en un efecto*. V. los 345, 346 y. 347
- APELACION: (*Desercion de la*) Se tiene por tal, cuando no comparecen las partes dentro de los diez dias porque se les emplazó al admitirles la apelacion del auto denegatorio de reposicion. 451
- APELANTE: Cuando no compareciere ante el Tribunal Superior en el término del emplazamiento despues de recibidos los autos, se declarará de oficio desierto el recurso. 348
- APLICACION *del depósito hecho para un recurso de casacion*: La distribucion que se hace de la cantidad depositada cuando la Sala deniega la admision del recurso, aplicando la mitad al acusado por via de indemnizacion, y conservándose la otra mitad á disposicion de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo para pagar las costas en que fuere condenado el Ministerio Fiscal: 370 y. 896
- APUNTAMIENTO: Se forma para los Tribunales colegiados en los casos que lo ordene la ley: *pár. 2.º* 200
- El primer trámite de la causa en cuanto se recibe en la Audiencia. 854
- ARCHIVEROS: no son recusables. 470
- ARMAS, *instrumentos ó efectos que tengan relacion con el delito*: el Juez procurará recogerlos en los primeros momentos, extendiendo diligencia expresiva del lugar, tiempo y ocasion en que se encontraren, la cual se firmará por la persona en cuyo poder fueren hallados, notificándose á la misma el auto en que se mande recogerlos. 483
- Se sellarán si fuere posible acordándose su retencion y conservacion, firmando las diligencias á que esto diere lugar la persona en cuyo poder se hubieren hallado y en su defecto dos testigos. 487
- Cuando los objetos hallados no pudieren conservarse en su forma primitiva, el Juez acordará lo que estime más conveniente para conservarlos del

- modo posible: *pár.* 2.º del. 487
- Pueden copiarse ó diseñarse aprovechando para ello todos los recursos que ofrezcan las artes, uniéndose á los autos la copia ó el diseño. 488
- ARRESTO: Se impondrá á los que se resistieren á cumplir la orden de expulsion que dictare el Juez ó Presidente de un Tribunal por perturbar de cualquier modo el orden sin que el hecho llegue á constituir delito, y no saldrán del arresto hasta que hayan satisfecho una multa que no exceda de 20 pesetas en los Juzgados municipales, de 40 en los de 1.ª instancia, de 60 en las Audiencias y de 80 en el Tribunal Supremo, ó hayan estado arrestados en sustitucion tantos dias como sean necesarios para extinguir la correccion á razon de cinco pesetas cada dia. 190
- ARRESTO MAYOR: V. ejecucion de sentencia.
- ARRESTO MENOR: V. ejecucion de sentencia.
- ARTÍCULOS *de previo pronunciamiento*: Los que pueden proponer las partes *en el término de tres dias*, á contar desde la entrega de autos para la calificacion de los hechos, sobre algunas de las cuestiones ó excepciones siguientes:
- 1.ª La de declinatoria de jurisdiccion.
 - 2.ª La de cosa juzgada.
 - 3.ª La de prescripcion del delito.
 - 4.ª La de amnistia ó indulto: art. 817 y. 818
- ARTÍCULO *de previo pronunciamiento*, (su reproduccion:) El derecho que asiste á las partes, á quienes se ha desechado alguna de las cuestiones sobre que versan *menos la declinatoria*, para reproducirlas en el plenario como medios de defensa: art. 831
- Su tramitacion. 819+
- No se admite en ellos prueba testifical. 824
- Su vista se señala inmediatamente que ha trascurrido el término de prueba, en la que podrán informar los defensores de las partes, y *estas si lo pidiesen*. 825

- ARTÍCULO *de previo pronunciamiento*: Cuando se declare haber lugar á él, por cualquiera de las tres últimas excepciones del art. 817, se sobreseerá libremente, poniendo en libertad al procesado ó procesados, que no estén presos por otra causa. 828
- Si se declara *no haber lugar* á su admision se mandará continuar la causa: *pár. 2.º del.* 829
- ARZOBISPOS: Conoce en sus causas, *en única instancia*, la Sala tercera del Tribunal Supremo: núm. 1.º del art. 17
- ASESORES: Solo podrán ser recusados por causa legítima. 126
- Los que se hallen comprendidos en alguna de las causas de recusacion (art. 128) se inhibirán del conocimiento del negocio, sin esperar á que se les recuse. 129
- ASESOR *letrado*: Para ejercer la jurisdiccion criminal, le necesitan los Jueces municipales ó sus suplentes, que no sean letrados, cuando desempeñen accidentalmente Juzgados de 1.ª instancia. . . . 8
- Le necesitan los Cónsules, que no sean Letrados, para cumplir con las obligaciones de los art.º 45, 48 y. 49
- ASISTENCIA *obligatoria á informar en el Supremo*. La que tienen que cumplir los letrados que hayan sido nombrados de oficio y no se hubiesen excusado 900
- ATESTADO: El instrumento auténtico que hace fé y que deben estender los funcionarios de la policia judicial dentro del término de veinticuatro horas, de las diligencias que practicaren en la averiguacion de un delito; el cual deben firmar y sellar, invitando á lo primero á las personas presentes, peritos y testigos que hubiesen intervenido en las diligencias que comprenden: 448 y. 449
- Si no lo pudiere redactar por escrito, se sustituirá por una relación verbal que reducirá á escrito, de un modo fehaciente, el Fiscal ó Juez á

| | |
|--|-----|
| quien debiere haberse presentado el atestado . . . | 450 |
| ATESTADO: Los funcionarios que dilatasen dar el debido conocimiento serán corregidos disciplinariamente con multa de 10 á 100 pesetas. . . . | 451 |
| —Se consideran <i>denuncias</i> para los efectos de los artículos 403, 409 y 410. | 453 |
| AUDIENCIA <i>pública</i> : En ella se hace el despacho ordinario y la vista de las causas: 178 y. | 179 |
| —En ella se leen las sentencias difinitivas. | 220 |
| —El acto en el cual se ejecuta la pena de reprobación pública. | 985 |
| AUDIENCIAS: Administran la justicia criminal en su distrito. | 4 |
| —Lo hacen ordinariamente desde la Capital de su distrito. | 5 |
| —Auxilian á la Administracion de justicia, en lo criminal, siempre que sean requeridas al efecto por otros Juzgados y Tribunales: núm. 10 del. . . . | 13 |
| —Pueden promover y sostener las cuestiones de <i>competencia</i> excepto contra el Tribunal Supremo: núm. 3.º art. 54 y. | 55 |
| AUDITORES <i>de la Rota</i> : Conoce en sus causas, <i>en única instancia</i> , la Sala tercera del Tribunal Supremo: núm. 1.º del. | 17 |
| AUSENCIA <i>del notificado</i> : Cuando á la primera diligencia en busca no se hallase al notificado, se entregará la cédula al pariente, familiar ó criado, mayor de catorce años, que se hallase en la casa. Si no hubiese nadie se hará la entrega á uno de los vecinos mas próximos. | 286 |
| AUTO <i>desistiendo de la inhibitoria</i> : Qué debe hacerse una vez consentido ó ejecutoriado. | 80 |
| AUTO <i>fundado</i> : Aquel en que se admita ó deniegue la recusacion. | 136 |
| —Aquel en que se declare haber ó no lugar á la recusacion. | 148 |
| —El que dicte el Juez denegando la práctica de diligencias propuestas en una querrela admitida. . . . | 464 |

- AUTO *fundado*: El que dicte el Juez desestimando la querrela cuando los hechos en que se funde no constituyan delito ó no se considere competente para instruir el sumario. 465
- El que eleve la detencion de una persona á prision, ó la deje sin efecto. 654
- El en que el Juez ordene la entrada y registro en el domicilio de un particular. 701
- El que dicta el Juez municipal disponiendo la celebracion del juicio verbal fuera del local de su juzgado: *pár.* 3.º del 1001
- El en que el Juez ó Tribunal que conozca de la causa en que estuviere procesado el reo ausente en territorio extranjero, acuerda pedir de oficio ó á instancia de parte la extradicion de aquel, desde el momento en que fuere procedente con arreglo al art. 1020. 1022
- AUTO *de conclusion de la causa*: El que se dicta despues de devuelta por los procesados y personas civilmente responsables, mandando traerla á la vista con citacion de las partes, señalando para ella el dia mas próximo posible. 848
- AUTO *de prision*: Modo de llevarle á efecto: 657, 658, 659, 660 y 661
- Debe ratificarse ó reponerse, oido el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prision. 663
- AUTO *de ratificacion del de prision y el de soltura del preso*: art.º 654 y 665
- Dentro de las setenta y dos horas de dictados se expedirá al Alcaide de la carcel en que se hallare el preso, el correspondiente mandamiento: 657 y *pár.* 3.º del. 665
- AUTO *de incomunicacion*: El que dicta el Juez instructor para que una persona, detenida ó presa, no se relacione con mas personas que las que él designare. Al notificar este auto al procesado, ni se le leen sus fundamentos, ni se le dá copia de ellos:

art.º 564, 565 y. 566

AUTO *mandando otorgar ó no la fianza*: Véase auto de prision.

AUTOPSIA: La operacion anatómica que en el cadáver practican de órden judicial, á su presencia ó la de su delegado, dos médicos, los cuales, despues de describir exactamente dicha operacion, informan sobre el origen del fallecimiento y sus circunstancias: 495, 496 y. 506

—Los médicos forenses ó en su caso los que el Juez designe, procederán á la del cadáver aun cuando por la inspeccion exterior pueda presumirse la causa de su muerte, describiendo exactamente dicha operacion é informando sobre el origen del fallecimiento y sus circunstancias. 495

—Local donde debe hacerse. 505

—Verificada la muerte del paciente por lesiones, tendrá lugar la autopsia. 506

AUTO *para mejor proveer*: El que dicta el Juez, cuando lo cree oportuno, despues de devuelta la causa por los procesados y personas civilmente responsables, mandando practicar, bajo su responsabilidad, las diligencias ó pruebas que estime oportunas. 849

AUTORIDAD *que detiene á una persona*: Véase particular que detiene á otro.

AUTORIDADES *administrativas*: Conoce, en *única instancia*, la Audiencia respectiva de las causas que se les formen por delitos cometidos en el desempeño de sus cargos en los casos que no estén atribuidos por la ley al Tribunal Supremo: núm. 6.º 13

AUTORIDADES *gubernativas*: Aquellas á quienes se dirigen las comunicaciones referentes á que tenga efecto la ejecucion de las sentencias y á las que aluden los art.ºs 973 al 978, acusarán *inmediatamente* recibo de ellas, poniendo en conocimiento del Tribunal ó Juez correspondiente la ejecucion de lo que se les hubiese encargado, con ex-

- presion en su caso del establecimiento penal á donde el reo hubiese sido destinado. 979
- AUTORIDADES *judiciales de categoría superior á la del que recibiese la declaracion*: V. Ministros de la Corona.
- AUTORIDADES *y funcionarios de policia judicial*. 433
- En cuanto sean requeridos para prevenir la instruccion de diligencias por razon de *delito privado* ó tuvieren conocimiento de un *delito público*, lo participarán á la Autoridad judicial que determina el art. 437. 436
- Si estando actuando se presenta otra de categoría superior, le darán conocimiento de todo y se pondrán á su disposicion. 442
- Si se presentan á formar el sumario el Juez de 1.^a instancia ó el municipal, cesarán las diligencias de prevencion que estuvieren practicando. 443
- Practicarán las diligencias que el Ministerio Fiscal les encomiende para la averiguacion y comprobacion de los delitos. 445
- Si no pudiesen cumplir el requerimiento que hubieren recibido del que previno las primeras diligencias, lo pondrán inmediatamente en su conocimiento. 446
- Si la causa de no haberlo cumplido no fuere legítima se pondrá en noticia de su superior gerárquico, quien comunicará al que le hubiere dado la queja la resolucion que haya adoptado respecto de su subordinado. 446
- Cuando hubiesen practicado diligencias por orden de la autoridad judicial ó fiscal, comunicarán el resultado obtenido en los plazos que se les hubieren fijado. 452
- Sus declaraciones habrán de ser firmadas y *tienen el valor de declaraciones testificales*. 453
- AUTORIZACION *del Juez ó Tribunal*: Debe acompañarse á la querella por *injuria* ó *calumnia vertidas en juicio*. 763

AUTORIZACION para detener ó procesar á un *Senador ó Diputado á Córtes*: Se pedirá en forma de *suplicatorio* por conducto del ministerio de Gracia y Justicia, remitiendo con este y con carácter de reservado el testimonio de los cargos que resultan contra el procesado, con inclusion de los dictámenes del Fiscal y de las peticiones particulares en que haya pedido la autorizacion: 760 y. . . . 761

AUTOS: Las resoluciones judiciales que deciden incidentes ó puntos que determinen la *personalidad* combatida de alguna de las partes—la *competencia* del Juzgado ó Tribunal—la *procedencia* ó *improcedencia* de la *recusacion*—la *admission* ó *no admission* de las *excepciones* ó de la *reconvencion*—la *reposicion de alguna providencia*—la *denegacion* de la *reposicion*—la *prision y soltura*—la *admission* ó *denegacion de prueba*—las que puedan producir á las partes un *perjuicio irreparable*—y las demas que segun las leyes *deban fundarse*. . . . 196

—Su fórmula será: fundándolos en resultandos y considerandos concretos y limitados, unos y otros, á la cuestion que se decida. . . . 197

—Son necesarios *siete Magistrados* cuando los dicte la Sala segunda ó tercera del Tribunal Supremo. . . . 201

—Son necesarios *tres votos conformes* para los que dicten las Salas de lo Criminal de las Audiencias en los juicios cuyo conocimiento les corresponda. . . . 201

—Pueden pronunciarse inmediatamente despues de la vista, y cuando asi no se hiciere el Presidente señalará dia para votar. . . . 206

—Se dictan á los tres dias. . . . 323

—Se dictarán antes, si hace falta para no interrumpir el curso del juicio, ó para no infringir con el retraso alguna disposicion legal. . . . 324

AUTOS de libertad provisional: V. autos de prision.

AUTOS denegatorios de la admission del recurso de

casacion: Se publicarán en la Gaceta de Madrid y en la Colección legislativa expresando el nombre del Magistrado ponente. 947

AUTOS de prision provisional: Son reformables de oficio ó á instancia de parte durante todo el curso de la causa. 683

AUXILIARES de los Jueces y Tribunales: Deben ser tratados con respeto en cualquier acto ó lugar en que ejerzan su ministerio. 488

— Como sujetos á la jurisdicción disciplinaria por el art. 731 de la ley orgánica del poder judicial, no están comprendidos en los art.^s 190 y 191 de esta ley. 192

AUXILIARES del Tribunal Supremo: Conoce en *única instancia* de las causas por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones la Sala tercera del Tribunal Supremo: núm. 4 art. 47

AUXILIARES recusados: No pueden actuar en la causa ó negocio en que fueren recusados ni en la pieza de recusación, reemplazándoles aquellos á quienes correspondería si la recusación fuese admitida. 172

AUXILIO de la fuerza: El que tiene el derecho de reclamar el encargado legalmente de la entrada y registro de cualquier edificio ó lugar cerrado cuando, cubiertas las formalidades legales, hubiera resistencia por parte del que lo habite. 712

B

BENEFICIO de pobreza: Entablada la pretensión antes de empezar el sumario ó hallándose este pendiente, será competente para conocer de ella el Juez ó Tribunal que conozca de la causa. 266

— La sustanciación de esta pretensión se hará en pieza separada 267

— En este incidente son admisibles todos los medios de prueba 267

BENEFICIO de pobreza: El que entablare la pretension tendrá derecho á que, desde luego, se le otorguen los beneficios de la pobreza legal, sin perjuicio de lo que definitivamente se resuelva. . . . 269

—Si promueve la pretension el acusador, se sustanciará el incidente con citacion y audiencia del procesado. . . . 270

—Si la promueve el procesado, se sustanciará con citacion y audiencia del querellante particular y actor civil, si los hubiere. . . . 271

—El procesado, á quien no se hubiese oido ni citado en el incidente de pobreza del querellante, podrá impugnar en cualquier estado de la causa la habilitacion que, á favor de aquel, se hubiere hecho. . . . 273

—El que, habiéndolo solicitado, no le hubiera obtenido durante el *sumario*, podrá ser declarado pobre durante el *plenario*, si justificare que, con posterioridad á su primera pretension, vino á parar á alguno de los casos del art. 262. Esto mismo es aplicable al que, para seguir el recurso de casacion, pretendiese ante el Supremo la declaracion de pobreza que le hubiere sido denegada durante el curso de la causa. . . . 274

BOLETIN oficial: Se publicarán, en los de las provincias que comprenda el distrito, los autos de las Audiencias en que se decidan *competencias*. . . . 86

—Se publicará la cédula en el de la provincia de la última residencia del que hubiere de ser notificado, citado ó emplazado y *no tuviere domicilio conocido: pár. 2.º* del 292

—Se publicará, en el de la provincia respectiva, la requisitoria llamando á un *reo ausente*. . . . 658

BUQUES del Estado: núm. 4.º 691

BUQUES nacionales mercantes: núm. 3.º 697

—Cómo se verifican: 697, 698 y 699
—No se practicarán sino cuando no fueren como:
—Cido otro medio de comprobar la existencia del fe-

C

CADÁVER no reconocido: Si no hubieren dado resultado las diligencias hechas para su identificación, se recogen todas las prendas del traje con que se le hubiere encontrado, á fin de que puedan servir oportunamente para hacer la identificación. 494

CADENA: V. ejecución de sentencias.

CALIFICACION del delito: Practicadas todas las diligencias acordadas por el Juez, se entrega la causa al Ministerio Fiscal y al acusador privado para que manifiesten, dentro del término que se les señale *pero sin razonar ni fundar su juicio*, lo que les ocurra sobre las conclusiones numeradas que comprendé el art. 801; proponiendo, *por medio de otro si es*, la prueba que les interese, en el caso de que no la renuncien. 801

CANCELACION de la fianza: (casos en que procede la) 1.º Cuando el fiador lo pidiese, presentando á la vez al procesado. 2.º Cuando este fuere reducido á prision provisional. 3.º Cuando se dictare auto firme de sobreseimiento ó sentencia firme absoluta, ó cuando, siendo condenatoria, se presentase el reo llamado para cumplir la condena. 4.º Por muerte del procesado estando pendiente la causa: art. 685

CAPITAN GENERAL del distrito: V. Ministros de la Corona.

CARDENALES: Conoce en sus causas, *en única instancia*, la Sala 3.ª del Tribunal Supremo: núm. 1.º art. 17

CAREO: La confrontacion de los testigos ó los procesados entre sí ó aquellos con estos, cuando discordaren acerca de algun hecho ó circunstancia interesante. 606

—Cómo se verifica: 607, 608 y. 609

—No se practicará sino cuando no fuese conocido otro medio de comprobar la existencia del de-

lito ó la culpabilidad de alguno de los procesados. 610

CARTA-ÓRDEN: La comunicacion que un Juez ó Tribunal dirige á sus *subalternos* y á los funcionarios de policia judicial que esten á sus órdenes, para encomendarles el cumplimiento de sus resoluciones ó la práctica de diligencias judiciales: 311 y 661

CARTEL: Se fijará, en la puerta del depósito de cadáveres, siempre que no hubiera testigos de reconocimiento, con las circunstancias del art. . . . 493

CAUCION: V. ejecucion de sentencias.

CAUSAS criminales: Conocen en 1.^a instancia los Jueces de 1.^a instancia con las excepciones del núm. 5 del 12

—Conoce la Sala de lo Criminal de la Audiencia en *única instancia*: 1.^o En las causas contra Jueces municipales de su distrito y en las de los Fiscales municipales *por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones*. 2.^o En las causas contra Jueces de 1.^a instancia y Promotores Fiscales *por cualquiera clase de delitos*. 3.^o En las causas contra Jueces eclesiásticos con excepcion de aquellos que deban ser juzgados por el Tribunal Supremo. 4.^o En las causas contra los funcionarios del orden administrativo que ejerzan autoridad, *por delitos cometidos en el desempeño de sus cargos*, en los casos en que no estén atribuidos por la ley al Tribunal Supremo. 13

—Conoce la misma Sala de lo Criminal en *segunda instancia*: 1.^o En las causas que la remitan en *apelacion* ó en *consulta* los Jueces de 1.^a instancia de su distrito: núm. 2.^o del. 13

—Son competentes para su instruccion los Jueces de la demarcacion ó término municipal donde se hayan cometido las faltas y los delitos segun su respectiva competencia, salvas las excepciones contenidas en el art. 29

—Su vista se hará en audiencia pública, salvas las excepciones del art. 179 y. 178

—El orden de su conclusion determina el orden

| | |
|--|-----|
| de su señalamiento para la vista, salvas las excepciones contenidas en este art. | 181 |
| CAUSAS: Se verán en el día señalado. | 182 |
| —Se usará en ellas papel de oficio. | 261 |
| —(Sus incidencias.) Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de una causa, la tienen para sus incidencias. | 24 |
| CAUSAS <i>legítimas de recusación</i> | 128 |
| —Solo por ellas pueden ser recusados los Jueces y Magistrados, cualquiera que sea su grado y jerarquía, y los Asesores. | 126 |
| —Deben expresarse, en el escrito en que se propongan, detenida y claramente. | 132 |
| CAUSAS <i>legítimas para suspender la vista de las causas criminales</i> | 183 |
| CÉDULA <i>de notificación</i> : La que se practica por un alguacil ú oficial de Sala, y contiene: 1.º La expresión del objeto de los autos y los nombres y apellidos de los que en ellos fuesen partes. 2.º La copia literal de la resolución que hubiese de notificarse. 3.º La persona ó personas que han de ser notificadas. 4.º La fecha en que se expide, y 5.º La firma del Actuario ó Secretario. | 281 |
| —Se hará constar en los autos su expedición y el Actuario, Secretario, Oficial de Sala ó alguacil encargado de su cumplimiento; quien sacará y autorizará con su firma tantas copias cuantas fueren las personas que haya que notificar: 282 y. | 283 |
| —Se hará constar en ella la causa por la que no pudo practicarse, sea cualquiera la razón de no hacerlo. | 288 |
| —Una vez hecha la notificación, se unirá á los autos, y lo mismo el suplicatorio, exhorto ó mandamiento expedidos para que tenga efecto. | 293 |
| CÉDULA <i>de citación</i> : La que se practica por un alguacil ú oficial de Sala, y contiene: 1.º El Juez ó Tribunal que hubiese dictado la resolución y la fecha de esta. 2.º Los nombres y apellidos de los que | |

debieran ser citados, y las señas de sus habitaciones; y, si estas fuesen ignoradas, cualesquiera otras circunstancias por las que pueda descubrirse el lugar en que aquellos se hallasen. 3.º El objeto de la citacion. 4.º El lugar, dia y hora en que haya de concurrir el citado. 5.º La obligacion, si la hubiere, de concurrir al primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas; ó si fuese ya el segundo el que se hiciese, la de concurrir bajo apercibimiento de ser procesado como reo del delito en que incurriese por su desobediencia. 289

CÉDULA de emplazamiento: La que se practica por un alguacil ú oficial de Sala, y contiene: Los tres primeros requisitos de la de citacion y además los siguientes: 4.º El término dentro del cual ha de comparecer el emplazado. 5.º El lugar en que ha de comparecer y el Juez ó Tribunal ante quien ha de hacerlo, y 6.º La prevencion de que, si no compareciese, le pararán los perjuicios á que hubiese lugar en derecho. 289

CERTIFICACION de votos reservados: La que envia el Tribunal sentenciador á la Sala 2.ª del Supremo al entregar ó remitir el testimonio de la Sentencia ó auto que se le ha pedido para interponer el recurso de casacion por *infraccion de ley*, la cual se une á los autos; y con ellos se entrega á las partes al darles el traslado para instruccion: 879 y 885

—La que el mismo tribunal envia á la Sala 3.ª del Supremo cuando el recurso interpuesto es por *quebrantamiento de forma*. 910

La que el mismo Tribunal envia á la Sala 2.ª del Supremo al remitir toda *causa de muerte*. 941

CITACION: El llamamiento que de orden del Juez se hace á una persona para que comparezca en juicio: Ley 1.ª, tít. 7.º, part.ª 3.ª

CITACION nula: La que no se practique con arreglo á lo dispuesto en el art. 294

—Surte su efecto cuando el citado se dá por

enterado en el juicio: pár. 2.º del 294

CITACION á los presuntos culpables de una falta:

Se expresará en ella, que el citado debe acudir al juicio con las pruebas que tenga, y se le acompañará la copia de la querrela si se hubiese presentado. 1002

CITACION y emplazamiento: Se hace á las partes una vez admitida la apelacion del auto denegatorio de *recusacion* para que en el término de diez dias comparezcan ante la Audiencia. 150

CITACION y emplazamiento á las partes: La sentencia debe contener este mandato para que acudan á usar de su derecho dentro del término que se les señale: *pár. 41 del.* 852

CITACIONES: Las que se practiquen *fuera de los estrados* del Juzgado ó Tribunal, se harán respectivamente por el Secretario, alguacil ó por un oficial de Sala. 280

CITACIONES y emplazamientos en la Capital del Juzgado: V. notificaciones en la Capital. 326

CITADO que no comparece: El que practica la citacion se constituye de nuevo en el domicilio del que recibió la copia de la cédula, y hace constar *en la original* la causa de no haber comparecido el citado. 290

CITAS del procesado: Siendo conducentes á juicio del Juez, deben evacuarse con urgencia. 552

COLECCION legislativa: Se publicarán en ella los autos en que se deniegue la admision del recurso de casacion, y las sentencias en que se declare haber ó no lugar á él. 946

—Se publicarán en ella los autos del Tribunal Supremo en que se dicidan *competencias*. 86

COMANDANTE del Presidio: En el momento de sospechar que haya en su Establecimiento algun confinado *en estado de demencia*, instruye el expediente informativo del art. 981; si se consigna la gravedad de las sospechas, da cuenta con copia

- del expediente instruido al Presidente de la Audiencia de que proceda el confinado. 982
- COMISIONES *auxiliatorias*: Las desempeñan los Jueces municipales cuando se las confieren los de
- 1.^a instancia: núm 3.^o art. 40
- Las desempeñan los Jueces de 1.^a instancia cuando se las confieren otros Tribunales núm. 6.^o art. 42
- COMPETENCIA: Una vez propuesta la inhibitoria ó la declinatoria, no puede abandonarse ni recurrir á otro medio, ni emplearlos simultáneamente. 62
- Debe promoverse por el Juez ó Tribunal que se considere competente en cualquier tiempo y en cualquier estado de la causa. 63
- COMPETENCIAS: Conoce el *Juez de 1.^a instancia* en las que se susciten entre los Jueces municipales de su partido ó demarcacion: núm. 1.^o art. 42
- Conoce la Sala de lo Criminal en las que se susciten en materia criminal entre Juzgados de 1.^a instancia correspondientes á su distrito: n.^o 1.^o art. 43
- Conoce la *Audiencia, en única instancia*, en las que se promuevan entre Jueces municipales que pertenezcan á distintos Juzgados de 1.^a instancia de su distrito: núm. 8.^o del. 43
- Conoce la *Sala tercera del Tribunal Supremo* de las que se susciten entre Juzgados y Tribunales que no tengan un superior comun: núm. 3.^o del. 46
- Si se suscita entre Jueces ó Tribunales que quieran entender en una falta ó un delito *cuando no conste el lugar en que se cometió*, se decidirá dando la preferencia por el orden del art. 30
- Pueden promoverlas y sostenerlas los *Juzgados municipales*, los de 1.^a instancia y las *Audiencias*: 54
- Pueden promoverse por *inhibitoria* ó por *declinatoria*. 57
- Se deciden dentro de los cuatro dias siguientes á aquel en que el Ministerio Fiscal hubiese

- emitido su dictámen. 84
- COMPETENCIAS: Contra los autos de las Audiencias en que se decidan, solo se dá el recurso de casacion, en su caso. 85
- Contra los autos del Tribunal Supremo en que se decidan no habrá ulterior recurso. 85
- Los autos del Tribunal Supremo en que se decidan, se publicarán, dentro de los diez dias siguientes á su fecha, en la Gaceta; y, á su tiempo, en la Coleccion legislativa 86
- Los autos de las Audiencias se publicarán, dentro de los quince dias siguientes á su fecha, en los Boletines oficiales de las provincias que comprenda su distrito. 86
- Las actuaciones que se hayan verificado hasta su decision serán válidas, sin necesidad de que se ratifiquen ante el Juez ó Tribunal que sea declarado competente. 98
- COMPETENCIA *de los Jueces y Tribunales*: Véanse sus requisitos en el art. 22
- COMPETENCIA *declinatoria*: Cómo se intenta 59
- Cómo puede proponerse. 60
- Cuándo puede proponerse. 61
- Se sustanciará en la forma que para los artículos de prévio pronunciamiento establece la ley. 92
- La propuesta durante el *sumario* no suspende de su curso 93
- La propuesta durante el *plenario* suspende los procedimientos hasta que se discuta y decida. 94
- Actuaciones que pueden ejecutarse durante la suspension: *pár. 2.º* del. 94
- COMPETENCIA *inhibitoria*: Cómo se intenta. 58
- Cómo puede proponerse. 60
- Cuándo puede proponerse. 61
- Se propondrá en escrito firmado por un letrado: (condiciones) 65
- Los Jueces y Tribunales ante quienes se proponga oirán al Ministerio Fiscal cuando no fuese

- este quien lo hubiese propuesto. 66
- COMPETENCIA *inhibitoria*: Si se les niega la inhibitoria é insisten en ella: Véanse los art. 81, 82 y 83
- La propuesta durante el *sumario* no suspende su curso 93
- La propuesta durante el *plenario* suspende los procedimientos hasta que se discuta y decida. . . 94
- Actuaciones que pueden ejecutarse durante la suspensión: *pár.* 2.^o del. 94
- COMPETENCIA *negativa*: La decide el superior comun ó el Tribunal Supremo en su caso. 89
- En la que se promueva entre la jurisdiccion ordinaria y otra privilegiada, *la ordinaria* empezará ó continuará la causa. 95
- En la que se promueva entre Tribunales y Jueces que ejerciesen una misma clase de jurisdiccion: V. el. 96
- CONCURRENTES *á los estrados*: Estarán descubiertos, guardarán silencio y compostura y observarán las disposiciones que, para mantener el orden, dictare el que presida: 188 y 189
- CONDUCTA *del procesado*: Puede pedirse declaracion sobre ella, á las personas que, por el conocimiento que tuvieren de él, puedan ilustrar al Juzgado. 535
- CONFESION *del procesado*: No exime al Juez de practicar las diligencias del sumario con el mismo celo y actividad que en los demas casos. . . 523
- CONFINADO *sospechoso de demencia*: 981
- CONFINAMIENTO: V. ejecucion de sentencias.
- CONFIRMACION *del auto del Tribunal sentenciador, denegatorio de la admision de un recurso de casacion por quebrantamiento de forma*.
- Cuando la Sala confirmare dicho auto lo comunicará al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes, sin ulterior recurso. 913
- CONSEJEROS *de Estado*: Conoce, en *única instancia*, la Sala 3.^a del Tribunal Supremo en las cau-

sas que se les formen por delitos *cometidos mientras estuvieren en servicio activo*: núm. 2 art. 17

CONSENTIMIENTO *tácito para la entrada y registro del domicilio, de noche*: El acto de ejecutar por su parte la persona requerida para que dé el consentimiento, los actos necesarios que de ella dependan para que pueda tener efecto, sin reclamar el cumplimiento de esta ley. 696

CONSIDERANDO: La parte de la sentencia en que se consignan los fundamentos de la apreciación legal de los hechos que se consideren probados: *pár. 2.º*. 852

CÓNSUL: Instruye, *en primera instancia*, y en conformidad á las leyes del Reino, el proceso contra los españoles que delincan en pais extranjero, y remite las diligencias al Juez ó Tribunal español á que correspondan: 45, 48 y. 49

—Necesita Asesor Letrado cuando él no lo fuere y, en su defecto, dos adjuntos: 45 y. 48

CONSULTA: Conoce, *en segunda instancia*, de las causas remitidas en consulta, la Audiencia del Distrito: núm. 2.º art. 13

—Debe siempre elevarse en consulta el auto en que un Juez de 1.ª instancia inhiba á la jurisdicción ordinaria. 64

—Procede siempre de la sentencia de un Juez que resuelva un artículo de *prévio pronunciamiento*. 830

—La Sentencia debe mandar, en todos los casos, que se eleve la causa en consulta á la Audiencia: *pár. 10.* 852

CONTESTACION *á la calificación*: El escrito firmado por Abogado y Procurador, en el que los procesados y los responsables civilmente contestan, al devolver la causa, al escrito de calificación. 834

—Manifestaciones que ha de contener. 834

CORRECCION *disciplinaria*: Debe imponerse al Letrado que faltase á la defensa en causa criminal

sin justa causa, cuando hubiese sido nombrado de
oficio. 184

CORRECCION disciplinaria: Debe imponerse á
todo Juez ó Tribunal que no pronuncie las provi-
dencias, autos y sentencias, necesariamente dentro
del término que respectivamente establezca la ley,
á no mediar justas causas que hará constar en
los autos. , 199

—Procede contra el Auxiliar ó subalterno que no
cumpla sus obligaciones en cuanto á notifica-
ciones, citaciones ó emplazamientos 295

—La que debe imponerse á un Juez que infrin-
ge las disposiciones de los art.^s 548 y 549 en las
declaraciones que reciba á los procesados. . . . 550

—La que se impone al Juez que no cumple con
la 1.^a parte del art. 589

**CORRESPONDENCIA privada, postal y telegrá-
fica** (detencion de la): El derecho que tienen los
Jueces y Tribunales de acordar la detencion de
la que el procesado remitiese ó recibiese, y su
apertura y exámen con citacion del interesado ó
su representante, si hubiese indicios de obtener
por estos medios el descubrimiento ó la compro-
bacion de algun hecho ó circunstancia importante
de la causa: art.^s 707, 708, 724 y 723

—Para la apertura y registro de la *postal* se
citará al interesado que podrá presenciar la ope-
racion por sí ó por la persona que designare: 729,
730, 731, 732 y. 728

COSA juzgada: El artículo prévio que se propo-
ne por cualquiera de las partes para que no con-
tinúe la causa incoada, por haberse ya dictado
ejecutoria sobre el mismo hecho con relacion á la
persona del procesado que le interpone: art. . . . 817

COSTAS: Deben imponerse siempre al letrado
que, al proponer un escrito de inhibitoria, afirma
que no ha empleado la declinatoria, y resulta lo
contrario. 65

COSTAS: Las causadas en la inhibitoria podrán imponerse por el Tribunal Supremo al Juez ó Tribunal y á las partes que la hubiesen sostenido ó impugnado con notoria temeridad, determinando en su caso la proporcion en que deban pagarlas. . . 87

—Las Audiencias podrán hacer lo mismo respecto á los Jueces y á las partes. 87

—Cuando no se hiciere especial condenacion, se entenderán *de oficio* las causadas en la competencia 87

—Se podrán imponer al Juez ó Tribunal eclesiástico cuando hubiere por su parte temeridad notoria en atribuirse facultades ó competencia que no tenga. 121

—Se imponen al apelante de un auto denegatorio de recusacion cuando no ha comparecido ante la Audiencia dentro de los diez dias del emplazamiento. 151

—En todos los autos en que se denegare la recusacion se condenará en ellas al que la hubiere propuesto, no siendo el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de la multa á que se refiere el art. 154. 153

—Se impondrán al apelante cuando el Juez de 1.ª instancia confirme el auto denegatorio de recusacion de un Juez municipal 168

—Se impondrán en todo caso al Auxiliar recusado cuando la recusacion fuere admitida, y al recusante cuando sea desestimada. 174

—Los que fueren parte en una causa criminal, que no hayan sido declarados pobres, no estarán obligados á satisfacer más costas procesales que las señaladas en el *pár.* 1.º del art. 365 260

—Se impondrán siempre que se deniegue la declaracion de pobreza. 275

Debe pagar las en que fuere condenado el pobre, si se le encontrasen bienes en que hacerlas efectivas. 278

—Cuando no fuere admitida la querrela de An-

tejuicio, se impondrán al querellante, si no fuese el ofendido por el supuesto delito; y aunque lo fuese, si hubiese obrado con mala fé ó notoria temeridad. 792

COSTAS: Cuando haya condena en el Antejuicio no se devuelve la fianza del art. 777 hasta que se satisfagan, haciéndose efectivas por cuenta de la fianza si no se pagasen en el término prescrito. . 793

—Se imponen al recurrente al Supremo en queja de denegacion de testimonio para interponer el recurso por infraccion de ley, cuando se declara aquella queja improcedente: *pár. 2.º* 876

—Se imponen al recurrente de un recurso doble cuando la Sala tercera del Supremo declara no haber lugar al de casacion por *quebrantamiento de forma*. 931

Se imponen al recurrente cuando la Sala 3.ª del Supremo declara no haber lugar al recurso de casacion por *quebrantamiento de forma*. 920

—Paga las que se hubiesen ocasionado por su culpa, el que desista de un recurso de casacion despues de estar citadas las partes para decidirle. 949

—Cuando el reo no las pagare voluntariamente, se harán efectivas por la *via de apremio* con los bienes de los que hubiesen sido condenados á su pago; y si estos no fueren bastantes para cubrir todas las responsabilidades pecuniarias, se procederá con arreglo á los art.º 49, 50 y 51 del Código penal. . . 994

COSTAS *de oficio*: La declaracion de que el procesado ó la parte no deben pagar ni el reintegro del papel, ni los derechos de arancel: 363 y. . . 365

COSTAS *efectivas* (medio de hacer las): La via de apremio de la ley de Enjuiciamiento civil: 369 y. . 368

COSTAS *procesales*: Consisten en el reintegro del papel sellado; pago de derechos de arancel; honorarios de abogados y peritos; indemnizaciones reclamadas por los testigos que fueren de abono, y en los demás gastos que se hubiesen ocasionado en la instruccion del proceso. 364

- COSTAS procesales:** Debe resolverse sobre su pago en todo auto ó sentencia que ponga término á la causa ó á cualquiera de sus incidencias. 362
- Resoluciones que pueden recaer sobre ellas. 363
- COTEJO de documentos:** Pueden asistir á ellos los interesados y el Ministerio público, por sí ó por medio de representantes. 840
- CUENTA al Gobierno:** Se le dará de todo auto en que se declare que un Juez ó Tribunal eclesiástico *hace fuerza en conocer*, acompañando copia del mismo auto 422
- CUESTIONES de jurisdiccion:** Las promovidas por Jueces ó Tribunales *seculares* contra Jueces y Tribunales *eclesiásticos* se sustanciarán y decidirán con sujecion á las reglas establecidas para los recursos de *fuerza en conocer*. 90
- CUERPO del delito:** Los vestigios ó pruebas materiales de la perpetracion de un delito, cuyo estado y circunstancias deben describirse detalladamente en el sumario, recogiénolos ademas y conservánolos *para el plenario*, si fuere posible: 479 y. 480
- CUESTIONES objeto del juicio criminal:** En la sentencia deben resolverse todas, condenando ó absolviendo á los procesados, no solo por el delito principal y sus conexos, sino tambien por las faltas incidentales de que se hubiese conocido en la causa: párr. 7.º. 852
- CUESTION prévia sobre la admision del recurso de casacion por infraccion de ley y de la adhesion, (Su vista)** Se celebra en audiencia pública en el dia señalado por el Presidente de la Sala 2.ª, sin informes del Fiscal y de los Abogados, y contando con que los recursos sobre penas de muerte, competencias y los declarados urgentes se despachan con preferencia. 889
- Cómo tiene lugar el acto de la vista de estos recursos: 891, 892 y. 890
- Fórmula del fallo. 892

CUESTION *prévia sobre la admision del recurso de casacion por infraccion de ley y de la adhesion, (Su vista)* Si se admite el recurso se considera el expediente concluso para la vista; pero si no lo fuese, se remite copia certificada de la decision al Tribunal de que proceda la causa. 895

CUMPLIMIENTO *de las penas:* La inspeccion y facultades que tienen los Tribunales sobre este particular, cuya ejecucion corresponde á la Autoridad administrativa, se ejercerán del modo y en la forma que determinen los reglamentos especiales. 980

D

DECISION *de competencia.* 97

DECLARACIONES *de los testigos:* Serán firmadas por el Juez y por todos los que en ellas hubieren intervenido si supieren y pudieren hacerlo, autorizándolas el Actuario ó Secretario. 601

—No se consignarán las que, segun el Juez, fuesen manifiestamente inconducentes; ni en cada declaracion las manifestaciones del testigo que se hallen en igual caso. 602

—Se consignará siempre lo que pueda servir asi de cargo como de descargo al procesado: pár. 2.º del 602

DECLARACIONES *honrosas:* Pueden hacerse á favor del procesado al decretar el sobreseimiento libre cuando no resultare justificado el hecho que dió lugar á la formacion de causa, y cuando el hecho no constituyere delito. 804

DECLARACION *por informe:* El privilegio de no concurrir *personalmente* al llamamiento del Juez para declarar sobre los hechos de que tuviesen conocimiento por razon de sus cargos, los Ministros de la Corona, los Presidentes del Senado y del Congreso, el Presidente del Consejo de Estado, las autoridades judiciales de categoria superior á la del que recibiese la declaracion, y el Goberna-

dor de la Provincia y Capitan General del distrito en cuyo territorio se hubiese de recibir; todos los cuales pueden dar á su declaracion la forma de informe escrito: art.^s 569 y 572

DECLARACION por medio de exhorto en un juicio de faltas: Se les recibirá declaracion por este medio á los testigos y á los presuntos culpables que residieren fuera del término municipal, con citacion del querellante particular si lo hubiere, y en presencia del Ministerio Fiscal si la falta fuere perseguible de oficio. 1004

DECLARAR en su propio domicilio: El derecho que tienen todos los comprendidos dentro del art. 569, y los físicamente impedidos, de no recurrir al llamamiento del Juez, y de que este pase á su domicilio previo aviso y señalándoles día y hora para recibirles la declaracion. 570

DECLINATORIA de jurisdiccion: Cuando es una de las excepciones en que se funda el artículo de previo pronunciamiento, se resuelve antes que las demás; y, si se estima, se remiten los autos al Tribunal ó Juez competente sin resolver sobre las otras. 827

—Si no se estima justificada, se declarará así, confirmando el Juez ó Tribunal su competencia para conocer del delito, y resolviendo sobre las demás. 829

—Contra la resolucion de la Audiencia sobre un artículo de previo pronunciamiento fundado en una declinatoria no procede mas recurso que el de casacion. 830

DECOMISO de instrumentos y efectos del delito: Se extenderá en autos la oportuna diligencia. 993

DEFENSA: El escrito en que los procesados y responsables civilmente contestan á la acusacion, dentro del mismo término señalado á los acusadores en el art. 846. 847

DEFENSA forzosa: El letrado de pobres que deje trascurrir los términos del art. 883 sin manifestar

su opinion contraria al recurso de casacion, se considerará que acepta la defensa y quedará obligado á fundarlo en el término que se le señalare: pár. 6.º 883

DEFENSOR: Será de su cuenta el exceso de gastos que haya ocasionado, si por falta suya no justificada se suspendiere una vista. 485

DEGRADACION: Véase ejecucion de sentencias.

DELEGACION: Pueden hacerla los Jueces de 1.^a instancia en los Municipales para la práctica de todos los actos y diligencias que la ley no les reserve exclusivamente 461

—La que hace el Juez en un funcionario de policia judicial, cuando no puede asistir á la operacion anatómica: pár. 2.º del 505

DELINCUENTE *infraganti*: El que fuese sorprendido en el acto de cometer el delito, ó detenido y perseguido inmediatamente despues de cometerlo, ó fuese sorprendido con efectos ó instrumentos que hicieren presumir su participacion en el delito . . . 438

DELINCUENTE *no detenido*: Véase procesado no detenido.

DELITO: Es competente para su castigo el Juez de 1.^a instancia de la demarcacion en que se haya cometido 29

—Cuando no conste el lugar en que se cometió: Véase el art. 30

—Si los reos de delitos cometidos en el extranjero hubieren cumplido parte de las penas, se tendrá en cuenta para rebajar proporcionalmente la que, en otro caso, les correspondiera: 40 y . . . 49

—El conocimiento de los comenzados á cometer en España y consumados ó frustrados en paises extranjeros corresponderá á los Tribunales y Jueces españoles, en el caso de que los actos perpetrados en España constituyan por sí delito, y solo respecto á estos: 38 y 49

—Los cometidos, fuera del territorio de la Nacion, por españoles ó extranjeros serán juzgados

- por los Jueces y Tribunales del Reino, si son de los expresamente consignados en el 39 y 49
- DELITO: Si los reos hubiesen sido absueltos ó penados en el extranjero y hubiesen cumplido la condena, no se abrirá de nuevo la causa: 40 y . . 49
- Tampoco se abrirá si hubiesen sido indultados, á excepcion de los delitos de traicion y lesa magestad: 40 y 49
- Cometido por un español en pais extranjero contra otro español: V. el 42 y 49
- De los que el Código Penal español califica de graves cometidos por un español, en pais extranjero, contra un extranjero: V. el 43, 44 y . . . 49
- Siendo habida la persona ó cosa objeto del mismo, el Juez describirá detalladamente su estado y circunstancias. 480
- DELITO cometido por militares y marinos de todas clases en servicio activo del Ejército ó de la armada. 50
- DELITO cometido por medio de la imprenta, grabado ó otro medio mecánico de publicacion: V. Secuestro.
- Si el escrito ó estampa se hubiere publicado en un periódico. 767
- Si el escrito ó la estampa se hubieren publicado *sueltos*. 768
- Cuando no puede averiguarse quien hubiere sido el autor real. 769
- Cuando hay indicios para creer que su autor real no fué el que se confiesa como tal, puede dirigirse el procedimiento contra otras personas. . 770
- Solo se consideran instrumentos ó efectos de este delito los ejemplares impresos del escrito ó estampa y el molde de esta. 772
- DELITOS *conexos*: Conocerá de ellos un solo Juez ó Tribunal de los que sean competentes. . . . 31
- Los juzga la jurisdiccion ordinaria con exclusion de toda otra, siempre que alguno de los reos esté sujeto á ella, *aun cuando los demás sean aforados*: 32 y 33

- DELITOS *conexos*: V. el art. 34
- Jueces y Tribunales competentes por su orden para conocer de las causas por delitos conexos*: V. art. 35
- DELITOS *especiales*: No se comprende en la *Compilation General de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal* el procedimiento para esta clase de delitos, puesto que quedan vigentes las leyes y disposiciones que le establecen *especial* para los mismos: V. la *Disposicion Final*.
- DELITO *flagrante*: El que se acabare de cometer: 440 y 438
- En este caso forman los Jueces municipales las primeras diligencias *de oficio* cuando el delito sea público, y á *requerimiento de parte legítima* si fuere privado, dando inmediatamente conocimiento al Juez, cuyas órdenes ejecutará puntualmente. . 456
- DELITO *público*: Si la querella fuere objeto de él, puede el Juez declarar *secreto el sumario para el querellante* á propuesta fiscal ó de oficio. 469
- DENEGACION *de testimonio para interponer un recurso de casacion*: V. el núm. 3.º del art. 15
- DENEGACION *de la admision de un recurso de casacion*: V. el núm. 2.º del art. 16
- DENEGACION *de la admision de un recurso por infraccion de ley*: Se hace por cinco votos conformes, debe ser fundada y se publicará en la Gaceta de Madrid, limitando los resultandos y considerandos á los puntos pertinentes á la cuestion resuelta: 893 y 894
- Si el recurrente hubiere constituido depósito se le condenará á perderlo; si fuera pobre, se dictará la misma resolucion para cuando mejore de fortuna. 896
- DENUNCIA: El conocimiento que, personalmente ó por medio de mandatario con poder especial, por escrito ó de palabra, *debe dar* el que presencia la perpetracion de cualquier delito público al Tribunal competente, Juez de 1.ª instancia ó Municipal ó funcionario del Ministerio Fiscal mas próximos al sitio en que se hallase: 396 y 404

DENUNCIA: Si el Tribunal considera delito los hechos denunciados por medio del anónimo, mandará al Juez de 1.^a instancia competente que proceda á lo que haya lugar para su comprobación. 409

—Si se hiciere á un Juez de 1.^a instancia ó municipal ó á un funcionario del Ministerio Fiscal ó de policia, procederán inmediatamente segun sus atribuciones. 410

—Lo mismo el Tribunal que el Juez, Autoridad ó funcionario al que se hiciere la denuncia anónima, consignarán en el *registro* la circunstancia de no haber procedido y la razon de no hacerlo, á no ser que no consideren delito los hechos denunciados ó la denuncia fuera manifiestamente falsa: 409, 410 y 411

DENUNCIA *anónima*: No se anotará en el registro á que se refiere el art. 408, 410 y. 409

DENUNCIA *escrita*: La que se dá firmada por el denunciador ó por otra persona á su ruego; la cual debe rubricar y sellar en todas sus hojas la Autoridad ó funcionario que la recibiese, á presencia del denunciante ó su apoderado. 405

—Sobre la identidad del denunciador: V. *denuncia verbal*.

DENUNCIADOR: El que, personalmente ó por medio de mandatario con poder especial, por escrito ó de palabra, dá conocimiento de la perpetracion de un delito al Tribunal competente, Juez ó funcionario del Ministerio Fiscal ó de policia. 402

DENUNCIA *obligatoria*: La que deben hacer los que, por razon de sus cargos, profesiones ú oficios, tuvieren noticia de algun *delito público*, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. 399

DENUNCIA *potestativa*: El conocimiento que el que no ha *presenciado* el delito, ni tiene noticia de él por razon de su cargo, profesion ú oficio, *puede* dar al Tribunal competente ó al Juez de 1.^a instancia ó municipal, ó á los funcionarios del Ministerio

Fiscal ó de policía, personalmente ó por medio de mandatario con poder especial, por escrito ó de palabra, sin que se entienda obligado por esto á probar los hechos denunciados ni á formalizar querrela: art.º 402 y 404

DENUNCIA *verbal*: La que se hace de palabra y de la que debe extenderse acta circunstanciada por la autoridad ó funcionario que la recibiese, firmándola el denunciante ó un testigo á ruego, y la autoridad. 406

—El que la reciba hará constar la identidad de la persona del denunciador. 407

DE OFICIO: Puede disponerse por los Jueces y Tribunales, antes de la vista, ó en el acto mismo de su celebracion, que se haga *á puerta cerrada* el despacho y vista de las causas en que lo exijan la moral ó el decoro. 179

—Se puede aclarar una sentencia. 221

--Puede declararse secreto el sumario para el querellante, si el delito fuere público. 469

—Se persiguen las calumnias é injurias contra las autoridades, corporaciones ó clases determinadas del Estado, así como los desacatos: *art. 482, párr. 2.º y 266 del Código penal.*

DEPOSITARIO: El vecino con casa abierta, nombrado por el encargado para hacer el embargo, á quien se entregan bajo inventario los bienes *muebles* embargados, el cual se obliga á conservarlos á disposicion del Juez ó Tribunal que conozca de la causa ó, en otro caso, á pagar la cantidad para cuyo afianzamiento se hubiese hecho el embargo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hubiese podido incurrir. 742

DEPOSITARIO-*administrador*: El vecino con casa abierta, nombrado por el Juez, que recibe bajo inventario los bienes *semovientes* embargados que el procesado no ha querido que se vendan, obligándose á rendir al Juzgado cuenta justificada de

sus gastos y productos cuando se le mande. . . . 743

DEPÓSITO para el recurso de casacion: El que se exige en cantidad de mil pesetas al recurrente que tiene el carácter de acusador privado de delito ó falta que sea de los que pueden perseguirse de oficio, siempre que el Fiscal no hubiese preparado ni deducido el mismo recurso contra la sentencia. El depósito será solo de quinientas pesetas si el delito es de los que solo pueden perseguirse á instancia de parte. Si el recurrente fuese el procesado, el depósito será solo de ciento veinte y cinco pesetas. Si fuese pobre, se obligará á responder de la cantidad referida, si viniese á mejor fortuna: 882, 896, 908, 931, 920 y 933

—Su aplicacion, en el caso de ser el recurrente condenado á perderlo. 896

DEPÓSITOS de detenidos: Véase Alcaldes de las cárceles. 528

DERECHO á declarar: El que tiene el procesado para declarar cuantas veces quisiere ante el Juez, leyendo por sí y firmando la declaracion, en la que se consignarán las preguntas y contestaciones: 556, 557 y 558

DERECHOS de los procesados: 1.º Ser representados por Procurador y defendidos por Letrados . 257

2.º Si no los nombran por sí mismos, á que se les nombren de oficio: pár. 2.º 257

3.º Que se les otorguen desde luego los beneficios de la pobreza legal, sin perjuicio de lo que se resuelva definitivamente 269

4.º Á ser habilitados de pobre sin previa justificacion, cuando estén comprendidos notoriamente en el artículo 262 y nadie se oponga. 268

5.º Á impugnar la habilitacion de pobre del que-rellante en cualquier estado de la causa, si no se les ha citado, ni oido en el incidente. 273

6.º Reclamar en el *plenario* la declaracion de pobreza aunque le haya sido denegada en el *sumario*. 274

7.º Reclamar ante el Tribunal Supremo el mismo derecho aunque le haya sido denegado en el curso de la causa: pár. 2.º 274

8.º *Una vez declarados pobres* disfrutar de los beneficios del art. 278

Salvo si se le encuentran bienes con que hacer efectivas las costas: art. 278

Pagarán los gastos de su defensa en los casos del art. 279

DERECHOS *de los Procuradores*: Véanse los art.º 260 y 365

DERECHOS *de los querellantes y actores civiles que sean pobres*: Que se les nombre Procurador y Abogado de oficio. 258

DESIERTO *el recurso*: Se declara *de oficio* cuando recibidos los autos en el Tribunal Superior, no se hubiere personado el apelante en el término del emplazamiento 348

DESIERTO *al recurso de casacion por quebrantamiento de forma*: La declaracion que hace el Supremo condenando en las costas, cuando el recurrente no se ha presentado en el término del emplazamiento; ó, si fuera el querellante particular no hubiera justificado la constitucion del depósito; ó no haya constituido apud acta, si fuere pobre, obligacion de responder del importe del depósito si llega á mejor fortuna 916

DESAPARICION *de las pruebas materiales del delito*: Se hará constar si ha sido natural, casual ó intencionalmente; consignando las pruebas acerca de la perpetracion del delito. 489

DESCRIPCION *detallada*: La que debe hacerse por el Juez de la persona ó cosa objeto del delito, cuando son habidas. 480

DESPACHO *ordinario*: Se hace en audiencia pública: 178 y 179

—Se dá cuenta de él por el orden de presentacion de las peticiones en las Escribanias ó Secre-

tarias. 180

DESTIERRO: V. ejecucion de sentencia.

DETENCION: Deben sufrirla en el acto los autores de cualquier perturbacion del orden en un Juzgado ó Tribunal *con tal de que constituya delito ó falta*, instruyéndose la sumaria correspondiente y poniendo á los detenidos á disposicion del Juez ó Tribunal que deba conocer de la causa. 193

—Si el presunto culpable hubiera sido sorprendido *infraganti* puede ser detenido por el que instruya el sumario, y hasta preso si fuere necesario, aun cuando sea de los comprendidos en el pár. 1.º del art. 460: pár. 2.º del. 460

—No puede ser detenido ningun español ni extranjero, sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban. 641

—Á quien *puede* detenerse. 642

—Personas á quienes *deben* detener los Jueces y Tribunales á prevencion con las Autoridades ó los agentes de policia judicial: 644 y. 646

—Circunstancias que autorizan la detencion del delincuente que no se hallare procesado: núm. 4.º 644

—No puede constituirse en ella á los autores de *faltas*, á no ser que el presunto reo no tuviere domicilio conocido y no diere fianza bastante. 647

—Elevada á prision. 649

—Dejada sin efecto. 649

DETENIDO: Puede exigir que el que le detuvo, si *fuese un particular*, justifique haber obrado en virtud de motivos racionalmente suficientes. 643

DIAS hábiles: Los Juzgados y Tribunales vacan:

1.º En los dias de fiesta entera.

2.º En los dias del Rey, Reina y Príncipe de Asturias.

3.º En el Jueves y Viernes de la Semana Santa

4.º En los dias de fiesta nacional.

—Sin perjuicio de esto, los dias indicados son hábiles para las actuaciones del sumario de las

causas criminales, sin necesidad de habilitacion especial, y pueden habilitarse para cualesquiera otras criminales en que haya urgencia.

Se estiman *urgentes*, para los efectos de la habilitacion, las actuaciones cuya dilacion puede causar perjuicio grande á los procesados, á los litigantes ó á la buena administracion de justicia, al prudente arbitrio del Juez: art. 889, 890 y 891 *de la ley de Organizacion del poder judicial*.

DILIGENCIAS *á instancia de parte*: El Juez hará constar cuantas se practiquen. 468

—*ordenadas de oficio*: Solamente constarán en el sumario aquellas cuyo resultado fuere conducente al objeto del mismo: pár. 2.º del. 468

DILIGENCIA *de entrada y registro en lugar cerrado* 717

DILIGENCIA *de reconocimiento de una persona*: cómo se practica: 525 y. 526

DILIGENCIAS *judiciales*: Se practicarán en los términos que se fijen para ellas en las resoluciones en que se ordenaren. 329

DILIGENCIAS *practicadas ante los Jueces municipales*: Tienen el mismo valor que las practicadas ante los Jueces de 1.ª instancia, si lo han sido ante los Secretarios de su Juzgado ó, en su defecto, ante un Notario ó dos hombres buenos, que reúnan las circunstancias y presten el juramento expresados en el art. 474. 462

DIRECCION *general de establecimientos penales*: El Comandante del presidio en que aparezca algun confinado con graves sospechas de demencia, lo pondrá en su conocimiento. 982

DIRECTORES: Conoce, en *única instancia*, la Sala tercera del Tribunal Supremo en las causas que se les formen por delitos cometidos *mientras estuvieren en activo servicio*: núm. 2.º art. 17

DISCORDIA: El hecho de no resultar, en la votacion de una sentencia definitiva, auto ó providen-

cia que recayere en causa criminal, mayoría de votos sobre cualquiera de los pronunciamientos de hecho ó de derecho que deban hacerse, ó sobre la decision que haya de dictarse. 222

DISCORDIA: En ella se volverán á discutir y votar los puntos en que hayan disentido los votantes. 222

—Asisten á dirimirla: 1.º El Presidente del Tribunal. 2.º Los Magistrados de la Sala respectiva que no hayan visto la causa. 3.º Los Magistrados mas antiguos del Tribunal con exclusion de los Presidentes. 224

DISCORDIAS: Cuando en la segunda votacion de una discordia insistieren los discordantes en sus respectivos pareceres, se someterán á nueva deliberacion los dos votos mas favorables al procesado, excluyendo los demas; y, entre aquellos, optarán precisamente todos los votantes, de modo que resulte aprobado cualquiera de ambos, á menos que convenga la mayoría en otro distinto. En este caso pondrán en lugar oportuno de la sentencia las siguientes palabras: *Visto el resultado de la votacion, la ley condena*. La determinacion de cuales sean los pareceres mas favorables al procesado, se hará á pluralidad de votos. 229

—Las que resultaren en el Tribunal Supremo al fallar las causas de que conozca en *única instancia* se dirimirán en conformidad á lo prescrito en el art. 229 230

—No las habrá en las sentencias que pronuncie el Tribunal Supremo en los recurso de casacion, en los de revision, ó en las causas criminales, quedando al efecto desechados los resultandos y considerandos que no reunan mayoría absoluta de votos. 231

DISCORDIA *pericial*. 637

DISPOSICIONES *legales*: Deben citarse en la sentencia las que sean aplicables: pár. 3.º 852

DOMICILIO: (se reputan.) 1.º Los Palacios rea-

les, estén ó no habitados por el Monarca al tiempo de la entrada ó registro.

2.º El edificio ó lugar cerrado, ó la parte de él destinada principalmente á la habitacion de cualquier español ó extranjero residente en España, y de su familia.

3.º Los buques nacionales mercantes 697

—No se reputan domicilio de los que se encontraren ó residieren en ellas temporal ó accidentalmente, las tabernas, casas de comida, posadas y fondas, y lo serán tan solo de los que se hallaren á su frente y habitaren allí con sus familias la parte del edificio destinado á este servicio. 700

DUEÑOS *de las piezas de conviccion*: El tercero irresponsable dueño de ellas las recibirá cuando la causa se archivase por estar en rebeldia todos los procesados 381

—El que estuviere poseyendo la cosa al tiempo de incautarse de ella el Juez: pár. 2.º del 807

E

EDAD *del procesado*: Se traerá al sumario certificado de su fé de bautismo ó de su inscripcion de nacimiento. 531

—Si no se pudiese averiguar por estos medios se suplirá, sin detener el curso del sumario, por el informe que, prévio su exámen físico, dieren los médicos forenses ó los nombrados por el Juez. 532

—En este caso, se designará al procesado con el nombre con que fuese conocido ó con el que él mismo dijere tener. 532

—Si se necesitase mucho tiempo para traer la certificacion oportuna que acredite la edad, se pedirá sin embargo, pero sin detener el curso del sumario. 533

EDIFICIO *ó lugar cerrado en territorio propio del Juez de la causa*. 707

EDIFICIO ó lugar cerrado fuera del territorio propio del Juez de la causa: pár. 2.º del 707

EDIFICIOS y lugares públicos: 1.º Los que estuviesen destinados á cualquier servicio oficial, militar ó civil del Estado, de la Provincia ó del Municipio, aunque habiten allí los encargados de dicho servicio ó los de la conservacion y custodia del edificio ó lugar. 2.º Los que estuviesen destinados á cualquier establecimiento de reunion ó recreo, fueren ó no ilícitos. 3.º Cualesquiera otros edificios ó lugares cerrados que no constituyeren domicilio de un particular con arreglo á lo dispuesto en el art. 697. 4.º Los buques del Estado: art.º 708, 709 y 691

EJECUCION de sentencias: Tienen competencia para llevarlas á cabo los Jueces y Tribunales que la tengan para conocer de la causa. 24

—En los juicios sobre *faltas* corresponde al Juez municipal que haya conocido del Juicio. 959

—En las causas por *delito* corresponde al Tribunal que haya dictado la que sea firme, salvo la dictada en casacion por la Sala 2.ª del Supremo que se ejecutará por el Tribunal que hubiere dictado la sentencia casada, en vista de la certificacion que al efecto le remitirá la Sala. 961

—La *sentencia firme* se ejecutará aunque el reo esté sometido á otra causa, en cuyo caso se le conducirá cuando sea necesario desde el establecimiento penal en que se hallare cumpliendo la condena, al lugar donde se esté instruyendo la causa pendiente: pár. 2.º del. 963

—Cuando las penas impuestas sean: *cadena, reclusion, relegacion, extrañamiento, presidio, prision, confinamiento, arresto mayor ó arresto menor*, el Juez ó Tribunal ó el Juez municipal en su caso, pondrán á los reos á disposicion de la autoridad gubernativa correspondiente para que, sin demora, comiencen á cumplir la pena, remitiéndole al efecto certi-

ficacion literal de la sentencia. 973

EJECUCION *de sentencias*: Cuando fuese *destierro*, el Juez ó Tribunal dará inmediatamente el oportuno aviso á la Autoridad gubernativa del lugar de que deba alejarse el reo, para que no le permita su residencia en él ni en el radio que se le haya señalado: *pár. 2.º*. 973

—Cuando fuese *inhabilitacion absoluta perpétua* el Juez ó Tribunal dispondrá que se publique testimonio de la parte dispositiva de la sentencia en los Boletines Oficiales de las provincias en que se hubiese seguido la causa y en que hubiese nacido el reo ú obtenido domicilio, y en la Gaceta si las circunstancias lo exigieren: 978 y. 974

—Cuando fuese *inhabilitacion especial perpétua para el ejercicio de algun cargo público, derecho de sufragio activo ó pasivo, profesion ú oficio*, además de la publicacion en la Gaceta y Boletín Oficial de la parte dispositiva de la sentencia, se dispondrá lo prevenido en el 978 y. 975

—Cuando fuere *inhabilitacion especial temporal* &c: 978 y. 976

—Cuando fuere *suspension de cargo público, del derecho de sufragio activo ó pasivo, ó de profesion ú oficio*. 977

—Se agregarán á la causa respectiva los acuses de recibo que las autoridades gubernativas remitan de las comunicaciones que se les pasaron para que tuvieran efecto las penas impuestas: *pár. 2.º*. . . 979

—Cuando la pena sea de *represion pública* se ejecutará leyendo la sentencia el Juez ó Presidente del Tribunal en audiencia pública, á la que deberán asistir, además del reo, el Fiscal, los subalternos del Tribunal y tres testigos vecinos de la poblacion, extendiéndose en la causa la diligencia correspondiente que firmarán todos incluso el reo, si supiere, y el Actuario ó Secretario 985

Quando la pena sea de *represion privada* se eje-

cutará haciendo comparecer al reo ante el Juez ó Tribunal y Actuario ó Secretario del mismo, leyendo el Juez ó Presidente la sentencia y dirigiendo la exhortacion oportuna. De este acto se extenderá en la causa el acta correspondiente, que será firmada por los circunstantes, y si el reo no supiere, por un testigo á su ruego. 986

EJECUCION *de sentencias*: Cuando la pena impuesta fuera la de *interdicion* civil 987

—Cuando sea la de *degradacion* si el reo fuere *eclesiástico*: 988 y , 989

—Si el reo fuere *seglar* se hará en la forma prevenida en el art. 120 del Código. 990

—Si la pena impuesta fuera la de *multa*, y el reo no la pagare voluntariamente, se hará efectiva por la *via de apremio*, empleándose las cantidades que se realicen en el papel de multas necesario. 991

—V. responsabilidad civil del reo.

—V. costas procesales.

—Si la pena fuera la de *caucion*, se ejecutará presentando el reo la primera copia de la escritura pública por la que un *fiador abonado* se obligue á que el reo no ejecutará el mal que se tratare de precaver; y, en caso de causarlo, á satisfacer la cantidad fijada en la sentencia. 992

EJECUCION *de sentencias*: (*Diligencias para la*) Las que hubiere practicado el Juez de 1.^a instancia por encargo del Tribunal sentenciador, se archivarán por el Secretario del Juez que en ellas haya intervenido. 998

EJECUCION *de sentencias contra las que se ha preparado ó interpuesto el recurso de casacion*: Podrán llevarse á efecto desde luego en cuanto á los procesados que no le hubiesen preparado ó interpuesto, si lo solicitaren, sin perjuicio de que la nueva sentencia les aproveche en cuanto les sea favorable, 951 y 905

EJECUCION *de sentencia de un juicio de faltas*: Se

llevará á efecto por el Juez municipal si no ha apelado ninguna de las partes dentro del dia siguiente á la última notificacion. 1011

EMPLAZAMIENTO *para ante el Juez municipal:*
No tendrá lugar hasta que sea firme el auto de sobreseimiento libre de una causa, declarando que el hecho constituye *falta*. 816

EJECUTORIA anulada: Cuando por consecuencia del recurso de revision se hubiese anulado alguna ejecutoria en virtud de la cual hubiese sufrido el condenado alguna pena corporal, si en la nueva sentencia se le impusiere alguna pena de la misma especie ó mas leve, se tendrá en cuenta *todo el tiempo de la anteriormente sufrida*. 958

EMBAJADORES: Conoce, en *única instancia*, la Sala 3.^a del Tribunal Supremo en las causas que se les formen por delitos cometidos *mientras estuvieren en activo servicio*: núm 2 art. 17

EMBARGO de bienes: Cuando fuesen *semovientes*. 743

—Cuando fueren *inmuebles* el Juez determinará si ha de ser extensivo á sus frutos y rentas (745) y se expedirá mandamiento para que se haga la oportuna anotacion. 746

—Cuando fuere de *sementeras, pueblas, plantíos, frutos, rentas, &c:* 747 y 748

—Cuando fueren *pensiones ó sueldos*. 752

—Se decreta por el Juez cuando, resultan indicios de criminalidad contra una persona, y no presta fianza al siguiente dia de la notificacion: 739 y 733

—Se sustancia en *pieza separada*. 734

—Cuando el alguacil encargado de hacerlo creyere que los bienes embargados no son suficientes, embargará los que considere necesarios: 741 y . . . 740

—Si fuere de bienes *muebles*, se entregarán en depósito bajo inventario al vecino con casa abierta que nombrare el encargado. 742

EMBARGO por responsabilidad civil: Véase fianza por responsabilidad civil.

EMPLAZAMIENTO: Quince días para personarse el apelante ante el Tribunal Supremo. 344

—Diez días para personarse el apelante ante la Audiencia. 344

—La citación que se hace á una persona, de órden del Juez, para que comparezca en el Tribunal en el día y hora que se le designa. Ley 1.^a, título 7.^o, partida 3.^a

EMPLAZAMIENTO *nulo*: El que no se practique con arreglo á lo dispuesto en el 294

EMPLAZAMIENTOS: Los que se practiquen fuera de los estrados del Juzgado ó Tribunal se harán respectivamente por el *Secretario*, *Alguacil* ó por un *Oficial de Sala*. 280

EMPLEADO *público*: Se pondrá siempre en conocimiento de su superior inmediato la omisión de no denunciar los delitos públicos de que tenga noticia: pár. 4.^o del 399

EMPLEADOS *públicos*: Los delitos cometidos por estos funcionarios, cuando residan en territorio extranjero, serán juzgados por los Jueces y Tribunales del Reino: 39 y 49

ENCARGADOS *de negocios*: Conoce, en *única instancia*, la Sala tercera del Tribunal Supremo en las causas que se les formen por delitos cometidos mientras estuvieren en servicio activo: núm. 2.^o art. 17

ENTRADA *en las habitaciones de los Cónsules extranjeros y sus oficinas*: Puede hacerse pasándoles previamente recado de atención y observando las formalidades prescritas en la Constitución y en las leyes. 706

ENTRADA *y registro de edificios y lugares públicos*: El Juez ó Tribunal que conociere de la causa, puede decretarles de día ó de noche sea cualquiera el territorio en que radique, cuando hubiera indicios de encontrarse allí el procesado, ó efectos, ó instrumentos del delito, ó libros, papeles ú otros objetos que puedan servir para su descubrimiento ó

comprobacion: art. 690

ENTRADA y registro en cualquier edificio ó lugar cerrado ó parte de él que constituya domicilio: De día podrá ordenarse en los casos del art. 690, y de noche en los del 694, 695 y. 696

ENTRADA y registro en las habitaciones y oficinas de los representantes extranjeros: Puede hacerse, prévia la vénia que les pedirá el Juez por medio de atento oficio, al que les rogará que contesten en el término de doce horas: 703 y. 704

ENTRADA y registro en los buques extranjeros: Puede hacerse con la autorizacion del Comandante ó Capitan; ó, si estos la deniegan, con la del Cónsul ó representante diplomático de la Nacion respectiva 705

ENTRADA y registro en los sitios reales en que no se hallase el Monarca al tiempo del registro: Puede hacerse con la licencia del Jefe ó empleado del servicio de S. M. que tuviere á su cargo la custodia del edificio, ó la del que haga sus veces cuando se solicitare, si estuviere ausente: art. 699

ENTRADA y registro en el Palacio del Monarca: Puede hacerse solicitando el Juez real licencia. . . 698

ENTRADA y registro en los Palacios de las Córtes: No puede hacerse por el Juez sin autorizacion del Presidente respectivo: art. 692

ENTRADA y registro en los templos y lugares religiosos: Puede hacerse, prévio recado de atencion á las personas á cuyo cargo estuvieren. 693

ENVENENAMIENTO: Cuando aparecieren sus señales ó indicios, se recogerán inmediatamente las cosas ó sustancias que se presumieren nocivas, disponiendo el Juez su análisis con asistencia de las personas en cuyo poder se hubieren hallado. . . 507

EQUIVOCACIONES en lo escrito: Se salvan al final de las declaraciones, sin que sea permitido hacer tachaduras, ni enmiendas, ni entrerenglonaduras: 559 y 605

ESCRIBANOS *actuarios*: Están en la obligación ineludible de constituirse en el pueblo á que el Juzgado se traslade en los casos marcados por la ley. 7

—Son *recusables*, fuera de los casos de estar citadas las partes para sentencia y durante la práctica de alguna diligencia de que estuvieren encargados: 170 y 177

—Admitida su recusacion, no percibirán derechos de ninguna clase desde que se hubiere interpuesto ó desde que, siéndoles conocida la causa alegada, no se separaron del conocimiento del negocio. 175

—Desestimada su recusacion por auto firme, volverán á ejercer sus funciones y les abonará el recusante los derechos correspondientes á las actuaciones practicadas en la causa, haciendo igual abono á los que hayan sustituido á los recusados. 176

ESCRIBANOS *Actuarios ó Secretarios*: Darán cuenta de las pretensiones escritas *en el mismo dia*, si se le entregan antes de las horas de Audiencia ó durante ésta; ó *al siguiente* si se les entregasen despues. 325

—Pondrán en las pretensiones nota expresiva del dia y hora en que se les hace la entrega. . . 325

—Tienen obligación de poner, sin demora, en conocimiento del Juez ó Tribunal, el vencimiento en los términos. 333

—Ante ellos forman el sumario los Jueces de 1.^a instancia. 474

—Deben dar fé de que han asistido á la autopsia el Juez ó su delegado, así como de cuanto ocurra en aquella. 505

—Asisten siempre al acto pericial. 633

—Al notificar al procesado el auto elevando su detencion á prision, consignarán en la diligencia de notificacion las manifestaciones que hiciese: pár. 2.^o 654

—Véase testimonio literal de la sentencia.

- ESPAÑÓLES *que delincan en pais extranjero y sean entregados á los Cónsules de España:* 45 y . . . 49
- ESTINCIÓN *de la accion civil:* No lleva consigo la de la penal que naciese del mismo delito ó falta: art. 255
- ESTINCIÓN *de la accion penal:* No lleva consigo la de la civil, á no ser que la estincion proceda de haberse declarado por sentencia firme que no existió el hecho de que la civil hubiese podido nacer: art. 254
- ESTRAÑAMIENTO: V. ejecucion de sentencias.
- EXHORTO: La comunicacion que un Juez dirige á otro Juez ó Tribunal *de igual categoría que él*, exhortándole á que practique en su territorio alguna diligencia judicial. 298
- de oficio:* V. suplicatorio de oficio.
- á instancia de parte:* V. suplicatorio á instancia de parte.
- á Tribunales extranjeros:* Se dirigirán por la via diplomática ó por el conducto y en la forma establecida en los Tratados. 305
- á Tribunales extranjeros:* Abono de sus gastos. 306
- de autoridades extranjeras:* Sus gastos: núm. 3.º del. 306
- EXPOSICION: La comunicacion que un Juez ó Tribunal dirige á los Cuerpos colegisladores y á los Ministros de la Corona, por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, para que auxilién á la Administracion de justicia en sus propias funciones, ó para que obliguen á las autoridades, sus subordinadas, á que suministren los datos ó presten los servicios que se les hubiesen pedido. 309
- EXPEDIENTE *informativo:*—El que instruye el Comandante del presidio cuando se supone á algun confinado en estado de demencia: 981 al. 984
- EXTRADICION: El derecho que tiene el Juez ó Tribunal que conozca de una causa en que estuviese procesado ó hubiese sido condenado por sentencia

firme el reo ausente en territorio extranjero, para pedir que le sea entregado de oficio ó á instancia de parte: 1.º En los casos que se determinen en el Tratado que estuviere vigente con la potencia en cuyo territorio se hallare aquel refugiado:—2.º En defecto de Tratado, en los casos en que la extradicion proceda, segun el derecho escrito ó consuetudinario vigente en el territorio á cuya Potencia se pide la extradicion:—3.º En defecto de los casos comprendidos en los dos números anteriores, cuando la extradicion sea procedente, segun el principio de reciprocidad: art.º 1020 y. 1021

EXTRADICION : Condiciones del suplicatorio ó comunicacion que haya de expedirse. 1025

Debe remitirse con el suplicatorio ó comunicacion que se expidan,

Testimonio literal del auto acordando pedirla. . . 1025

Testimonio en relacion de la pretension ó del dictámen fiscal en que se hubiere solicitado, y de todas las diligencias de la causa que sean necesarias para justificar la procedencia de la extradicion con arreglo al número del art. 1020 en que aquella se fundare. 1025

—Cuando hubiere de pedirse por conducto del Ministro de Gracia y Justicia, se le remitirá el suplicatorio y testimonios por medio del Presidente de la Audiencia respectiva; y por medio del Presidente del Tribunal Supremo si fuere este Tribunal ó su Sala segunda el que conociere de la causa. . . 1026

EXTRADICION (peticion de) Se hará en forma de *suplicatorio* dirigido al Ministro de Gracia y Justicia, salvo el caso de que por el Tratado vigente con aquella potencia pueda pedirla directamente el Juez ó Tribunal que conociere de la causa. . . . 1024

EXTRANGEROS: Pueden querellarse por los delitos cometidos contra sus personas ó bienes ó las personas ó bienes de sus representados. 413

—V. el 41 y. 49

- EXTRANGEROS: Los que cometan faltas ó delitos en España serán juzgados por los Jueces ó Tribunales que tengan competencia para ello *por razon de las personas* ó del territorio. 36
- Excepciones al artículo anterior. 37

F

- FALLOS *retrasados*: Si no se pudiera fallar un negocio en el día correspondiente, no será obstáculo á que se decidan ó sentencien otros vistos con posterioridad. 204
- FALTA: Si el sobreseimiento libre recayere porque el hecho no constituya delito pero sí *falta*, se mandará remitir la causa al Juez municipal competente para la celebracion del oportuno juicio. 808
- FALTAS: Es competente para su castigo el Juez del término municipal en que se haya cometido. 29
- Cuando no conste el lugar en que se cometió:
V. el 30
- La jurisdiccion ordinaria es competente para conocer de ellas, sin mas excepciones que las señaladas en la ley respecto á los militares y marinos. 46
- Los únicos competentes para juzgarlas son los Jueces del lugar en que se cometan. 47
- Las cometidas en pais extranjero habiendo sido entregados los que las cometan á los Cónsules españoles: V. art. 48 y 49
- No se puede *detener* por ellas, á no ser que el presunto reo no tuviere domicilio conocido y no diere fianza bastante. 647
- FALTAS *incidentales*: Las que los procesados hubieren cometido *antes, al tiempo ó despues* del delito si tuvieran relacion con este por cualquier concepto: pár. 9.º 852
- FIADOR *personal*: Cualquier español mayor de edad con domicilio conocido, siempre que sea contribuyente al Tesoro. 670

FIADOR *personal*: Se fijará la cantidad de que deba responder. 672

FIANZA *para continuar en libertad provisional*: La personal, hipotecaria, en metálico ó en efectos públicos que se exige al procesado por delito de pena inferior á la de presidio mayor, la cual tiene por objeto responder de la comparecencia cuando fuere llamado por el Juez ó Tribunal que conociere de la causa: 666 y 668

—Podrá ser *personal ó hipotecaria* ó constituirse en *metálico* ó en *efectos públicos* al precio de cotización, depositándose en el establecimiento destinado al efecto: 674 y 669

Si los bienes que la constituyen fueren de la propiedad del procesado que no compareciere ó no justificare la imposibilidad de hacerlo, se realizará y adjudicará al Estado. 681

—Mientras el procesado no la presente ó la amplie en el término que se le señale, será reducido á prision provisional. 684

—V. cancelacion de la fianza.

FIANZA: Si pronunciada sentencia firme condenatoria al procesado no compareciere al primer llamamiento ó no justificare su imposibilidad, se adjudicará al Estado. 686

—*No la presta* para ejercitar la accion contra Jueces ó Magistrados, el ofendido por la resolucion judicial 776

—*La presta* el que no hubiere sido ofendido por el delito al promover la accion contra los Jueces y Magistrados, y podrá ser *personal, hipotecaria, en metálico, ó en efectos públicos*: 777 y 778

FIANZA *bastante en el acto*: La que hace presumir racionalmente que comparecerá el procesado, por delito á que estuviere señalada pena inferior á la de confinamiento, cuando le llamare el Juez ó Tribunal que conociere de la causa; la cual le libra de la detencion: pár. 2.º del núm. 3.º del 644

FIANZA hipotecaria: Se puede sustituir por la en metálico ó efectos públicos en la proporción del art. 673, 675, 676, 677 y. 673

FIANZA para asegurar las responsabilidades pecuniarias: Se decreta por el Juez cuando del sumario resultan indicios de criminalidad contra una persona 733

—Debe fijarse su cantidad en el auto, y no podrá bajar de la tercera parte mas de todo el importe probable de las responsabilidades pecuniarias: pár. 2.º 733

—Se sustancia en pieza separada. 734

—Se puede prestar. 735

—El que la preste acreditará la propiedad de los bienes con certificación del Registro. 736

—El Juez califica su suficiencia. 737

—Una vez admitida se constituye *apud acta* y se libra el mandamiento 738

FIANZA por responsabilidad civil: La persona á quien se exigiere fianza podrá, durante el sumario, manifestar por escrito las razones y pruebas que tenga para que no se le considere civilmente responsable. 795+

FISCAL del Tribunal Supremo: Conoce, en *única instancia*, de las causas que se le formen, el Tribunal Supremo, en pleno, constituido en Sala de Justicia: núm. 4.º art. 19

—Puede promover directamente el recurso de fuerza en conocer: 103 y. 106

—Cuando concurra en él alguna causa por la que deba abstenerse de conocer en el asunto, designará para que le reemplace al Teniente Fiscal; y, en su defecto, á los Abogados Fiscales por el orden de antigüedad 235

—Si cree procedente el recurso de casacion, lo interpone desde luego en la Sala 2.ª. Si no cree procedente el recurso por *infraccion de ley*, comunicará su resolución al del Tribunal de quien pro-

ceda, para que lo ponga en conocimiento de este. 938

FISCALES *del Tribunal Supremo*: Si cree no deber sostener el recurso *por quebrantamiento de forma* que hubiere sido admitido, desistirá de él, y la Sala del Supremo pondrá en conocimiento del Tribunal correspondiente la providencia en que se le tenga por desistido. 938

Cuando interpuesto un *recurso de casacion doble* por el Fiscal del Tribunal sentenciador, *desistiere* de sostener el de por quebrantamiento de forma, *podrá interponer* el de por infraccion de ley. 939

FISCALES: Deben ser acatados con gran respeto, en cualquier acto ó lugar en que ejerzan su ministerio: pár. 2.º del. 188

FISCALES *de las Audiencias*: Conoce, *en única instancia*, de las causas que se les formen, la Sala tercera del Tribunal Supremo: núm. 3.º art. 17

—Pueden promover directamente el *recurso de fuerza en conocer*: 103 y. 100

—Cuando concurra en ellos alguna causa por la que deban abstenerse de conocer en el asunto, designarán, para que los reemplacen, á los Tenientes Fiscales; y, en su defecto, á los Abogados Fiscales por el orden de antigüedad. 235

—Cuándo estimaren justa la excusa que obligue á un Promotor Fiscal á abstenerse del conocimiento de un asunto, delegarán la intervencion fiscal en quien deba sustituirle. 237

—Nombrarán un Promotor sustituto para cada Juzgado de 1.ª instancia 239

FISCALES *de las Audiencias*: Al recibir el testimonio de la resolucion judicial para la interposicion del recurso de casacion *por infraccion de ley*, lo remitirán al Fiscal del Tribunal Supremo para que proceda como estime justo; y al oír la notificacion del auto admitiendo el recurso *por quebrantamiento de forma* y emplazándole con arreglo á lo prescrito en el art. 910, lo pondrán igualmente

en conocimiento del Fiscal del Supremo, para los mismos efectos. 937

FISCALES Municipales: Los juzga, en única instancia, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, la Audiencia de su distrito: núm. 3.º art. 13

—No pueden promover directamente *recursos de fuerza en conocer*, debiendo limitarse á dar á los Fiscales de las Audiencias las noticias y datos que tuvieren para que puedan promover el recurso si lo estimaren procedente. 101

—Cuando las faltas sean perseguibles de oficio serán convocados al juicio correspondiente. 999

—Cuando las faltas solo sean perseguibles á instancia de parte no serán convocados al juicio. 1000

FUERZA: Anula todos los actos judiciales practicados bajo su influencia. 194

FUERZA pública: Las autoridades y funcionarios á quienes corresponde la instruccion de las primeras diligencias pueden requerir el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario, haciéndolo por escrito, si es posible, al Jefe de la fuerza: 447 y 441

FUNCIONARIOS de Ultramar: Conoce la Sala tercera del Tribunal Supremo de los juicios de residencia que se les formen y que sean de su competencia con arreglo á las leyes: núm. 4.º art. 16

G

GACETA de Madrid: Se publicarán en ella los autos del Tribunal Supremo en que se decidan competencias. 86

—Se insertará en ella, cuando se considere necesario, las cédulas de los que hubieren de ser notificados, citados ó emplazados y no tuvieren domicilio conocido: 585 y pár. 2.º del. 292

—Se publicará en ella la requisitoria llamando á un reo ausente. 658

—Se publicarán en ella los autos en que se denie-

que la admision del recurso de casacion y las sentencias en que se declare haber ó no lugar á él: 946 y. 893

GASTOS: El exceso de estos que ocasionare la suspension de una vista por falta no justificada del defensor del procesado ó del acusador privado, será siempre de cuenta del que los haya originado. 185

GERARQUIA de los funcionarios de policia judicial: La que estos tengan entre sí; de la cual resulta que, cuando concurriese algun funcionario de policia judicial de categoría superior á la del que estuviese actuando, deberá este darle conocimiento de cuanto hubiese practicado, poniéndose desde luego á su disposicion. 442

GOBERNADORES de provincias: Conoce, en *única instancia*, la Sala tercera del Tribunal Supremo en las causas que se les formen por delitos cometidos *mientras estuvieren en servicio activo*: núm. 2.º artículo. 47

—V. Ministros de la Corona.

H

HABER lugar al recurso de casacion por infraccion de ley: Fórmula empleada por la Sala 2.ª del Supremo al fallar un recurso de casacion por *infraccion de ley*, cuando estima infringida la ley por cualquiera de los motivos alegados, siempre que sean de los comprendidos en los artículos 862 y siguientes hasta el 866 inclusive. 903

HABER lugar al recurso de casacion por quebrantamiento de forma: Fórmula que emplea la Sala tercera del Supremo cuando estima haberse cometido la falta en que se funda el recurso. En este caso ordena la devolucion del depósito, si se hubiese constituido, y la de la causa al Tribunal de que proceda para que, reponiéndola al estado que tenia cuando se cometió la falta, la sustancie y de-

termine ó haga sustanciar y determinar con arreglo á derecho 949

HABER lugar al recurso de casacion en causa de muerte: Declaracion que puede hacer la Sala 2.^a del Supremo, aunque ò ni el Fiscal ni las partes (personas) lo hubiesen sostenido en ninguna de las dos formas: pár. 2.^o del artículo 944

HECHO no penado por la ley: V. art. 3.^o pár. 1.^o 944

HECHOS alegados por fundamentos de un recurso de casacion por quebrantamiento de forma que resultan falsos: Autorizan á la Sala á multar al recurrente y á multar y suspender del ejercicio de su profesión á los Letrados que le hubieren interpuesto y sostenido: pár. 3.^o y 4.^o del artículo 943

HECHOS probados: Debe declararse en la sentencia los que lo esten: artículo 952

HOMBRES buenos: Los mayores de edad que saben leer y escribir, los cuales, jurando guardar fidelidad y secreto, actúan como Secretarios de los Juzgados municipales y de los Jueces de 1.^a instancia cuando faltan aquellos funcionarios: pár. 2.^o del artículo 474 y 462

HONORARIOS de los abogados: V. el artículo 260 y 365

HONORARIOS de los peritos: V. los artículos 260 y 365

HONORARIOS de los peritos químicos: V. peritos ó químicos: por el tiempo absolutamente designado 365

HONORARIOS ó indemnizaciones de los peritos: V. peritos: por el tiempo absolutamente designado 365

HONORARIOS excesivos: pár. 2.^o del artículo 367

HORAS de Audiencia: El Presidente podrá prorogarlas si al terminár las señaladas no hubiere finalizado la vista de alguna causa: artículo 482

INDENIZACION de peritos: El mensajero que por consecuencia del fallo causado por el delito ó la falta sobre la persona ofendida 365

IDENTIFICACION del cadáver: Antes de su enterramiento ó inmediatamente después de su exhumacion sé identificará por medio de testigos que á 482

su vista, den razon satisfactoria de su conocimiento; si no los hubiere, se expondrá al público el cadáver, si su estado lo permite, por veinticuatro horas á lo menos, á fin de que los que tengan datos que contribuyan al reconocimiento ó al esclarecimiento del delito ó de sus circunstancias lo comuniquen al Juez que estuviere instruyendo el sumario: 492 y. 493

IDENTIFICACION *del procesado*: La que se practica por medio de testigos de conocimiento que aquel ofreciese á satisfaccion del Juez, ó por los medios que suministre la policia judicial. 529

IMPROROGABLE: Carácter de todo término judicial, á no ser en los casos en que la ley disponga expresamente lo contrario: 313 y. 321

INCIDENTE *sobre la declaracion de demencia de un confinado*: Le instruye la Sala de Justicia sentenciadora á la que se habrá pasado de antemano el expediente informativo formado por el Comandante del presidio, al cual comunicará la resolución que dicté para que se pueda cumplir el art. 101 del Código Penal: 983 y. 984

INCOMUNICACION: El derecho que tiene el Juez instructor para decretar que una persona detenida ó presa no se relacione con mas que con las que él designare, por el tiempo absolutamente preciso para la práctica de las diligencias que hubiesen motivado la incomunicacion, el cual no podrá esceder de cuatro dias; si bien podrá acordarse nuevamente, en auto motivado, por otros cuatro bajo la responsabilidad del Juez: Véase auto de incomunicacion: art.º 562, 563, 565 y. 561

INDEMNIZACION *de perjuicios*: El menoscabo que, por consecuencia del daño causado por el delito ó la falta, sufre la persona ofendida, del cual debe ser indemnizado si ejercita la accion civil. 240

INDEMNIZACION *á los testigos*: V. el art. 260

INFORMACION *de abono*: La justificacion de dos

ó mas personas de probidad que deponen sobre el concepto que les merecia el testigo muerto ó ausente y si lo creen veraz y digno de crédito. 841

INFORMACION sobre el criterio del procesado: La que recibe el Juez instructor acerca del criterio y especialmente de la aptitud del procesado, mayor de nueve años y menor de quince, para apreciar la criminalidad del hecho. Si no hay testigos que la presten, emitirán su dictámen dos profesores de instruccion primaria. 540

INFORME pericial: El que emiten los peritos, despues de practicado el reconocimiento mandado hacer por el Juez. 481

—No pueden prestarle *acerca de un delito*, los que no podrian declarar como testigos segun el art. 573. El que informare sin poner esta circunstancia en conocimiento del Juez, incurrirá en las responsabilidades del art. 613. 619

—El que por dos personas facultativas ó entendidas se consigna en los autos, cuando para conocer ó apreciar algun hecho ó circunstancia importante del sumario, son necesarios ó convenientes conocimientos científicos ó artísticos (art.º 614 y 614.) Este servicio es inescusable sin estar legitimamente impedido el perito, (613) y debe reunir, á ser posible, las condiciones del art. 613. 634

—Producidas las conclusiones que contenga, podrán el Juez y las partes presentes hacerles las preguntas oportunas y pedirles las aclaraciones necesarias, considerándose las contestaciones que dieren como parte de su informe. 638

INFORMES fundados: Los que se den sobre la moralidad del procesado. 534

INFRACCION de ley: V. el núm. 1.º del art. 15

INFRACCION de ley en una sentencia definitiva:
1.º Cuando los hechos que en la sentencia se declaren probados sean calificados y penados como delitos y faltas, no siéndolo por su propia natura-

leza ó por circunstancias posteriores que impidieren ó penarlos. 2.º Cuando los hechos que en la sentencia se declaren probados, no se califiquen ó no se juzguen como delitos ó faltas, siéndolo por su naturaleza y sin que circunstancias posteriores impidan penarlos. 3.º Cuando se cometa error de derecho al hacer la calificación del delito ó falta que realmente constituyan los hechos que se declaren probados en la sentencia. 4.º Cuando se cometa error de derecho al calificar la participacion de cada uno de los procesados en los hechos que se declaren probados en la sentencia. 5.º Cuando se cometa error de derecho en la calificación de los hechos en concepto de circunstancias agravantes, atenuantes ó eximentes de responsabilidad criminal, ó en la designación del grado de la pena correspondiente al culpable, segun la calificación que se haga de las mismas circunstancias: art. 862

INFRACCION de ley en las sentencias de competencia: Cuando, dada la calificación de los hechos que aparecieron de la sentencia, el Tribunal hubiese incurrido en error legal al resolver sobre su competencia. Este artículo es inaplicable sin el art. 863

INFRACCION de ley en las sentencias en que se hubieran admitido las excepciones de cosa juzgada ó prescripción del delito y amnistia ó indulto: Cuando dados los hechos que se declaren probados, se hubiese incurrido en error de derecho al declarar que los comprendidos en una sentencia firme anterior ó al considerar prescrita la acción penal que nace de la causa, ó al comprender los hechos en una amnistia ó indulto. . . . Este artículo es inaplicable sin el art. 864

INFRACCION de ley en los autos de sobreseimiento, en los de no admision de la querrela y en los en que se desestimase el recurso de queja propuesto contra el auto en que se deniegue la apelacion interpuesta contra el de no admision de la querrela: Cuan-

do se hubiesen fundado en no estimarse como delito ó falta los hechos de que en aquellos se hiciese referencia, siéndolo por su naturaleza y no habiendo circunstancias posteriores que impidan penarlos 865

INFRACCION *de ley en los autos sobre habilitacion de pobreza*: Cuando, dados los hechos que se declaren probados, se hubiese infringido lo dispuesto en el art. 262 sin fundarse para ello en la excepcion expresada en el art. 265. 866

INFRACCIONES *de las Ordenanzas generales de la administracion*: Conocen en 1.^a instancia en los juicios á que den lugar, los Jueces Municipales sin perjuicio de las atribuciones de los Alcaldes. . . . 11

INGENIEROS *industriales en la especialidad quimica*: Pueden practicar los análisis químicos. . . . 517

INHABILITACION *absoluta*: V. Ejecucion de sentencias.

INHABILITACION *especial perpétua*: V. Ejecucion de sentencias.

INHABILITACION *especial temporal*: V. Ejecucion de sentencias.

INSTRUMENTOS *y efectos del delito*: V. Decomiso de.

INTERDICCION *civil*: V. Ejecucion de sentencias.

INTÉRPRETE: El perito que, bajo juramento, traduce al procesado ó testigo que ignora el español, las preguntas que el Tribunal le dirige; y traduce al español las contestaciones que aquellos diesen en su dialecto ó idioma. 597

INTÉRPRETE: (sus condiciones.) Ha de ser elegido entre los que tuviesen titulo de tales: en su defecto, un maestro del idioma ó dialecto: en su defecto una persona que lo sepa. 508

INTERVENTOR *de bienes embargados*. 747

INTIMIDACION: Anula todos los actos judiciales practicados bajo su influencia. 194

JEFES *de las oficinas generales del Estado*: Conoce,

en única instancia, la Sala tercera del Tribunal Supremo en las causas que se les formen *por delitos cometidos mientras estuvieren en activo servicio*: núm. 2.º art. 47

JUECES: Los que se consideren competentes deberán, en cualquier tiempo y en cualquier estado de la causa, promover la competencia 63

—Oirán siempre al Ministerio Fiscal cuando se les proponga una inhibitoria: 67 y 66

—Deberes de los que sean requeridos con un oficio de inhibicion: 73 y 72

—No pueden promover directamente recursos de *fuerza en conocer*, debiendo limitarse á dar á los Fiscales de las Audiencias las noticias y datos que tuvieren, para que puedan promover el recurso si lo estimaren procedente. 404

—Deben conceder la palabra á *las partes* en tanto que la usen contrayéndose á los hechos y guardando el *décoro* debido 487

—Conservan bajo su custodia el registro de sentencias: 219 y. 218

—Procuran recoger en los primeros momentos las armas, instrumentos ó efectos que puedan tener relacion con el delito, extendiendo diligencia expresiva y descripción minuciosa de los mismos, cuya diligencia será firmada por la persona en cuyo poder fueren hallados, á la cual se notificará el auto en que se mande recogerlos. 483

—Deben ordenar que no se ausenten durante la diligencia de descripción las personas que hubieren sido halladas en el lugar del delito y que comparezcan las que se hallaren en cualquier otro próximo, examinándolas inmediatamente despues de la descripción, cuyo complemento serán sus declaraciones, acerca del modo y forma con que el delito se hubie se cometido y de las causas ó alteraciones que se observaren en dichos lugares, armas, instrumentos ó efectos: 486 y 485

JUECES: No podrán hacer cargos ni reconven-
ciones á los procesados ni les leerán parte alguna
del sumario, fuera de sus anteriores declaraciones,
si lo pidieren: pár. 2.º 552

—Si lo consideran conveniente pueden examinar
al procesado en el lugar de los hechos ó ante las
personas ó cosas con ellos relacionadas. 555

—En caso urgente, pueden constituirse en el
domicilio de un testigo ó en el lugar en que se en-
contrare para recibirle declaracion: pár. 2.º 583

—No consignarán en la diligencia mas que las
contestaciones del testigo, procurando hacerlo con
la mayor exactitud. 593

—Pueden mandar que se conduzca el testigo al
lugar en que hubiesen ocurrido los hechos y exa-
minarlo allí ó poner á su presencia las cosas que
hubieren de ser objeto de la declaracion: 594 y 595

—Advertirán *siempre* á los testigos el derecho que
tienen de leer por sí mismos sus declaraciones: 558 y 600

—Consignarán *siempre* las manifestaciones que
puedan servir asi de cargo como de descargo al
procesado. 602

—Terminada la declaracion deben advertir al
testigo la obligacion que tiene de dar conocimiento
al Juzgado de los cambios de domicilio que hiciese
durante la causa. 603

—En caso de inminente peligro de muerte del
testigo, procederán con toda urgencia á recibirle
su declaracion. 604

—Elevarán la detencion á prision ó la dejarán
sin efecto en el término de *setenta y dos horas*
cuando ellos hubiesen detenido ó se les hiciese en-
trega de un detenido de cuya causa fueran Jueces
propios, si la detencion hubiera tenido lugar: 1.º
en el que intentare cometer un delito en el momen-
to de irlo á cometer: 2.º en el delincuente *in frá-*
ganti: 3.º en el que se hubiere fugado del estable-
cimiento penal donde extinga condena: 4.º en el

que se fugare estando preso por causa pendiente: 5.º en el que estuviere procesado por delito que tuviere señalada en el Código pena superior á la de confinamiento: 6.º en el procesado por delito á que estuviere señalada pena inferior, si se sospecha que no comparecerá cuando se le llame y en el que concurren las circunstancias del núm. 4.º del art. 644: 642, 644 y 649.

JUECES: Cuando se les entregue un detenido de cuya causa conozca otro Juez distinto, y que haya sido detenido: 1.º por haberse fugado estando preso con causa pendiente: 2.º por estar procesado en rebeldía: 3.º por estar procesado por delito que tuviere señalado en el Código pena superior á la de confinamiento: 4.º por estar procesado por delito á que estuviere señalada pena inferior si se sospecha que no comparecerá cuando le llamen, extenderán una diligencia con las circunstancias del art. 651, y remitirán las diligencias y la persona del detenido á disposicion del Juez ó Tribunal que conociere de la causa. 651.

—Cuando se les hubiese entregado una persona que hubiere sido detenida al intentar cometer un delito en el momento de ir á cometerlo, como delicente *infraganti*, ó por reunir las circunstancias del núm. 4.º del art. 644 y no fueren ellos los competentes para la formacion del sumario, practicarán las primeras diligencias, elevarán la detencion á prision ó decretarán la libertad del detenido, segun procediere, en el término de *setenta y dos horas*, y remitirán las diligencias y la persona del preso, si lo hubiere, á disposicion del Juez competente. 652.

—Cuando se les hubiese entregado ó hubiesen acordado la detencion: 1.º de un fugado del establecimiento penal en que extinguía condena: 2.º de un fugado de la cárcel en que estuviere esperando su traslacion al establecimiento en que debia cumplir su condena: 3.º del que se hubiere fugado al ser

conducido al establecimiento penal: 4.º de un condenado que estuviere en rebeldía, dispondrán que inmediatamente sea remitido con la seguridad necesaria al establecimiento ó lugar donde debiere cumplir su condena. 653

JUECES: Para entrar y registrar en los edificios ó lugares públicos comprendidos en los núm.º 1.º y 4.º del art. 691, oficiarán á la Autoridad ó Jefe de que aquellos dependan en la misma poblacion; si no contestare en el término que se le fijó, se notificará el auto al encargado de su conservacion ó custodia. 708

—Cuando la entrada y registro sea en cualquier establecimiento de reunion ó recreo, la notificarán á la persona que se hallare al frente. 709

—Cuando la entrada y registro se hubieren de hacer en el domicilio de un particular, se lo notificarán á este, por su ausencia á su encargado y por la de este á cualquier persona mayor de edad que se hallare en el edificio, prefiriendo á los individuos de la familia del interesado, haciendo constar por diligencia, que se extenderá con asistencia de dos vecinos, el caso de no haber hallado á nadie. 710

—V. entrada y registro en lugares públicos ó privados. el no se omite la 1.ª instancia en su

JUECES de 1.ª instancia: Administran la justicia en lo criminal en su partido ó demarcacion. 104

—Lo hacen *ordinariamente* desde la capital de su partido ó demarcacion. 105

—Pueden conferir comisiones auxilatorias á los Jueces municipales: pár. 3.º del art. 10 y 12

—Asuntos de qué les corresponde conocer. 12

—Las competencias, entre los que correspondan al distrito de una Audiencia, las decide la Sala de lo Criminal de la Audiencia respectiva: núm. 4.º y del. 13

—Los juzga *en única instancia*, por cualquiera clase de delitos, la Sala de lo Criminal de la Au-

- diencia respectiva: núm. 4.º del. 13
- JUECES de 1.ª instancia:** Pueden promover y sostener las cuestiones de competencia, excepto contra el Tribunal Supremo: 54 y 55
- No pueden inhibir á la jurisdiccion ordinaria del conocimiento de una causa sin la aprobacion de la Audiencia. 64
- Pueden ser llamados, por conducto del Alcalde, por el reo que estuviere en incomunicacion para recusarles; en cuyo caso deberán presentarse en la cárcel acompañados del Actuario. 133
- El que por causa de recusacion se inhiba voluntariamente, ó á peticion de parte legitima, del conocimiento de una causa, dará cuenta al Presidente de la Audiencia. 157
- No admitirán escritos en las apelaciones de los autos de los Jueces municipales suplentes sobre recusacion de los Jueces municipales propietarios; pero oirán las observaciones verbales que les hagan los interesados ó sus apoderados. 167
- Instruyen y fallan la pieza de recusacion cuando los recusados fueren auxiliares de sus Juzgados: núm. 1.º del. 171
- Pueden delegar la práctica de las diligencias que no pudieren ejecutar por sí mismos en la pieza de recusacion, en los Jueces municipales: núm. 2.º del. 171
- Si salen de su residencia ordinaria para un acto grave ó urgente del servicio, se descontarán los dias de ausencia de los señalados para dictar las decisiones. 315
- Remiten cada trimestre al Presidente de la Audiencia *un estado resúmen* de los que hubiesen recibido sobre juicios de faltas de los municipales, y *otro* de las causas pendientes y terminadas en su Juzgado durante el trimestre. 385
- Forman el sumario por delitos que se cometan dentro de su partido ó demarcacion respectiva, y á

prevencion con ellos y por su delegacion, los Jueces municipales. 430

JUECES de 1.^a instancia: Instruirán los sumarios por los delitos públicos que se cometan dentro de su partido ó demarcacion, con intervencion del Ministerio Fiscal. 455

—Darán parte de la formacion de los sumarios al Presidente de la Audiencia en los dias siguientes al en que hubiesen empezado á conocer, *expresando las circunstancias* del art. 459: 385 y. 458

—Si la persona contra quien resultan cargos fuere Juez municipal, ó ejerciere el Ministerio Fiscal, ó alguna de las comprendidas en los art.^s 17 y 18 de esta Compilacion, practicarán las primeras diligencias; y, antes de dirigir el procedimiento contra aquella, esperarán las órdenes del Tribunal competente; si este fuere el Supremo, le darán parte de la formacion del sumario en los *dos dias siguientes* al en que hubieren empezado á conocer. 460

—Pueden delegar en los municipales la práctica de los actos y diligencias que la ley no les reserve exclusivamente. 461

—Pueden acordar la ratificacion de las diligencias practicadas ante los Jueces municipales: párrafo 2.^o del 462

—Casos en que deben trasladarse inmediatamente al lugar del delito, y proceder á formar el sumario por sí mismos. 471

—Formarán los sumarios ante los Escribanos actuarios, salvo en casos urgentes ó extraordinarios. 474

—Pueden ejecutar por sí mismos fuera de su jurisdiccion, pero en lugar próximo al punto en que se hallaren, aquellas diligencias del sumario que hubiere peligro en demorar, *dando inmediato aviso al Juez del partido*. 476

—Cuando al mes de incohado un sumario no se hubiese terminado, darán parte semanal de las cau-

sas que hubieran impedido su conclusión. 477

JUECES de 1.ª instancia: En el caso de ausencia, enfermedad ó vacante del Médico forense designarán el que haya de sustituirle, dando cuenta de ello al Presidente de la Audiencia. 498

—V. Médico forense.

—Deben asistir á la operación anatómica; si no pudieren delegarán en un funcionario de policía judicial, dando fé de su asistencia, así como de lo cuanto en ella ocurra, el Escribano de la causa. 505

—Dispondrán el análisis de las cosas ó sustancias que se presumieren nocivas cuando aparezcan señales ó indicios de envenenamiento con asistencia de las personas en cuyo poder se hubieren hallado. 507

—Nombran los Profesores que han de verificar los análisis químicos; si los hubiera en su circunscripción. 508

—Cuando en el partido no haya quien conforme á los arts. 508 y 517, pueda ser perito químico, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Audiencia. 515

—Al recibir el nombramiento de los peritos químicos designados por el Presidente de la Audiencia dispondrán se ponga á disposición de los mismos con las debidas precauciones y formalidades las sustancias que hayan de ser analizadas. 516

—Adoptarán las precauciones oportunas cuando el procesado presere quiera concurrir al acto pericial. 632

—Presidirán el acto pericial ó delegarán en el Juez municipal, asistiendo siempre el Escribano ó Secretario que actuare en la causa. 633

—Los que reciban una requisitoria la fijarán en el local de su Juzgado en forma de edicto. 658

—Remitirán certificación de la sentencia firme que hayan dictado en la apelación de un juicio sobre faltas al Juez municipal correspondiente para

que la ejecute: pár. 2.º del 959

—V. *identificación del cadáver*.

959—V. *cadáver no reconocido*.

JUECES de 1.ª instancia y Tribunales: Son competentes para conocer de la pretension de *pobreza*, los que conozcan de la causa cuando aquella se entabla antes de empezar el sumario ó hallándose este pendiente. 266

—Cuando fuere conveniente para mayor claridad y comprobacion de los hechos, mandarán levantar el *plano* del lugar, hacer el *retrato* de las personas y *copiar* ó *diseñar* los efectos é instrumentos del delito, todo lo cual unirán á los autos. 488

—Si no han quedado *huellas* ó *vestigios del delito*, averiguarán y harán constar si la desaparicion de las pruebas materiales ha ocurrido *natural*, *casual* ó *intencionalmente*. 489

—Ordenarán si fuere conveniente, el *informe pericial* sobre los medios empleados para la desaparicion del cuerpo del delito. 490

—Si el delito fuere de los que no dejan huella de su perpetracion, harán constar, por todos los medios posibles de comprobacion, la ejecucion del delito y sus circunstancias, y la preexistencia de la cosa que hubiere sido sustraída. 491

—Harán constar la preexistencia del objeto del delito y recibirán informacion sobre los antecedentes del agraviado y sobre la posibilidad de que estuviere poseyendo las cosas objeto del delito al tiempo mismo en que se cometió: 491 y 520

—Practicarán los *análisis químicos* solo en los casos absolutamente necesarios. 518

—Deben oír al dueño, ó perjudicado, cuando se vaya á estimar el *valor de la cosa* objeto del delito, ó el importe del perjuicio causado. 521

—La *confesion* del procesado no les exime de practicar las diligencias del sumario con el mismo celo y actividad que en los demas casos. 523

66 JUECES de 1.^a instancia y Tribunales: Deben identificar la persona del procesado.

—V. identidad del procesado. 529

—Deben hacer constar, con la minuciosidad posible, las señas personales del procesado. 530

—Pueden recibir declaracion acerca de la conducta del procesado. 535

—Fundarán las resoluciones en que eleven la detencion á prision, ó en que la dejen sin efecto: las pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal y las notificarán al querellante y al procesado, haciendo saber á este el derecho que le asiste para pedir por sí mismo, de palabra ó por escrito, la reposicion del auto de prision. 654

—Si el reo no fuere habido en su domicilio y se ignorase su paradero, expedirán requisitorias contra él: 659, 660 y 658

—Pondrán las requisitorias en conocimiento de las autoridades y agentes de policia judicial de sus respectivos territorios por medio de *oficios* ó carta orden. 661

—Decretarán si el procesado, que lo fuere por delito de pena inferior al presidio mayor, y no hubiese dejado de comparecer al primer llamamiento, ni se presuma que no comparecerá cuando fuere llamado, ha de dar ó no *fianza* para continuar en libertad provisional: caso afirmativo, fijarán la cantidad y calidad de la que hubiere de prestar: 667, 668 y 666

—Acordarán unir á los autos el mandamiento librado al *Registrador de la propiedad* para la inscripcion de la fianza hipotecaria, ó el resguardo que acredite el depósito del metálico ó efectos públicos en que consista la fianza. 677

—V. *Senador ó Diputado á Córtes*.

—V. *Embargo de bienes*.

—V. *Fianza para asegurar las responsabilidades pecuniarias*.

- V. *Calificación.*
- V. *Sobreseimiento.*
- V. *Declaraciones honrosas.*
- V. *Reserva para perseguir al querellante como calumniador.*
- V. *Piezas de convicción.*
- V. *Antecedentes penales del procesado.*
- JUECES *eclesiásticos*: Los juzga, en *única instancia*, la Audiencia de su distrito, con excepción de aquellos que deben ser juzgados por el Tribunal Supremo: núm. 5.º art. 13
- JUECES *municipales*: Administran la justicia en lo criminal en su *término municipal.* 4
 - No están obligados a salir del término municipal. 6
 - Merecen recompensa: V. art. 6
 - Necesitan Asesor Letrado cuando no lo sean ellos y desempeñen accidentalmente Juzgados de 1.ª instancia. 8
 - Cuando ejerzan funciones de Juez de 1.ª instancia, serán reemplazados en sus funciones propias por su *suplente.* 9
 - (Les corresponde en lo penal:) 1.ª Conocer en primera instancia de los juicios de faltas. 2.ª Instruir á prevención las primeras diligencias en las causas criminales. 3.ª Desempeñar las comisiones auxilatorias que los Jueces de 1.ª instancia les confieran: 11 y 10
 - Los juzga, en *única instancia*, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, la Sala de lo Criminal de la Audiencia de su distrito: núm. 3.º del 13
 - De las *competencias* que se susciten entre ellos, cuando pertenezcan á distintos Juzgados de 1.ª instancia de un distrito, conoce, en *única instancia*, la Audiencia de su distrito: núm. 8.º 13
 - Pueden promover y sostener competencias, excepto contra el Tribunal Supremo. 54
 - Si la causa alegada para su *recusacion* fuere

- de las del art. 128 y cierta, se darán por recusados, pasando el conocimiento de la falta á sus superiores. 160
- Declarada improcedente la recusacion propuesta contra ellos, vuelven á entender en el negocio: pár. 2.º del 169
- Deben remitir al Juez de 1.ª instancia un *estado mensual* de todos los juicios sobre faltas celebrados durante el mes 384
- A prevencion con los de 1.ª instancia, ó por su delegacion, forman el *sumario*, por los delitos que se cometan dentro de su término 430
- Instruyen las primeras diligencias del sumario, en los casos de *delito flagrante* en los pueblos que no sean cabeza de partido ó de demarcacion y no se halle accidentalmente el Juez de 1.ª instancia 456
- Practicadas las diligencias mas urgentes y las que el Juez de 1.ª instancia les hubiese prevenido, le remiten la causa, no pudiendo retenerla en ningun caso mas de *tres dias* 457
- V. Senador ó Diputado á Cortes.
- JUECES *municipales y de 1.ª instancia*: Verán por sí los autos para dictar *sentencia* 200
- Pueden declarar *secreto el sumario* para el querellante, á propuesta fiscal ó de oficio 470
- Serán responsables disciplinariamente por las *faltas de celo y actividad en la formacion de los sumarios* 478
- Podrán conceder *descanso á los peritos y suspender la diligencia* hasta otra hora ú otro dia cuando lo exigiere su naturaleza, adoptando, en este caso, las precauciones convenientes para evitar cualquiera alteracion en la materia de la *diligencia pericial*. 637
- JUECES *y Magistrados*: Cualquiera que sea su grado y gerarquia solo podrán ser *recusados* por causa legitima. 426

JUECES y Magistrados: Los que se hallen comprendidos en alguna de las *causas legítimas de recusacion*, (art. 128), se inhibirán del conocimiento del negocio sin esperar á que se les recuse 129

—Deben ser acatados con *gran respeto* en cualquier acto ó lugar en que ejerzan su ministerio: párr. 2.º del. 188

—Como sujetos á la jurisdiccion disciplinaria, por el art. 731 de la ley orgánica del poder judicial, no están comprendidos en los art.s 190 y 191 de esta Compilacion. 192

—*Son responsables* siempre que dicten providencias, autos ó sentencias *fuera del término* señalado. 314

—V. Suspension de Jueces y Magistrados.

JUECES y Tribunales: Tienen la *potestad* de aplicar las leyes en los juicios criminales. 2

—Pronunciarán las providencias, autos y sentencias necesariamente *dentro del término* que respectivamente establezca la ley, pena de ser corregidos disciplinariamente, á no mediar justas causas que harán constar en los autos. 199

—No pueden variar las sentencias que pronuncian despues de firmadas; pero sí aclarar algun concepto oscuro ó suplir cualquiera omision que contengan dentro del dia hábil siguiente al de la notificacion. Estas aclaraciones pueden hacerse de oficio ó á instancia de parte ó del Ministerio Fiscal en su caso. 221

—Antes de proceder *de oficio* á decretar procedimientos contra los funcionarios del Ministerio Fiscal, deberán oír á su inmediato superior gerárquico, á quien comunicarán los antecedentes en que se haya de basar la causa. 233

—Cuando hubieren acordado una *citacion* y no compareciese el citado al primer llamamiento sin causa legitima, le impondrán una multa de 5 á 50 pesetas; cuando no compareciese al segundo, procederán contra él como reo de *delito de desobediencia*. 290

JUECES y Tribunales: Se *auxiliarán* mutuamente para la práctica de todas las diligencias que fuesen necesarias en la instrucción de las causas criminales. 297

—No puede dirigirse á otros de *categoría inferior* que no le estuvieren subordinados, debiendo entenderse directamente con el superior de aquellos que tuvieren *categoría igual* á la suya. 299

—Los que recibiesen un *supplicatorio*, *exhorto* ó *mandamiento* le cumplirán con preferencia á toda otra ocupacion; y, una vez cumplimentado, lo devolverán sin demora. 303

—No cumplirán *exhortos de Tribunales extranjeros* sino en los casos y del modo establecido en los Tratados. 307

—Admitida la querella, ó practicarán las diligencias que se les propongan si las consideran admisibles, ó denegarán *en resolución motivada* las que no lo sean. 464

—Desestimarán la querella *en resolución motivada*, cuando los hechos en que se funde no constituyan delito, ó no se consideren competentes. 465

—Si consideran procedentes las pretensiones en que estén conformes el Fiscal y los querellantes, accederán á ellas. Si no estuvieren conformes darán preferencia, siendo procedentes, á las del Fiscal, y en su defecto á las del querellante ofendido por el delito. 466

—Harán constar en los sumarios cuantas diligencias se practiquen á *instancia de parte*, y de las ordenadas *de oficio* solamente aquellas que fueren conducentes á los objetos del mismo. 468

—Deben recoger inmediatamente y conservarlos para el plenario, si fuese posible, *los vestigios ó pruebas materiales de la perpetracion del delito*, haciéndolos constar en el sumario. 479

—Deben *describir* detalladamente el estado y circunstancias de la *persona* ó *cosa* objeto del delito,

cuando fueren habidas. 480

JUECES y Tribunales: Deben nombrar peritos para apreciar mejor aquellas circunstancias, haciendo constar, por diligencia, el reconocimiento y el informe que emitieren aquellos. 481

—Deben consignar en los autos la *descripcion de los lugares* donde se hubiere verificado el delito. 482

—Deben nombrar peritos para apreciar mejor la relacion con el delito de los lugares, armas, instrumentos y efectos descritos ó encontrados. 484

—Deben recibir inmediatamente la *declaracion pedida por el procesado*. 556

—Cuando el testigo resida fuera de su partido, ó de su término, *comisionarán* para recibirle su declaracion al del término ó partido en que el testigo residiese: 580, 581 y 578

—Solo le mandarán en este caso comparecer á su presencia cuando lo consideren absolutamente necesario para comprobar el delito, ó reconocer la persona del delincuente, ordenándolo por auto. 577

—Pueden habilitar á los agentes de policia para practicar las diligencias de *citacion verbal ó escrita*. 584

—Antes de exigir *juramento al testigo púber*, le instruirán de la obligacion que tiene de ser veraz y de las penas señaladas para el falso testimonio en causa criminal: pár. 2.º 587

—Antes de examinar *al impúber* le instruirán de la obligacion en que está de decir cuanto sepa sobre lo que se le pregunte: pár. 3.º. 587

—Deben recibir las declaraciones á los testigos *separada y secretamente* á presencia del actuario ó Secretario 589

—Deben hacer saber al testigo que *no tiene obligacion* de declarar contra su cónyuge, ascendientes y hermanos consanguineos, pero que puede hacerlo á su favor 591

—Deben valerse de *peritos titulares* con preferencia á los no titulares, cuando fueren necesarios. 591

para conocer ó apreciar algun hecho importante del sumario; pero queda en sus facultades el nombrar á quien no tenga título cuando le crean mas á propósito para la apreciacion de los hechos: 613 y 614

JUECES y Tribunales: Deben resolver sobre la *admission de los peritos* que nombrasen los querellantes ó procesados, si el reconocimiento no pudiera reproducirse en el plenario en la forma determinada en el art. 626. 629

—Manifestarán verbalmente, ó por escrito, á los peritos el *objeto de su informe* de una manera clara y determinada, haciéndolo constar en el sumario en ambos casos. 631

—Producidas las conclusiones podrán hacer á los peritos las *preguntas* oportunas y pedirles las *aclaraciones* necesarias 638

—Facilitarán á los peritos los *medios materiales necesarios para practicar la diligencia*, reclamándolos de la administracion pública ó dirigiendo á la Autoridad correspondiente un aviso por escrito, si existieren preparados para tal objeto. 640

—Deben fundar el auto ordenando la *entrada y registro en el domicilio de un particular*, expresando el edificio ó lugar cerrado que haya de ser su objeto, si ha de tener lugar solamente *de dia* y la Autoridad ó funcionario que les hubiese de practicar: 701 y. 702

—V. Registro de libros y papeles de contabilidad.

—V. Correspondencia privada.

—V. Minutas.

—V. Testimonio literal de la sentencia.

—V. Citas del procesado.

JUECES ó Tribunales eclesiásticos: Cuando estimaren que les corresponde el conocimiento de una causa en que entiendan los Jueces ó Tribunales seculares, podrán requerirles de *inhibicion*; y, si no se inhiben, acudir en queja al superior inmediato de estos. 91

JUEZ especial: El Magistrado, Juez ó funcionario del Ministerio Fiscal en activo servicio, que recibe el encargo del Ministro de Gracia y Justicia ó de las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias para formar un sumario: pár. 2.º del 431

—Solo puede ser nombrado por el Ministro de Gracia y Justicia y por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo un Magistrado, Juez ó funcionario del Ministerio Fiscal que estuviere en activo servicio. 431

—Solo puede ser nombrado, por las Salas de Gobierno de las Audiencias, un Magistrado, Juez ó funcionario del Ministerio Fiscal que corresponda á su distrito: pár. 3.º del. 431

—Debe entender *solo* en la instruccion del sumario, con todas sus incidencias; y, terminado, remitirle al Juez ó Tribunal á quien corresponda para que le prosiga y falle. 432

—Se nombra cuando es conveniente, para la instruccion del sumario despues de admitida la querrela de Ante juicio. 791

JUICIOS de residencia: Conoce la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de los formados á los funcionarios de Ultramar y que son de su competencia, con arreglo á las leyes: núm. 4.º 16

JUICIO sobre faltas: El juicio público que promueve el Juez municipal y celebra en el local de su Juzgado, por regla general, *dentro de los tres dias* siguientes al de la fecha en que tuviere noticia de que se ha cometido alguna falta que deba perseguirse de oficio, ó á instancia de parte legitima cuando la falta pudiera perseguirse de ese modo. (999)

—Conocen en 1.ª instancia los Jueces municipales: núm. 1.º art. 10

—Conocen en 2.ª instancia los Jueces de 1.ª instancia: núm. 4.º 12

—La *recusacion* de los Jueces municipales se propondrá en el acto mismo de la comparecencia: 159 y 160

JUICIOS *de faltas*: Se usará en ellos *papel de oficio*, sin perjuicio del correspondiente reintegro. 261

—El estado de los celebrados *durante el mes* se remite al Juez de 1.^a instancia. 384

—No es admisible en ellos el recurso de casación por quebrantamiento de forma. 869

—Su tramitación. 1006

—Las actuaciones de cada juicio se conservan reunidas; al fin del año se coleccionan y se forman tomos que, encuadrados, pasan al *archivo del Juzgado municipal*: 1019

JUICIO *sobre faltas á instancia de parte*: Personas que asisten á él. 1000

JUICIO *sobre faltas de oficio*: Personas que asisten. 999

JUICIO *sobre faltas en segunda instancia*: Transcurrido el término del emplazamiento, si el apelante se hubiere personado señalará el Juez de 1.^a instancia *dia para la vista*, mandando que se pongan las diligencias de manifiesto en la Secretaría por el *término de cuarenta y ocho horas*. Si el apelante no se hubiere personado, declarará de oficio *desierto el recurso* y devolverá los autos al Juez municipal á costa de aquel. 1014

JURAMENTO: No se exige á los procesados, exhortándoles solamente á decir verdad. 546

—Ha de prestarse *en nombre de Dios*; y, si á esto se resistieren por razon de sus creencias, lo prestarán *por su honor*. 588

JURISDICCION *criminal*: Es siempre *improrogable*. 23

JURISDICCIONES *de Guerra y Marina*. 50

—Son las únicas competentes para conocer de los delitos señalados en el 53

JURISDICCION *ordinaria*: La corresponde el conocimiento de las causas criminales cualquiera que sea la penalidad señalada por las leyes. 21

—Se exceptúan las que estuvieren reservadas al Senado, y las que expresamente se atribuyen á las

jurisdicciones de Guerra y Marina. 25

JURISDICCION ordinaria: La corresponde *exclusivamente* el conocimiento de las causas por delitos en que aparezcan culpables personas sujetas á ella y otras aforadas, y será competente para juzgarlas á todas, mientras el castigo no esté reservado especialmente por la ley al conocimiento de otra jurisdicción. 26

—Es competente para conocer de las *faltas* sin mas excepciones que las señaladas en la ley para los militares y marinos 46

—Es competente para juzgar de los *delitos y faltas* que los *militares y marinos en servicio activo* cometiesen como agentes de las autoridades administrativas ó judiciales: pár. 2.º del 51

—No puede inhibirsela del conocimiento de una causa por un Juez de 1.ª instancia sin la aprobacion de la Audiencia. 64

—Debe empezar ó continuar la causa en todos los casos de *competencia negativa* entre ella y otra privilegiada. 95

JUSTAS causas para no cumplir los términos: Las que impidan á los Jueces ó Tribunales pronunciar sus providencias, autos ó sentencias dentro del término legal, deben hacerse constar en los autos. 199

JUSTICIA criminal: Se administra en nombre del Rey: art. 1

—Se administra: *en cada término municipal* por uno ó mas Jueces municipales; en cada *partido ó demarcacion* por un Juez de 1.ª instancia; en *cada distrito* por una Audiencia: en todo el *Reino* por el Tribunal Supremo. 4

JUZGADO de 1.ª instancia: Estará constituido desde la salida de la cárcel del *reo de muerte* hasta que se le dé cuenta de haberse llevado á cabo la ejecucion cuando esta se verifique en el pueblo de su residencia. 969

JUZGADO municipal: Cuando la ejecucion de la

sentencia de muerte se verifique en pueblo donde no haya Juzgado de 1.^a instancia, estará constituido desde la salida de la cárcel del reo de muerte hasta que se le dé cuenta de haberse llevado á cabo la ejecucion. 969

L

LECTURA de actuaciones al procesado: La que se hace al procesado, á su instancia, de las declaraciones que anteriormente tiene prestadas en el sumario, única parte que puede leerse de este. 552

LETRADOS: Deben siempre suscribir el escrito de inhibitoria. 65

—Será corregido *disciplinariamente* el que faltase, sin justa causa, á la defensa en causa criminal, si hubiese sido nombrado *de oficio*. 184

—Es obligatoria su asistencia cuando hayan sido nombrados de oficio para la *defensa de un recurso de casacion por infraccion de ley* y no se hayan escusado. 900

LIBERTAD: Se acordará, á peticion suya ó de cualquier español, la de toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales ó fuera de los casos previstos en la Constitucion y las leyes. 664

LIBRO reservado de denuncias: El que deben llevar todas las autoridades judiciales y funcionarios del Ministerio Fiscal para anotar las denuncias que se les hiciesen que no sean anónimas, y las vicisitudes porque fueren pasando. 408

LIBROS de autos y de sentencias: Los que deben llevar los Jueces y Tribunales y en los que se deben estender y firmar todos los autos y sentencias con referencia á la respectiva minuta, cuyas hojas deberán estar numeradas y selladas, rubricándolas el Juez ó Presidente respectivo: 394 y 395

LIBROS del Registro de la propiedad: Su registro. 722

LIBROS del Registro civil: Su registro. 722

LIBRO especial reservado en el Juzgado municipal: El que con este título debe llevarse en todo Juzgado municipal ó en la Direccion general del Registro civil en su caso, en relacion con el del Registro civil, en el que se extractan los testimonios de las sentencias firmes que el Tribunal sentenciador debe remitir al Juzgado municipal de la localidad en que hubiese nacido el procesado ó á la citada Direccion general: art.^s 538 y 539

LIBRO de votos reservados: El en que se conservan los votos de los Magistrados que, disintiendo de la mayoria, quieren hacer constar las razones en que se fundan para ello. 215

—No se insertan estos votos en las certificaciones ó testimonios de las sentencias que expidieren los Tribunales, pero se remitirán á la Audiencia ó al Tribunal Supremo en su caso, y se harán públicos cuando se interponga recurso de casacion. 216

LICENCIA del Juez ó Tribunal: Debe acompañarse á la querrela por delito de calumnia ó injuria *causadas en juicio*. 424

LISTAS de testigos: Las presentan el Ministerio Fiscal y el acusador privado con el escrito de calificación, expresando el nombre, apellido, apodo si lo tuvieren, y domicilio de los que hayan de ser examinados. 801

LITIGANTES unidos: Si individualmente tienen derecho á ser defendidos por pobres, se les habilitará como tales. 264

LI

LLAMAMIENTO al órden: El que puede hacer el Presidente de la Sala 2.^a del Supremo al Ministerio Fiscal y á los Letrados que en la vista de un *recurso por infracción de ley* intenten discutir sobre la existencia de los hechos consignados en la resolucion recurrida. pár. 3.^o. 899

M

MAGISTRADO *mas moderno de la Sala*: Instruye la *pieza de recusacion* cuando los recusados fueren auxiliares de su Sala en las Audiencias ó en el Tribunal Supremo: regla 1.^a del 171

—Podrá *delegar* la práctica de las diligencias que no pudiere ejecutar por sí mismo en los Jueces de 1.^a instancia: regla 2.^a del art. 171

MAGISTRADOS: Conoce, *en única instancia*, de las causas que se les formen, la Sala 3.^a del Tribunal Supremo: núm. 3.^o del art. 17

—Cuando sean juzgados todos, ó al menos la mayoría de los que constituyeren una Sala de Justicia, *por actos judiciales* en que hayan tenido participacion, conoce, *en única instancia*, el Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia: núm. 5.^o art. 19

—Pueden pedir los autos *para reconocerlos privadamente*, concluida que sea la vista de la causa. 205

—Si los pidieren varios, el Presidente de la Sala marcará el término que haya de tenerlos cada uno: pár. 2.^o del. 205

—El imposibilitado, despues de la vista y antes de la votacion, si no pudiere asistir á esta, dará su *voto fundado y firmado*, y lo remitirá directamente al Presidente de la Sala. 212

—Si alguno no pudiese firmar se valdrá del *Secretario de la Sala*, reuniéndose este voto á los demás y conservándose rubricado por el que presida, con el libro de sentencias: pár. 2.^o y 3.^o del 212

—Si el imposibilitado *no pudiese votar* ni aun de ese modo, votarán los demás que hayan asistido á la vista; y, si hubiere los necesarios para formar mayoría, estos dictarán sentencia: pár. 4.^o 212

—Cuando fuesen trasladados, jubilados, separados ó suspensos, votarán las causas á cuya vista hubieren asistido y aun no se hubieren fallado. 213

MAGISTRADOS: El que tome parte en la votación de una sentencia firmará lo acordado, aunque hubiere disentido de la mayoría. 215

MAGISTRADOS del Tribunal Supremo: Son necesarios *siete* para dictar autos ó sentencias en los asuntos en que conocen las Salas 2.^a ó 3.^a de dicho Tribunal. 201

MAGISTRADOS *dirimentes*: Deciden con los discordantes los puntos en que estos no hubieren estado conformes. 227

MAGISTRADOS *discordantes*: Deben consignar con toda claridad en la providencia que hubiese causado la discordia, los puntos en que convinieren y aquellos en que disintieren. *Se limitarán á decidir con los dirimentes aquellos en que no hubiere habido conformidad.* 227

MAGISTRADO *Ponente*: El que designan los Tribunales superiores para que cumpla con las obligaciones prescritas en el. 203

MAGISTRADO *Ponente del recurso de casación*: El que *por turno* designa la Sala 2.^a del Supremo: 946 y 885

MANDAMIENTO: La comunicacion que un Juez dirige á otro Juez ó Tribunal *subordinado suyo*, mandándole que practique en su jurisdiccion alguna diligencia judicial: pár. 2.^o del. 298

—*de oficio*: V. *supplicatorio de oficio*.

—*á instancia de parte*: V. *supplicatorio á instancia de parte*.

MANDAMIENTO *de Juez competente*: Es requisito indispensable para proceder á la *prision* de un español. 662

MANDAMIENTO *de prision*: El que expide el Juez por duplicado: uno cometido á un alguacil del Juzgado ó portero del Tribunal ó funcionario de policía judicial que la hubiese de ejecutar; y otro al Alcaide de la cárcel que hubiese de recibir al preso, debiendo ambos contener á la letra el auto de

- prision: art. 657
- MAYORÍA:** Cuando en las causas criminales no haya mayoría de votos para fallarlas, se estará á lo que ordena la ley respecto á las discordias: pár. 5.º del. 212
- Si la hubiere, la mayoría dictará sentencia: pár. 4.º del. 212
- Si la forman los discordantes, al verificarse la votacion de la sentencia en discordia, no pasará adelante el acto: pár. 2.º del. 228
- MÉDICO forense:** El facultativo que, en cada Juzgado de 1.ª instancia, está encargado de auxiliar á la Administracion de Justicia tanto en la capital del partido como en cualquiera pueblo ó punto de la demarcacion judicial. 496
- Residirá necesariamente en la capital; no podrá ausentarse de ella por mas de ocho dias sin licencia del Juez, por mas de veinte sin la del Presidente de la Audiencia, y por mayor plazo sin la del Ministro de Gracia y Justicia. 497
- En sus ausencias, enfermedades y vacantes le sustituirá otro profesor que desempeñe igual cargo; y si no le hubiese, el que el Juez designe, dando cuenta de ello al Presidente de la Audiencia. . . . 498
- Sus obligaciones. 499
- Cuando crea necesaria la cooperacion de uno ó mas comprofesores, lo hará presente al Juez de 1.ª instancia: pár. 2.º del. 500
- El Juez le podrá conceder prudencialmente término para prestar sus declaraciones, evacuar los informes y consultas, redactar otros documentos que sean necesarios, y designar las horas que crea mas oportunas para practicar las autopsias y exhumaciones de los cadáveres. 501
- Será el encargado de la asistencia facultativa del paciente en los casos de envenenamiento, heridas ú otras lesiones. 502
- Cuando el paciente ó su familia prefiriesen la

asistencia facultativa de otro profesor, conservará la *inspeccion* y *vigilancia* que vá unida á su cargo. 502

MÉDICO *forense*: En este último caso, si el Médico forense no estuviere conforme con el tratamiento ó plan curativo empleado, se reunirán ambos profesores para ponerse de acuerdo; y, si no lo consiguieren, el forense dará parte de ello al Juez. 503

—Lo anteriormente dicho es aplicable cuando el paciente ingrese en la cárcel, hospital ú otro establecimiento, y sea asistido por los facultativos de los mismos. 504

—En el caso de *lesiones* dará parte del estado en que se halle el paciente en los periodos que se le ordenaren y ademas en el momento en que advirtiere peligro de muerte. 506

MÉDICOS: Los *dos primeros que fueren habidos* en caso de un *delito flagrante de lesiones personales* deben acompañar á las autoridades ó funcionarios que esten instruyendo las primeras diligencias, si asi lo ordenaren *aunque sea verbalmente*, bajo la multa de 50 á 500 pesetas, á no ser que hubiesen incurrido por su *desobediencia* en responsabilidad criminal. 439

MEDIDAS *de vigilancia*: Las que debe adoptar el Juez en el momento en que acuerde la *entrada y registro* en cualquier edificio ó lugar cerrado: 704 y 711

MEDIOS *de prueba*. 851

MEDIOS *materiales necesarios para el acto pericial*: Los facilita el Juez. 640

MINISTERIO *de Gracia y Justicia*: La Sala de Gobierno de la Audiencia debe poner en su conocimiento la improcedencia de una *inhibicion* acordada por un Juez de 1.^a instancia *por causa de recusacion*, cuando con suficiente motivo le haya impuesto una correccion disciplinaria, á fin de que se una al expediente personal del Juez: pár. 2.^o del 157

—Se le remitirá siempre copia del auto que hubiere pronunciado la Audiencia revocando el auto

- denegatorio de recusación. 158
- MINISTERIO de Gracia y Justicia: Se pondrá inmediatamente en su conocimiento la imposición de costas al Ministerio Fiscal. 371
- Se le da conocimiento de las causas criminales formadas contra cualquiera de las personas comprendidas en el núm. 3.º del art. 13 y el 17 y 18 de esta Compilación, remitiendo testimonio de la sentencia: pár. 2.º del 388
- Publicará periódicamente el resumen general de la estadística criminal. 390
- Se pondrá en su conocimiento el nombramiento de *Jueces especiales* que hagan las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias: pár. 4.º del. 431
- Se pondrá en su conocimiento la *resistencia* que opusieran á recibir en su domicilio al Juez ó á declarar en un sumario los Embajadores y demás representantes diplomáticos acreditados cerca del Gobierno: pár. 2.º 571
- Se pone en su conocimiento la suspensión acordada de los Jueces y Magistrados contra quienes ha sido admitida la querrela del *Ante juicio*: pár. 2.º del. 791
- Por su conducto, después de denegado el recurso de casación y oído el Fiscal, propone la Sala 2.ª al Rey la *comutación de la pena de muerte*, si encuentra algún motivo para ello. 945
- Acudirán á él con solicitud motivada, los penados, sus cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos en los casos 2.º y 3.º del art. 952, pidiendo ordene al Fiscal del Tribunal Supremo que interponga el *recurso de revisión*. 953
- MINISTERIO Fiscal: Debe ser oído siempre en las inhibitorias. 66
- Debe evacuar el traslado de toda inhibitoria, dentro de tercer día. 66
- Debe ser oído siempre que los Jueces ó Tri-

- bunales Eclesiásticos recurran en queja al Superior inmediato de los Jueces y Tribunales seculares, porque no se inhiben del conocimiento de una causa que aquellos estiman corresponderles. . . . 91
- MINISTERIO *fiscal*: Debe ser parte en los *recursos de fuerza en conocer* que no haya promovido, y en todo caso, concurrirá, *necesariamente* á la vista. 120
- Puede excitar á los Jueces y Tribunales, antes de la vista, ó en el acto de su celebracion, á que se haga á *puerta cerrada* el despacho y vista de las causas en que lo exijan la moral ó el decoro. . . . 179
- Puede pedir *aclaracion* de una sentencia. . . . 221
- Vela por la *observancia de las leyes* que se refieran á la organizacion de los Juzgados y Tribunales. . . . 232
- Promoverá la *accion de la justicia* en cuanto concierne al interés público. . . . 232
- Tiene la *representacion del Gobierno* en sus relaciones con el poder judicial. . . . 232
- Sus representantes no podrán ser *recusados*. Deberán, sin embargo, excusarse de intervenir en los actos judiciales cuando concurra en ellos alguna de las causas señaladas en el art. 128. . . . 234
- Será parte en todos los *incidentes de pobreza*. 272
- Puede ser condenado en costas. . . . 370
- Se les dará conocimiento del *auto de ratificacion, del de prision y el de soltura* del preso: 665 y 654
- Se le dará conocimiento del auto declarando que un procesado por delito á que estuviere señalada pena menor á la de presidio mayor, debe prestar ó no *fianza* para continuar en libertad provisional: pár. 3.º del. . . . 666
- Debe intervenir en las diligencias de *enagenacion de bienes de las fianzas*, y de la entrega de su importe en las Administraciones de Hacienda. . . . 682
- Si interpuesto por él un recurso de casacion *por infraccion de ley*, el Tribunal sentenciador denegare el testimonio de la sentencia, dará cuenta

al del Tribunal Supremo para que si lo creyere procedente recurra en queja. 935

MINISTERIO *fiscal*: Si el Tribunal sentenciador no admitiere el recurso *por quebrantamiento de forma*, procederá del modo prescrito en el art. 912. 936

—V. *Acusadores*.

MINISTROS *de la Corona*: Conoce, en *única instancia*, en las causas que se les formen *por delitos comunes cometidos en activo servicio*, el Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia, cuando no deban ser Juzgados por el Senado: núm. 2.º art. 19

—Podrán emplear la forma del *informe escrito* para declarar sobre los hechos de que tuvieren conocimiento *por razon de sus cargos*. 572

MINISTROS *del Tribunal de Cuentas*: Conoce, en *única instancia*, la Sala tercera del Tribunal Supremo en las causas que se les formen *por delitos cometidos mientras estuvieren en servicio activo*: núm. 2.º art. 17

MINISTROS *plenipotenciarios*: Conoce, en *única instancia*, la Sala tercera del Tribunal Supremo en las causas que se les formen *por delitos cometidos mientras estuvieren en activo servicio*: núm. 2.º del . 17

MINUTAS: Los borradores de todos los autos y sentencias que dicten los Jueces ó Tribunales, las cuales deben conservarse metódicamente coleccionadas para que se encuentren con facilidad, por la referencia que haga á ellas el auto ó sentencia original estendida en el libro de autos y de sentencias 394

MODOS *de vivir*: Cuando alguno reuniese dos ó mas de los designados para la habilitacion como pobre, se computarán los rendimientos de todos ellos y no podrá otorgarse la defensa por pobre si, reunidos, excedieren de las cuotas señaladas en el art. 262 263

MORALIDAD *del procesado*: Se pedirán *informes*

á los Alcaldes de Barrio ó á los funcionarios de policía 534

MORALIDAD del procesado: Los informes serán fundados ó se manifestará la causa que impida hacerlo. Los que los dieren no contraen responsabilidad alguna sino en caso de malicia probada: párr. 2.º y 3.º del 534

MOTIVOS de casacion: No pueden alegarse nuevos motivos al devolver el recurrente la causa cuando el recurso es por *quebrantamiento de forma*: párr. 3.º del 914

MULTA: La que ha sido impuesta por un Juez ó Tribunal, y que, si el reo no la paga voluntariamente, se hace efectiva por la via de apremio, empleándose las cantidades que se realicen en el papel necesario, de pagos al Estado, que se destinará del modo que prevengan las disposiciones vigentes sobre uso del papel sellado.

—A los que *interrumpen la vista de un proceso si no obedecen á la primera intimacion*: V. el art. 490

—De 1 á 25 pesetas cuando los citados como partes y los testigos y peritos no acudiesen al llamamiento de un Juez municipal para la celebracion de un juicio verbal sin alegar justa causa para dejar de hacerlo 4003

—De 5 á 25 pesetas al que trascurrido el término porque se le entregaron los autos, no los devuelve en el acto: párr. 2.º del 334

—De 5 á 50 pesetas al que no entregase al que debia ser notificado la cédula que recibió con ese encargo 287

—Al que, citado, no compareciese al primer llamamiento, sin causa legítima 290

—La que se impone disciplinariamente al particular que no denuncia un delito que ha presenciado art.º 396 y 401. La que se impone disciplinariamente á los que, por razon de sus cargos, profesiones ú oficios, tengan noticia de un delito públi-

co y no le denuncien: art.^s 158, 399 y 401

MULTA de 10 á 100 pesetas: Se impone á los funcionarios de la policía judicial, que no den oportunamente el conocimiento de las averiguaciones y diligencias que hubiesen hecho. 451

—Se impone al Actuario ó Secretario del Juzgado ó Tribunal que no ponga en los autos nota expresiva de haber expedido la certificacion literal de la sentencia al Juez municipal de la localidad en que hubiese nacido el procesado: pár. 2.^o del art. 538

—De 25 á 50 pesetas: La que se impone á los profesores de medicina, cirujía y farmacia que no denunciaren los delitos contra las personas, suposicion de parto, sustitucion de un niño por otro ó abandono de niños: pár. 3.^o del. 399

—De 25 á 250 pesetas: Incurre en ella: el que sin estar impedido no concurre al llamamiento judicial no estando esceptuado por el art. 569; y el que se resiste á declarar lo que supiere sobre los hechos porque fuese preguntado, no estando comprendido en el art. 573. 574

—La que se impone en el acto á las personas que ó se ausentan del lugar del delito habiéndolas ordenado el Juez permanecer en él, ó no comparecen cuando se las llama: pár. 2.^o del. 486

—Á los peritos que no concurren al llamamiento judicial ó se nieguen á prestar su informe sin alegar excusa fundada. 618

—El perito que preste su informe acerca del delito, estando comprendido en el art. 573, sin dar conocimiento al Juez de esta circunstancia: pár. 2.^o del. 619

—Al particular, Autoridad ó agente de policía judicial que demorare la entrega de un detenido mas de veinte y cuatro horas: pár. 2.^o del. 648

MULTA: Al recusante á quien se deniega la recusacion, ademas de la condena de costas del art. 153, se le imponen de 25 á 50 pesetas cuando el

recusado fuere Juez municipal: de 50 á 100 cuando fuere Juez de 1.^a instancia: de 100 á 200 cuando fuere Magistrado de Audiencia, y de 200 á 400 cuando fuere Magistrado del Tribunal Supremo. . . 154

MULTA de 50 á 500 pesetas: Al Abogado, Procurador ó particular que revele indebidamente el secreto del sumario: pár. 2.^o del. 429

—La en que incurren los médicos que requeridos, *aun verbalmente*, por las autoridades ó funcionarios encargados de la formacion de las primeras diligencias de un sumario, no prestasen los oportunos auxilios al ofendido: pár. 2.^o del. 439

—De 250 á 1000 pesetas: Al recurrente que hubiera alegado por fundamentos de un recurso de casacion *por quebrantamiento de forma*, hechos que resulten falsos, y á los Letrados que le hubieran interpuesto y sostenido. En el caso de insolvencia de los Letrados, se aumentará un mes de suspension por cada 50 pesetas que dejen de satisfacer: pár. 3.^o y 4.^o del. 913

MULTA: V. Ejecucion de sentencias.

N

NO HABER *lugar al recurso*: Fórmula empleada por la Sala 2.^a del Supremo al fallar un recurso de casacion *por infraccion de ley*, cuando estima que no ha habido tal infraccion: pár. 2.^o. 903

NO HABER *lugar al recurso de casacion por ninguna causa, en causa de muerte*: Hecha esta declaracion, se pasan los autos al Fiscal; y, si hay méritos, la Sala 2.^a propone á S. M. por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia la *conmutacion de la pena*. 945

NO HABER *lugar al recurso de casacion por quebrantamiento de forma*: Fórmula que emplea la Sala 3.^a del Supremo cuando estima no haberse cometido la falta alegada. 920

NO HA lugar á la admision y comuníquese al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes: Fórmula que emplea la Sala 2.^a del Supremo al fallar la cuestion prévia de admision de un recurso de casacion por infraccion de ley, cuando la resolucion no sea de las que enumera el art. 861; ó, siéndolo, ninguna de las infracciones alegadas está comprendida en las causas expresadas en los art.^s 862 y siguientes hasta el 866 inclusive: pár. 3.^o del 892

NO HA lugar á la inhibicion: V. el art. 67

NOMBRAMIENTO de peritos: Se notificará inmediatamente al actor particular, si le hubiere, y al procesado 621

NOTARIO: Puede actuar, en defecto del Secretario, con los Jueces municipales. 462

NOTIFICACION: El acto de hacer saber alguna cosa jurídicamente para que la noticia dada á la parte le pare perjuicio en la omision de lo que se le manda ó intima, ó para que le corra término: *consiste* en la entrega de la copia de la cédula á la persona que deba ser notificada 284

—Las de las sentencias definitivas deben hacerse el dia despues en que se publiquen ó á lo mas el siguiente 220

—Las que se practiquen fuera de los estrados del Juzgado ó Tribunal se harán respectivamente por el Secretario, alguacil ó por un oficial de Sala. 280

—En la diligencia en que conste se anotará el dia y hora de la entrega de la copia de la cédula, y será firmada por la persona á quien esta se hiciere y por el funcionario que practique la notificacion. Si la persona á quien se hiciere la entrega no supiere firmar, lo hará otra á su ruego; y, si no quisiere, lo harán dos testigos buscados al efecto. 285

—La del auto en que se mande recoger las armas, instrumentos ó efectos que tengan relacion con el delito, debe hacerse á la persona en cuyo poder fueren halladas: pár. 2.^o del. 483

NOTIFICACION: Se hace al Ministerio Fiscal, al querellante y al procesado del auto *elevando la detencion á prision ó dejándola sin efecto*; y en la del procesado se consignarán las manifestaciones que hiciere. 654

NOTIFICACIONES, *citaciones y emplazamientos*, (á quien deben hacerse): Siempre á los Procuradores de las partes, salvo las citaciones que la ley disponga que se practiquen á los mismos interesados en persona, y las que tengan por objeto la comparecencia obligatoria de estos. 296

NOTIFICACION *en la capital del Juzgado ó Tribunal*: Se practicarán, lo mas tarde, al dia siguiente de dictada la resolucion. 326

—Solo las *sentencias de causas* se podrán notificar en los dos dias siguientes al en que se hubiesen dictado. 327

NOTIFICACION *á los parientes, familiares ó criados*: La que se les hace cuando, á la primera diligencia en busca, no fuere hallado en su habitacion el que hubiere de ser notificado. 286

—*á un vecino*: Se hace cuando no se encuentra al que hubiere de ser notificado ni á sus parientes, familiares ó criados: pár. 2.º del. 286

NOTIFICACION *de la sentencia firme de muerte*: Se hará al reo á las ocho de la mañana precisamente. 965

NOTIFICACIONES, *citaciones y emplazamientos fuera de la Capital del Juzgado ó Tribunal*. 328

NOTIFICACIONES *y emplazamientos en territorio de otra autoridad judicial española*: Se expide suplicatorio, exhorto ó mandamiento, segun corresponda. 291

—*en territorio extranjero*: Se observan los trámites prescritos en los Tratados si los hubiere, y en su defecto se está al principio de reciprocidad: pár. 2.º del. 291

NOTIFICACION *nula*: La que no se practique con arreglo á lo dispuesto en el art. 294

—Sin embargo, cuando la persona notificada se

hubiese dado por enterada en el juicio, surtirá desde entonces la diligencia todos sus efectos: pár. 2.º del. 294

NOTIFICADOS *sin domicilio conocido*: Se dán las órdenes conducentes á los agentes de policía judicial para que se les busque. Si no fueran habidos, se inserta la cédula en el Boletín oficial de la provincia de su última residencia y en la Gaceta si es necesario. 292

NUEVA *prueba*: Puede pedirse durante el término probatorio siempre que los hechos que se intenten justificar hayan ocurrido ó llegado á noticia de las partes *despues de presentado el escrito proponiéndola*. 837

NUEVA *vista*: Se procederá á ella cuando, empezado á ver algun negocio, enfermarse ó se inhabilitare el Juez ó alguno ó algunos de los Magistrados para continuarla, y no hubiere probabilidad de que el impedido pueda concurrir dentro de pocos dias. 186

—*En discordia*: Se celebrará con los Magistrados que hubiesen asistido á la primera, aumentándose *dos mas* cuando los discordantes fueran tres, y *cuatro mas* si fueren cinco ó mas los que discordaren. 223

—Asisten á ella por su orden los designados en el art. 224

—Su señalamiento le hace el Presidente del Tribunal previo aviso del de la Sala respectiva. 225

O

OBISPOS: Conoce de sus causas, *en única instancia*, la Sala tercera del Tribunal Supremo: núm. 1.º del art. 17

OBLIGACION *apud acta*: La que constituye el procesado, que ha de estar en libertad provisional con ó *sin fianza*, de comparecer ante el Juez ó Tribunal que conociere de la causa en los días que

se le señalen y cuantas veces fuera llamado. . . . 674

OBLIGACION de declarar: El deber que tienen todos los que residen en territorio español, que no estén impedidos, á excepcion del Rey y del Regente del Reino, de concurrir al llamamiento judicial para declarar cuanto supieren sobre lo que les fuere preguntado, si para ello se les citase con las formalidades de la ley: 568 y 567

—Cesa cuando ha de ser contra su cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos 573

OBLIGACIONES de las partes no declaradas pobres: 1.^a, satisfacer los derechos á sus Procuradores; 2.^a, satisfacer los honorarios á sus Abogados; 3.^a satisfacer los derechos á sus peritos; 4.^a indemnizar á sus testigos, *si estos lo piden* y el Juez lo acuerda; 5.^a satisfacer las costas en que sean condenados expresamente y no mas. 260

OBLIGACION del que recibiere una cédula por no parecer el que hubiere de ser notificado: Entregarla, inmediatamente que regrese á su domicilio, al que debia ser notificado bajo la multa de 5 á 50 pesetas si dejare de entregarla 287

OBSERVACIONES á los peritos: Pueden hacerlas las partes que asistan al acto pericial 635

OBSERVACION facultativa: La observacion á que, sin perjuicio de la informacion testifical, somete el Juez al procesado en quien advierte indicios de enagenacion *mental*: 541 y 542

OFENDIDO: Aquel á quien directamente dañase ó perjudicase el delito: pár. 2.^o 776

OFICIALES de Sala: Son *recusables*, fuera de los casos de estar citadas las partes para sentencia y durante la práctica de alguna diligencia de que estuvieren encargados: 170 y 177

OFICIO: La comunicacion que un Juez ó Tribunal dirige á las autoridades, agentes y jefes de fuerza armada que tengan obligaciones de policia judi-



| | |
|---|-----|
| cial, pero que no estén á sus inmediatas órdenes: 661 y | 308 |
| OFICIO <i>inhibitorio</i> : V. los art. ^s 67 y | 71 |
| OTROSIES: En ellos se formulará por los acusadores <i>al calificar</i> , y por los procesados y personas responsables civilmente al <i>contestar á la calificación</i> la prueba que intenten practicar: pár. 2. ^o del 801 y 832 | |

P

| | |
|---|-----|
| PAPEL <i>de oficio</i> : Se usará en los juicios sobre faltas y causas criminales sin perjuicio del correspondiente reintegro cuando hubiere condenación de costas. | 261 |
| PARTE <i>semanal</i> : Debe darle el Juez cuando al mes de haberse incoado un <i>sumario</i> no se hubiere terminado. | 477 |
| PARTES: Los que lo sean en las causas podrán con la venia del Juez ó del Presidente exponer lo que juzguen oportuno para su defensa en el acto de la vista ó cuando se dé cuenta de cualquiera solicitud que les concierna. | 187 |
| —No estando declaradas pobres: V. sus obligaciones en el. | 260 |
| —A la que no devuelva los autos en el término por que le fueren comunicados en el Tribunal superior, <i>se le recojerán de oficio</i> en el primer día de demora: pár. 3. ^o del. | 349 |
| —Pueden presentar antes del día de la vista en el Tribunal superior los documentos que tuvieren por conveniente en justificación de sus pretensiones, sin que se les admita otro medio de prueba. | 351 |
| PARTES <i>interesadas</i> : Pueden pedir que el despacho y vista de las causas se haga <i>á puerta cerrada</i> cuando así lo exijan la moral y el decoro. | 179 |
| —Pueden pedirlo antes de la vista ó en el acto mismo de su celebración. | 179 |
| —PARTICULAR <i>que detiene á otro</i> : Debe ponerle | |

en libertad ó entregarle al Juez mas próximo al lugar en que hubiere hecho la detencion *dentro de las veinte y cuatro horas* siguientes al acto de la misma. Si demorare la entrega, incurrirá en multa ó en las responsabilidades que fija el Código Penal, (art. 214) si la dilacion hubiera excedido de veinte y cuatro horas. 648

PARTICULAR que presenciare un delito público: Está obligado á ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de 1.^a instancia, municipal ó funcionario fiscal mas próximos al sitio en que se hallare, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. 396

—Están exentos de esta obligacion los comprendidos en los art.^s 397 y 398

PENA excesiva: V. art. 3.^o pár. 2.^o

PENSIONES ó sueldos, (su retencion): Si no llega á 2000 pesetas puede embargarse la cuarta parte: si es de 2000 á 4500 pesetas puede embargarse la tercera parte: si excede de 4500, la mitad. 752

PÉRDIDA de la mitad del depósito hecho para un recurso de casación: Tendrá lugar cuando el *desistimiento* se haga despues de citadas las partes para decidirle. 949

PERITO tercero. 639

PERITOS: Correccion por sus *faltas de respeto y obediencia* á los Tribunales cuando no constituyan delito: V. 191 y 190

—Tienen derecho á percibir honorarios de aquellos que fueren parte en una causa criminal y á cuya instancia hubieren informado, si estos no estuvieren declarados pobres: 260 y 365

—Las personas nombradas por el Juez para apreciar las circunstancias que se observaren en la persona ó cosa objeto del delito, debiéndose hacer constar por diligencia el *reconocimiento* y el *informe* que emitieren. 481

—Pueden ser ó no titulares. 612

—Deben ser *dos*, salvo el caso en que no hu-

biere mas de uno en el lugar, y no fuese posible esperar la llegada de otro. 614

PERITOS: Cómo se les hace saber su nombramiento: 615 y 616

—Si estuviesen legítimamente impedidos para desempeñar el servicio, lo pondrán en conocimiento del Juez *en el acto de recibir el nombramiento*. 617

—Sus responsabilidades: 574 y 618

—(Sus honorarios ó indemnizaciones). Los que presten informe *en virtud de orden judicial* pueden reclamarlos cuando no tengan, por concepto de tales, retribucion fija satisfecha por el Estado, por la Provincia ó por el Municipio. 620

—Su juramento: 588 y 630

—Hecho el reconocimiento *podrán retirarse* por el tiempo absolutamente preciso, al sitio que el Juez les señalare para deliberar y redactar las conclusiones. 636

—Si necesitan descanso podrá concedérseles. . 637

—V. Informacion pericial.

PERITOS *del plenario*: V. Recusacion de peritos en el plenario.

PERITOS *en discordia*.. . . . 639

PERITOS *no titulares*: Los que, careciendo de titulo oficial, tienen sin embargo conocimientos ó práctica especiales en alguna ciencia ó arte. . . 612

PERITOS *químicos*: No pueden exigir que el Juez les facilite los *medios materiales de laboratorio* ó reactivos, ni tampoco auxiliares subalternos para el desempeño de su cometido. 514

—Prestan este servicio en concepto de peritos titulares, y *no pueden negarse* á efectuarlo sino por las causas y en la forma prevenidas en la ley. . . 509

—Sus honorarios: 510, 511, 512 y 519

—Concluido el análisis y firmada la declaracion, pasarán al Juzgado ó al Presidente de la Audiencia, en su caso, una nota firmada de los objetos ó sustancias analizados, y de sus honorarios. 511

| | |
|---|-----|
| PERITOS <i>químicos</i> : Tramitación de esta nota: pár. 2.º del 511, 512 y | 519 |
| PERITOS <i>titulares</i> : Los que tienen título oficial de una ciencia ó arte cuyo ejercicio esté reglamen- tado por la Administración. | 612 |
| —Deben ser preferidos á los que no tuvieren título. | 613 |
| —V. <i>Peritos químicos</i> . | |
| PERJUICIO <i>causado</i> : Su importe. | 521 |
| PERSONAS <i>exentas de concurrir al llamamiento del Juez, pero no de declarar</i> | 569 |
| —Modo de recibirles la declaración. | 570 |
| PIEZA <i>separada</i> : Se forma de toda pretension de pobreza. | 267 |
| —Se sustancian en ella todas las diligencias de <i>prision y libertad provisionales y fianza</i> | 688 |
| —Se formará siempre para lo relativo á la <i>res- ponsabilidad civil de un tercero</i> y para los inciden- tes á que diere lugar la <i>ocupacion</i> y, en su dia, la <i>restitucion</i> de cosas que se hallaren en su poder. | 798 |
| —Se formará respecto á las pretensiones que tengan por objeto la <i>restitucion á su dueño de los efectos ó instrumentos de un delito</i> que se hallaren en poder de un tercero | 799 |
| —Se mandará formar siempre que el recusado no se inhiba por no considerarse comprendido en la causa alegada. | 138 |
| —Documentos que deben contener. | 138 |
| —Quien debe instruirla | 141 |
| —Procedimiento para instruirla: 142 al. | 146 |
| —Quien la decide | 147 |
| —Se remite original á la Audiencia, una vez in- terpuesta y admitida la apelacion | 150 |
| PIEZAS <i>de conviccion</i> : En el caso de sobre- seimiento total, quedan retenidas, si lo solicita un tercero, hasta que se resuelva la accion civil que entablare, para lo que se le concede un plazo, tras- currido el cual sin ejercitarla, serán devueltas á su | |

- dueño: 806 y 807
- PLANO: El *croquis* que el Juez manda levantar del lugar donde se cometió un delito, cuando fuere conveniente para la mayor claridad y comprobacion de los hechos *con el fin de unirle á los autos*. 488
- PLENARIO: Puede, durante él, declararse pobre al que lo solicitó en sumario y no se le concedió, con tal de que justifique que, con posterioridad á su primera pretension, vino á parar á alguno de los casos del art. 262 y 274
- Pueden habilitarse para actuaciones urgentes los dias en que vacasen los Jueces y Tribunales . 320
- Se pueden proponer en este las diligencias pedidas y negadas en el sumario. 467
- Cuando proceda elevar la causa á plenario, dictará el Juez auto mandándolo asi y comunicándolo á los procesados y responsables subsidiariamente por un término igual al que se haya concedido para la calificacion á los acusadores; el cual, sin otra próroga, se podrá ampliar á la mitad mas, si se pidiere antes de concluir el primero y se alegare justa causa. 832
- POBRE *de notoriedad*: El que sin oposicion de nadie está notoriamente comprendido en el art. 262, 268
- POBRES: Quienes pueden ser habilitados como tales: 262 al. 265
- Beneficios de que disfrutaban los que lo sean. 277
- Cuándo y cómo deben pagar los gastos de su defensa. 279
- POLICIA *judicial*: La constituyen los comprendidos en el art. 433
- (sus obligaciones:) Averiguar los delitos *públicos* que se cometieren en su territorio ó demarcacion; practicar, segun sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir á los delincuentes y recoger, poniéndolos á disposicion de la autoridad judicial, todos los efectos, instrumentos ó pruebas del delito de cuya desapa-

ricion hubiese peligro, art. 434. Esas mismas obligaciones tienen *si son requeridos al efecto*, en los delitos que *solo pueden perseguirse á instancia de parte*. 435

POLICIA judicial: A pesar de que esté incohado el sumario, practicarán cuantas diligencias les encarguen, durante el curso de la causa, los Jueces de 1.^a instancia y los municipales. 444

PREEXISTENCIA del objeto del delito: La diligencia en que se hacen constar los antecedentes del agraviado por los delitos de robo, hurto, estafa ó cualquier otro en que deba hacerse constar la preexistencia de su objeto y las circunstancias que ofrecieren indicios de hallarse aquel poseyendo las cosas objeto del delito al tiempo en que se suponga cometido: 491 y. 520

PREFERENCIA entre las pretensiones de las partes actoras: El orden es—las en que todos estuviesen conformes—si no hay conformidad, serán preferidas las del Fiscal, y en su defecto, las del querellante ofendido por el delito. 466

PREGUNTAS á los testigos: V. repreguntas.

PREGUNTAS al procesado: Las preguntas que se le hagan han de ser directas, en las declaraciones que preste, á la averiguacion de los hechos y á la participacion que él y las demás personas que hubiesen contribuido á ejecutarlos ó encubrirlos hayan tenido en aquellos; sin que por ningun concepto puedan hacerse preguntas de un modo capcioso ó sugestivo; ni hacerle cargos, ni reconvencciones, ni sea permitido género alguno de amenaza ó coaccion: art.^s 548 y. 552

PREPARACION, en un recurso doble, del de casacion por infraccion de ley: Queda preparado, cuando el Tribunal sentenciador admite el recurso por *quebrantamiento de forma* y eleva la causa á la Sala tercera del Supremo. 924

—Queda preparado, cuando la Sala 3.^a del Tri-

bunal Supremo revoca el auto del Tribunal sentenciador denegatorio del recurso por *quebrantamiento de forma*. 926

PREPARACION *del recurso de fuerza en conocer por un agraviado*. 109

PRESCRIPCION *del delito*: El artículo previo que se propone por cualquiera de las partes, por hallarse el delito en alguno de los siguientes casos. 817

Los delitos prescriben á los *veinte años*, cuando señalare la ley al delito la pena de muerte ó de cadena perpetua.

Á los *quince* cuando señalare cualquiera otra pena afflictiva.

Á los *diez* cuando señalare penas correccionales.

Exceptúanse los delitos de calumnia ó injuria y los comprendidos en el art. 582 del Código penal, de los cuales los primeros prescribirán *al año*, los segundos á los *seis meses* y los últimos á los *tres meses*.

Las faltas prescriben á los *dos meses*.

Cuando la pena señalada sea compuesta, se estará á la mayor para la aplicacion de las reglas comprendidas en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º de este artículo.

El término de la prescripcion *comenzará á correr* desde el día en que se hubiere cometido el delito; y si entonces no fuese conocido, desde que se descubra y se empiece á proceder judicialmente para su averiguacion y castigo.

Esta prescripcion *se interrumpirá* desde que el procedimiento se dirija contra el culpable, volviendo á correr de nuevo el tiempo de la prescripcion, desde que aquel termine sin ser condenado, ó se paralice el procedimiento, á no ser por rebeldía del culpable procesado: art. 133 del Código penal.

PRESIDENTES *de Audiencia*: Deben comunicar á la Sala de Gobierno toda inhibicion que por causa de recusacion haga un Juez de 1.ª instancia del co-

nocimiento de una causa, para los efectos del art. 157

PRESIDENTE de Audiencia: Remiten al Ministerio de Gracia y Justicia en el primer mes de cada trimestre, estados resúmenes de los que hubiesen recibido de los Jueces de 1.^a instancia y de las Salas de lo Criminal. 387

—Cuando por no haber peritos químicos en la circunscripción del Juez no los nombrare este, los designará el Presidente de los que residieren en el distrito, participándolo al Juzgado para que se pongan á su disposición, con las debidas precauciones y formalidades, las sustancias que hayan de ser analizadas: 508, 515 y 516

PRESIDENTE del Consejo de Estado: V. Ministros de la Corona.

PRESIDENTE del Tribunal Supremo: Conoce, en *única instancia*, en las causas que se le formen, el Tribunal Supremo en *pleno* constituido en Sala de Justicia: núm. 4.^o art. 49

PRESIDENTE de la Sala de discordia: Antes de empezar á ver una causa en discordia preguntará á los discordantes si insisten en sus pareceres; y, solo en caso de contestar afirmativamente, se procederá á la vista. 228

PRESIDENTES de las Cámaras: Conoce, en *única instancia*, en las causas que se les formen, el Tribunal Supremo en *pleno* constituido en Sala de Justicia: núm. 3.^o art. 49

—V. *Ministros de la Corona.*

PRESIDENTES de las Salas 2.^a y 3.^a del Tribunal Supremo: V. Presidentes de Sala de lo Criminal de una Audiencia.

PRESIDENTES de Sala de lo Criminal de una Audiencia: Conservan bajo su custodia el registro de sentencias: 219 y 218

—Deben conceder la palabra á las partes en tanto que la usen contrayéndose á los hechos y guardando el decoro debido: pár. 2.^o 187

- PRESIDENTES de Sala del Tribunal Supremo:** Conoce, *en única instancia*, de las causas que se les formen, el Tribunal Supremo *en pleno*, constituido en Sala de Justicia: núm. 4.º art. 19
- PRESIDIO:** V. Ejecucion de sentencias.
- PRESO:** No puede serlo ningun español sino en virtud de mandamiento de Juez competente. . . . 662
- Si el que lo estuviere hubiera sido absuelto por sentencia contra la que se hubiere interpuesto recurso de casacion, será puesto en libertad: pár. 2.º del. 950
- PRESUNTO culpable:** El que le detuviere ó prendiere cuidará de que no haga en su persona ó traje alteraciones que dificulten su reconocimiento. . . 527
- PRESUNTO culpable de una falta que residiere fuera del término municipal:** No tiene obligacion de concurrir al acto del juicio y puede dirigir escrito al Juez alegando lo conveniente á su defensa y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere. 1007
- PRETENSIONES conformes:** Cuando lo sean las del Fiscal y los querellantes, el Juez accederá á ellas, si las considera procedentes. *Si no fueren conformes*, dará preferencia en cuanto sean procedentes á las del Fiscal, y, en su defecto, á las del querellante ofendido por el delito. 466
- PRIMERA declaracion:** La que, sin juramento, se recibe al procesado dentro del término de veinte y cuatro horas, ó setenta y dos si mediase causa grave que se expresará en la providencia en que se acordare la próroga, en la que se le pregunta por su nombre, apellido paterno y materno, apodo si le tuviere, vecindad, estado, profesion, arte, oficio ó modo de vivir. Si tiene hijos; si fué procesado anteriormente; por qué delito; ante qué Tribunal; qué pena se le impuso; si la cumplió, y si sabe leer y escribir: 545, 546 y 547
- PRIMERAS diligencias:** Las instruyen á preven-

cion los Jueces municipales: núm. 2.º art. 10

PRIMERAS diligencias: Cuales son las que se consideran tales. 28

—Deben practicarse á instancia del particular que intentare querrellarse en los casos de delito *infraganti* ó de los que no dejen señales permanentes de su perpetracion, ó en que fuere de temer fundadamente la ocultacion ó fuga del presunto culpable. 417

PRÍNCIPES de la familia Real: Conoce, en única instancia, en sus causas el Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia: núm. 1.º art. 19

PRISION: V. ejecucion de sentencias.

—V. Preso.

PRISION sufrida: En la sentencia se hará constar si se computa ó nó la mitad del tiempo de la prision sufrida. Real decreto de 9 de Octubre de 1853: pár. 6. 852

PRISION provisional: Se decreta exclusivamente cuando concurren las circunstancias siguientes:

1.ª Que conste en la causa la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito.

2.ª Que este tenga señalada pena superior á la de prision mayor, segun la escala general comprendida en el Código penal, ó bien que, aunque tenga señalada pena inferior, considere necesaria el Juez la prision provisional, atendidas las circunstancias del hecho y los antecedentes del procesado, hasta que presente la fianza que se le señalare.

3.ª Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito á la persona contra quien se haya de dictar el auto de prision 655

—Será reducido á ella el procesado, mientas no presente ó amplie la fianza que se le señale . 684

PROCEDIMIENTO de oficio: El que se acuerda por el Juez ó Tribunal contra el querellante siempre

que de la causa principal resulten méritos bastan-
tes para abrir de nuevo el proceso segun el art.
340 del Código: pár. 3.º del 804

PROCESADO: La persona á quien, por auto de
un Juez, se declara *con esa denominacion* por re-
sultar del sumario algun indicio de criminalidad
contra ella. 543

—Será de su cuenta el exceso de gastos que
haya ocasionado, si, por falta suya no justificada,
se suspendiere una vista. 585

—Tendrá derecho á ser representado por Pro-
curador y defendido por Letrado: pár. 1.º del . . . 257

—No puede excusarse de contestar á las pre-
guntas que le dirija el Juez, ó, con la venia de este,
el Fiscal, ó el querellante particular, aunque con-
sidere á aquel incompetente; si bien podrá pro-
testar la incompetencia consignéndose asi en los
autos. 551

—Puede manifestar cuanto tenga por conve-
niente para su exculpacion ó para la explicacion
de los hechos. 552

—No se le puede leer parte alguna del suma-
rio mas que sus declaraciones anteriores, si lo pi-
diere 552

—Puede dictar por sí mismo las declaraciones.
Si no lo hiciere lo hará el Juez procurando con-
signar las mismas palabras de que aquel se hubie-
se valido 553

—*Si no supiere el español*: Declarará en el idio-
ma que conociere, sin perjuicio de que se consig-
ne lo que declare traducido al español por *intér-
prete* que prestará, á su presencia, juramento de
conducirse bien y fielmente en el desempeño de su
cargo: 554, 593, 597, 598 y 599

—Cuando declare de órden judicial en el lugar
de los hechos ó ante las personas ó cosas con ellos
relacionadas, se observará lo dispuesto en los art.^s
594 y 595. 555

| | |
|---|-----|
| PROCESADO: Podrá declarar cuantas veces quiera: en su declaracion se consignarán las preguntas y las contestaciones: 556 y | 557 |
| —Puede leer su declaracion; si no usa de este derecho, la leerá el Actuario ó Secretario <i>á su presencia</i> | 558 |
| —Su declaracion será firmada por todos los que hubieren intervenido en el acto, y autorizada por el Actuario ó Secretario. | 560 |
| —Debe notificársele el nombramiento de peritos. | 621 |
| —Para la presentacion del escrito de recusacion de peritos no necesita valerse de Procurador: pár. 2.º del. | 625 |
| —Si el reconocimiento pericial no pudiere reproducirse en el plenario, tendrán derecho el procesado ó procesados á nombrar, antes de empezada la operacion de reconocimiento, un perito que intervenga en el acto judicial: 627 y | 628 |
| —Pueden concurrir con su representacion al acto pericial en el caso del art. 623. | 632 |
| —Redactadas las conclusiones puede hacer á los peritos las observaciones oportunas y pedirles las declaraciones necesarias. | 638 |
| —Puede pedir por si mismo de palabra ó por escrito la <i>reposicion del auto elevando su detencion á prision</i> , consignándose en la notificacion las manifestaciones que hiciere. | 654 |
| —Se le notificará el auto de ratificacion del de <i>prision</i> y el de <i>soltura</i> : 654 y | 665 |
| —Se le notificará el auto acordando si ha de prestar ó no <i>fianza</i> para continuar en libertad provisional. | 666 |
| —En el caso de sobreseimiento libre podrá reservársele, á su instancia, su derecho para perseguir al querellante como calumniador: pár. 2.º del. | 804 |
| PROCESADO (declaracion de): El auto que se dicta desde que resulta del sumario algun indicio de criminalidad contra determinada persona man- | |

dando que se entiendan con ella las diligencias. . . 543

PROCESADO: Prestará cuantas declaraciones considere el Juez convenientes para la averiguacion de los hechos, ó de oficio ó á instancia del Ministerio Fiscal ó del querellante particular. . . 544

—V. primera declaracion.

—V. Juramento.

—No se le pueden hacer cargos ni reconven-
ciones. 552

PROCESADO *incomunicado*: Puede proponer la *recusacion verbalmente* en el acto de recibirle la declaracion; ó puede llamar al Juez, por conducto del Alcaide de la carcel, para recusarle 133

—Si le fuere denegada la recusacion, se le advertirá que podrá reproducirla cuando le seaalzada la incomunicacion. 137

PROCESADO *no detenido*: La Autoridad ó agente de policia judicial tomará las señas necesarias para la identificacion de su persona en todo tiempo, y las remitirá al Juez ó Tribunal que conociere de la causa. 645

PROCESADO *sordo-mudo*: V. procesado que no supiere el idioma español.

PROCURADOR: No le necesita el procesado para proponer por escrito la recusacion de los peritos. . . 625

PROCURADOR *de oficio*: El que se nombra de oficio al querellante particular, al actor civil habilitados de pobres y á los procesados que no le nombran por sí, ya cuando lo solicitan, ya cuando ha llegado la causa á estado en que sea necesaria la intervencion de ese funcionario, ya cuando el procesado intente utilizar algun recurso para cuya interposicion hubiese la misma necesidad: pár. 2.º art. 257 y. 258

PROCURADORES: Estan en la obligacion ineludible de constituirse en el pueblo á que las Audiencias ó Juzgados se trasladen en los casos marcados por la ley. 7

PROCURADORES: Como sujetos á la jurisdiccion disciplinaria por el art. 731 de la ley orgánica del poder judicial, no están comprendidos en los art.^s 190 y 191 de esta ley. 192

—Tienen accion contra los que fueren parte en una causa criminal á quienes representen, para reclamarles sus derechos si no estuvieren declarados pobres: 260 y. 365

—Los que revelaren indebidamente el secreto del sumario serán corregidos con multa de 50 á 500 pesetas: pár. 2.º del. 429

PROMOTORES *Fiscales*: Los Juzga, *en única instancia*, por cualquiera clase de delitos, la Sala de lo Criminal de la Audiencia respectiva: núm. 4, art. 13

—No pueden promover directamente *recursos de fuerza en conocer*, debiendo limitarse á dar á los Fiscales de las Audiencias las noticias y datos que tuvieren, para que puedan promover el recurso si lo estimaren procedente. 101

—Cuando concurra en ellos alguna causa por la que deban abstenerse de conocer en el asunto, presentarán su excusa, *por escrito*, á los Fiscales de las Audiencias; y si estos la estimaren justa, delegarán la intervencion fiscal en los actos judiciales en quien deba sustituirles. De la excusa que presentaren y de la delegacion en su caso, darán conocimiento al Juez que entendiere en la causa. 237

—Las salidas de la Capital. 472

—Al recibir el testimonio de la resolucion judicial para la interposicion del recurso de casacion por *infraccion de ley*, lo remitirán al Fiscal del Supremo para que proceda como estime justo; y, al oír la notificacion del auto admitiendo el *por quebrantamiento de forma*, y emplazándoles, con arreglo á lo prescrito en el art. 910, lo pondrán igualmente en conocimiento del Fiscal del Supremo para los mismos efectos. 937

PROMOTOR *sustituto*: Los Fiscales de las Au-

diligencias nombran uno para cada Juzgado, debiendo recaer este nombramiento en un *Letrado domiciliado en la cabeza del mismo*. 239

PROVIDENCIAS: Las resoluciones judiciales, de mera tramitación. 496

—Su fórmula se limita á la determinación del Juez ó Tribunal, sin más fundamentos ni adiciones que la fecha en que se acuerde, la rúbrica del Juez ó del Presidente de Sala y la firma del Secretario. 497

—Se dictan en el mismo día en que se han presentado las pretensiones. 323

PROVIDENCIAS *de tramitación*: Tienen competencia para dictarlas los Jueces y Tribunales que la tengan para conocer de la causa. 24

PROTOCOLO: Su registro art. 32 de la ley del Notariado y 722

PRUEBA: La del incidente de recusación, cuando la cuestión fuere de hechos se concede por ocho días. 143

—Contra el auto que dictaren los Jueces de 1.^a instancia admitiéndola ó denegándola puede pedirse *reposición dentro de los tres días* siguientes á la notificación. 144

—Si la Audiencia estimare que debió admitirse la denegada por el Juez en el incidente de recusación, lo declarará así y mandará volver las diligencias al Juzgado para que se practique y dicte nuevo auto. 156

PRUEBA *de tachas*: V. Tachas.

PRUEBA *en 2.^a instancia*: Cuando, vista la causa, entendiese el Tribunal Superior que debió haberse accedido á la propuesta en 1.^a instancia ó ampliado el término, y se hubiere causado la protesta interpuesta en el art. 836, *dejará sin efecto la sentencia consultada* y mandará devolver la causa al Juzgado para que, reponiéndola al estado que corresponda, practique la prueba ó amplie el término probatorio y dicte nueva sentencia. 855

PRUEBA *en segunda instancia de un juicio sobre*

faltas: Solo se admite la que habiendo sido propuesta en la 1.^a no ha podido practicarse por causa agena á la voluntad del que la hubiese propuesto: 1016 y 1017

PRUEBAS: V. Otrosies.

—Su término es comun. 838

—V. Testigos: (su ratificacion).

PRUEBA *testifical*: No se admite en los artículos de previo pronunciamiento. 824

PUERTA *cerrada*: Se hace á *puerta cerrada* el despacho y vista de las causas en que lo exijan la moral ó el decoro. 179

Q

QUEBRANTAMIENTO *de forma*: V. el núm. 1.^o del art. 16

QUEJA: Derecho que tienen para acudir al Ministerio de Gracia y Justicia los que se consideren perjudicados por dilaciones injustificadas en los términos judiciales. 318

QUERELLA: Todos los ciudadanos españoles, hayan sido ó no ofendidos por el delito, pueden querellarse ejercitando la accion popular: 241 y . . . 413

—Ha de interponerse ante el Juez competente: 415 y 416

—El particular querellante, cualquiera que sea su fuero, queda sometido para los efectos de la querella, al Juez ó Tribunal competente para conocer del delito objeto de la misma. 418

QUERELLA (apartamiento de la): El derecho que tiene, en cualquier tiempo, el querellante de apartarse de la querella, pero quedando sujeto á la responsabilidad que pudiese resultarle de sus actos anteriores, art. 419

QUERELLA (abandono de la): Se entiende abandonada la querella *por delito perseguible solo á instancia de parte*, cuando se deja de instar el procedimiento por espacio de *cinco dias siguientes* á la no-

tificacion del auto en que el Juez así lo acordare:
art. 420

QUERELLA (abandono de la) Se entiende *tambien abandonada* cuando por muerte ó incapacidad del querellante dejaren sus herederos ó representantes legales de sostenerla dentro de los sesenta dias siguientes á la muerte ó incapacidad: art. . . 421

—Circunstancias que debe reunir para su *admission*: 422, 423 y. 424

—El querellante prestará la *fianza* necesaria para responder de las resultas del juicio (425) salvas las excepciones del 426

QUERELLA: V. Abandono de la querella.

—V. Acto de conciliacion.

—V. Apelacion.

QUERELLA *en forma*: Una vez admitida, por reunir los requisitos prevenidos por la ley, se practican las diligencias que en ella se propusieren, denegando *en resolucion motivada* las que el Juez considere inadmisibles. 464

QUERELLA *fiscal*: El ejercicio de una accion penal promovida por el Ministerio público en los casos que le obliga la ley á verificarlo: 245 y. . . 414

QUERELLANTE: Podrá intervenir en todas las diligencias del sumario; pero, *si el delito fuere público*, podrá el Juez declarar *secreto el sumario para aquel*, á propuesta fiscal ó de oficio. 469

—Si el reconocimiento *pericial* no pudiera reproducirse en el plenario, tendrán derecho el querellante ó querellantes á nombrar, antes de empezada la operacion de reconocimiento y á su costa, un perito que intervenga en el acto judicial. 627

—Puede concurrir *con su representacion* al acto pericial en el caso del art. 623. 632

—Redactadas las conclusiones periciales, puede hacer á los peritos las observaciones oportunas y pedirles las aclaraciones necesarias. 638

—Se le notificará todo auto elevando la deten-

cion del procesado á prision ó dejándola sin efecto. 654

QUERELLANTE: Se le notificará el auto de *ratificación* del de prision y el de soltura del preso: 654 y 665

—Se le notificará el auto declarando que un procesado por delito á que estuviere señalada pena menor á la de presidio mayor, debe prestar ó no *fianza* para continuar en libertad provisional. . . . 666

QUERELLANTE *de una falta*: Será siempre convocado al juicio correspondiente: 999 y. . . . 1000

QUERELLA *por injuria ó calumnia, inferidas á particulares*: No se admitirá si no se presentase certificación de haber celebrado el acto conciliatorio con el querellado. 762

—Debe presentarse, siendo posible, el documento que contuviere las injurias ó calumnias, si hubieren sido inferidas por escrito. 764

—QUERELLA *por injuria ó calumnia vertidas en juicio*: Además de la certificación del acto conciliatorio, será necesario acreditar la autorizacion del Juez ó Tribunal ante quien se hubieren inferido. . 763

R

RATIFICACION *de diligencias*: El derecho que tiene el Juez de 1.^o instancia de acordar la ratificación de las diligencias hechas ante un Juez municipal, á pesar del valor que las concede el pár. 1.^o del art. 462: pár. 2.^o. 462

REAL *licencia*: Es necesaria para entrar á registrar el Palacio en que resida el Monarca. . . . 698

REBELDE: Se declara al procesado que no compareciese en el término fijado en las requisitorias, ó que no fuese habido ó presentado ante el Juez ó Tribunal que conociere de la causa: art. 372 y. . 377

—Se continua su causa *hasta terminar el sumario*, y se suspende despues su curso, sin que esto obste para continuar la de los reos presentados: 378 y 379

- REBELDE *que fuere habido*: Se abre nuevamente la causa y se continua segun su estado. 383
- RECLAMACION *sobre honorarios*: La que puede hacerse tratando de ilegítima ó excesiva alguna partida de aquellos. 366
- RECLUSION: V. ejecucion de sentencias.
- RECOGIDA *de autos*: Se hará, sin necesidad de peticion por parte del recusante, trascurridos los tres dias, con la próroga en su caso, por los que se oye á las partes en la *pieza de recusacion*. . . . 143
- Se hace de oficio en el *primer dia de demora* á la parte que no los devolviera en el término porque se la hubieren entregado en el Tribunal Superior: pár. 3.º del 349
- RECOGIDA *de efectos*: El derecho que tiene el Juez instructor de recoger los efectos ó instrumentos del delito y los libros, papeles ó cualesquiera otras cosas que se hubiesen encontrado, si esto fuese necesario para el resultado del *sumario*. 719
- RECONOCIMIENTO *del procesado*: El que de órden judicial hace de determinada persona, aquel que en cualquiera diligencia del *sumario* indica un cargo contra ella ó afirma una circunstancia que pudiera servir de fundamento para el cargo. No se practicará cuando los que hubieren de hacerlo afirmaren que no conocen al citado; pero si dijeren que le habian visto alguna vez. 524
- RECONOCIMIENTO *de cosas por el testigo*: El que verifica el testigo por mandato judicial, en el lugar en que han ocurrido los hechos, ó en presencia de las cosas que hubieren de ser objeto de su declaracion. 594
- RECONOCIMIENTO *de un lugar*: El que se verifica describiéndole sin omitir ningun detalle importante para la *acusacion* ó para la *defensa*. . . . 482
- RECONOCIMIENTO *pericial*: El que se hace para apreciar mejor las circunstancias que se observen en la *persona* ó *cosa* objeto del delito. 481

RECONOCIMIENTO *pericial*: Se hará siempre por dos peritos, excepto en el caso que no hubiere mas de uno en el lugar y no fuese posible esperar la llegada de otro sin graves inconvenientes para el curso del sumario. 614

--Se acordará por el Juez en el acto del registro si fuere necesario. 721

RECUERDO: La segunda comunicacion que se pasa al Tribunal *suplicado* para que evacue las diligencias que se le encargaron. Se expedirá en forma de suplicatorio cuando sea de un exhorto y se dirigirá al superior inmediato del Juez ó Tribunal exhortado. Se expedirá en forma de *nuevo mandamiento*, pero con prevencion de correccion disciplinaria, cuando sea de un mandamiento expedido y no cumplido. 304

RECURRENTE *pobre en un recurso de casacion por quebrantamiento de forma*: Puede comparecer personalmente pidiendo el nombramiento de Abogado y Procurador que le defiendan. 917

RECURRIDO *que no ha comparecido en el Supremo*: La Sala 2.^a del Supremo le manda nombrar Abogado y Procurador, venga condenado ó absuelto por la sentencia, procediéndose en el caso de no aceptacion del Abogado en la forma establecida en el art. 883. 886

RECURSO *de apelacion*: El que se interpone ó despues del de reforma ó simultáneamente con él, para que el Juez remita los autos originales al Juez ó Tribunal que hubiese de conocer de ella, si se admite *en ambos efectos*; ó mande sacar el testimonio de los particulares que se soliciten para hacer de él igual remision, si solo se hubiera admitido en un solo efecto: 335, 337, 341 342+

RECURSOS *de casacion*: Conoce la Sala 2.^a del Tribunal Supremo: 1.^o de los interpuestos por *infraccion de ley*: 2.^o de los que se consideran *admitidos por ministerio de la ley*. 45

| | |
|---|-----|
| RECURSOS <i>de casacion</i> : Corresponde á la Sala 3. ^a del mismo Tribunal conocer de los recursos, por <i>quebrantamiento de forma</i> : núm. 1. ^o art. | 16 |
| —Se concede, en su caso, contra la decision de 2. ^a instancia en las denegaciones de requerimientos de <i>inhibicion</i> que los Jueces municipales hagan. | 68 |
| —Procede, en su caso, contra los autos de las Audiencias denegando el requerimiento de <i>inhibicion</i> | 70 |
| —Se concede, en su caso, contra los autos de las Audiencias en que se decidan cuestiones de <i>competencia</i> | 85 |
| —Procede, en su caso, contra los autos que pronuncien las Audiencias en las <i>declinatorias</i> | 92 |
| —Procede, en su caso, contra el auto que dictare la Audiencia declarando haber ó no lugar á la <i>recusacion</i> | 149 |
| —Es el único que procede, ante la Sala 2. ^a del Tribunal Supremo, contra la sentencia que resolviere el <i>incidente de pobreza</i> | 276 |
| —Procede contra los <i>autos y las sentencias de las Salas de las Audiencias</i> en los casos expresados en la ley. | 360 |
| —Se dá contra el auto de <i>sobreseimiento</i> confirmatorio del del Juez. | 813 |
| —Se dá contra la resolucio de la Audiencia desestimando el <i>artículo de previo pronunciamiento fundado en la declinatoria de jurisdiccion</i> | 830 |
| —Procede contra las <i>sentencias definitivas</i> que pronuncien las Audiencias en la 2. ^a instancia. | 857 |
| —Se dá en todas las causas contra la ejecutoria que recaiga. | 858 |
| —Quien puede interponerla. | 871 |
| — <i>Los actores puramente civiles</i> solo pueden interponerle en cuanto pueda afectar á las restituciones, reparaciones é indemnizaciones que hubiesen reclamado. | 872 |
| —(certificacion del número de <i>presentacion</i> que | |

le toca): Puede pedirla el recurrente 884

RECURSO *de casacion*: Se numerarán correlativamente por el orden de su presentacion; pero los que son contra sentencias en que se imponga la *pena de muerte* y las de *competencias*, llevan numeracion separada. 884

—Admitido el recurso, se mandan traer á la vista por el orden de su numeracion, quedando el *turno de preferencia* del art. 889, pár. 2.º 889

—*Vista del recurso por infraccion de ley ya admitido*. 889

—Concluida la vista la Sala fallará el recurso; pero puede disponer de *diez dias* para redactar y publicar la sentencia. 901

—Redaccion de la sentencia. 902

—Contra las sentencias, declarando haber ó no lugar á él, solo se dá el de *revision*, en su caso. 948

—(su desistimiento): Podrá hacerse en cualquier estado del procedimiento, *prévia ratificacion* del interesado ó presentando su Procurador *poder especial* para ello. Si el desistimiento se propone despues de citadas las partes para la decision del recurso, perderá la que desista la mitad del depósito, si le hubiere constituido, y pagará las costas procesales que se hubieren ocasionado por su culpa. 949

—Contra la sentencia que se dictare en 2.^a instancia en un *juicio sobre faltas* no habrá lugar á mas recurso que al de *casacion por infraccion de ley*. 1018

RECURSOS *de casacion dobles*: Los que se interponen *á la vez* por quebrantamiento de forma é *infraccion de ley* 921

—Se interponen ante el Tribunal sentenciador en el término de cinco dias. 922

—Se funda el de *quebrantamiento de forma* como determina el art. 908. 922

—Se anuncia el de *infraccion de ley* 922

—El Tribunal sentenciador admite ó deniega *únicamente* el de quebrantamiento de forma 923

RECURSOS *de casacion dobles*: Si le admite, eleva á la Sala tercera del Supremo la causa con los antecedentes expresados en el art. 910; y, en este caso, se entenderá *preparado el recurso por infraccion de ley*. 924

—RECURSO *de casacion en causa de muerte*: Se considera *admitido de derecho* en beneficio del reo. 940

RECURSO *de casacion por infraccion de ley*: Debe prepararse dentro de los *cinco dias* siguientes al de la notificacion de la sentencia ó auto contra que se intentare: pár. 3.º del 331

—Si es contra la sentencia de un *juicio de faltas* debe prepararse el primer dia siguiente al de la última notificacion: pár. 4.º del. 331

—Procede cuando se hubiese infringido la ley en las resoluciones siguientes de los Tribunales.

1.º En las sentencias definitivas.

2.º En las sentencias de competencia.

3.º En las en que se hubiesen admitido las excepciones mencionadas en los números 2.º, 3.º y 4.º del art. 817

4.º En los autos de sobreseimiento.

5.º En los de no admision de querella.

6.º En los que se desestimare el recurso de queja propuesto contra el auto en que se deniegue la apelacion interpuesta contra el de no admision de querella.

7.º En los autos sobre habilitacion de pobreza.

Para que pueda admitirse el recurso de casacion *por infraccion de ley* contra los autos mencionados en los números anteriores, será necesario que hayan sido dictados en última instancia, segun las disposiciones de la ley: art. 861

—El que se propone interponerle pedirá, ante el Juez ó Tribunal que haya dictado la resolucion judicial definitiva, y dentro de los *cinco dias* siguientes al de su última notificacion, un testimonio de la misma: 874 y 873

RECURSO de casacion por infraccion de ley: Su interposicion ante la Sala 2.^a del Supremo en los terminos del art. 876; y los mismos terminos tienen para adherirse las partes que puedan hacerlo. 880

—*Manera de interponerlo el recurrente, el adherido y el pobre:* 881 y . . . 883

—*Depósito para interponerle:* 1000 pesetas cuando el recurrente fuese el *acusador privado* y el *delito perseguible de oficio*; salvo si el Ministerio Fiscal hubiese preparado y deducido el mismo recurso contra la sentencia.

—500 pesetas cuando el delito *solo pueda perseguirse á instancia de parte.*

—125 si fuese el recurrente el *procesado.*

—Respondiendo para cuando llegue á mejor fortuna si el recurrente es *pobre* . . . 882

—Efectos del auto por el que la Sala tercera del Supremo confirma el denegatorio del de casacion por *quebrantamiento de forma* del Tribunal sentenciador. . . . 928

RECURSO de casacion por quebrantamiento de forma: Corresponde á la Sala 3.^a del Tribunal Supremo conocer de esta clase de recursos: núm. 1.^o del. . . . 46

—Debe entablarse dentro de *cinco dias* desde la notificacion de la Sentencia: pár. 2.^o del. . . . 331

—Puede interponerse contra las resoluciones expresamente designadas en la ley. . . . 867

—Puede tambien interponerse:

1.^o Cuando en la sentencia no se exprese clara y terminantemente cuales son los hechos que se consideran probados.

2.^o Cuando no se resuelva en ella sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusacion y de la defensa.

3.^o Cuando se pene en ella un delito mas grave que el que haya sido objeto de la acusacion.

4.º Cuando la sentencia hubiere sido dictada por menor número de Magistrados que el señalado en la ley.

5.º Cuando hubiese concurrido á dictar sentencia algun Juez ó Magistrado cuya recusacion, intentada en tiempo y forma y fundada en causa legal, se hubiese desestimado. 868

RECURSO *de casacion por quebrantamiento de forma*: No es admisible en los juicios sobre faltas. . . 869

—No es tampoco admisible si no se hubiere reclamado, siendo posible, la subsanacion de la falta que le motiva, y hecho la oportuna protesta con sujecion á lo dispuesto en la ley y casos en que proceda. 870

—Se interpone ante el Tribunal Sentenciador dentro de *cinco dias* á contar desde el dia de la última notificacion de la sentencia 907

—Modo de interponerlo. 908

—*Depósito para interponerle*: 1000 pesetas si el recurrente es el querellante particular y el delito fuere público, y 500 si fuere de los que solo pueden perseguirse á instancia de parte: pár. 3.º del. 908

—*Si se admite*, el Tribunal sentenciador remite la causa ó el ramo de ella en que se suponga cometida la falta—la certificacion de la sentencia—la certificacion de votos reservados y la del auto admitiendo el recurso á la Sala 3.ª del Supremo, citando y emplazando á las partes para que comparezcan ante ella en los términos del art. 876. 910

—*Si no se admite*, se dá copia certificada al recurrente del auto en que se haya denegado, al tiempo de hacerle la notificacion. 911

—Si el recurrente es pobre y *lo pide al hacérsele la notificacion del auto denegatorio*, el Tribunal sentenciador remitirá su copia certificada á la Sala 3.ª del Supremo, la cual mandará nombrar Abogado y Procurador que puedan interponer el *recurso de queja*, si el pobre no los hubiese designado: pár. 2.º. . . 912

RECURSO de casacion por quebrantamiento de forma: Cuando resulten falsos los hechos alegados por fundamentos de este recurso, la Sala 3.^a del Supremo podrá imponer al recurrente y á los Letrados que hubieran interpuesto y sostenido el recurso una multa que no bajará de 250 pesetas, ni excederá de 1000. Podrá tambien suspender del ejercicio de su profesión á los Letrados que hubieran interpuesto y sostenido el recurso, por término que no exceda de un año: pár. 3.^o y 4.^o del 913

—Cómo se sustancia y se decide. 914

—Cuando la Sala 3.^a del Supremo emplea la forma de no haber lugar al recurso, condena al recurrente en las costas y á la pérdida del depósito si le hubiere constituido, y manda entregarle la causa por término de cinco dias para que interponga el recurso por infraccion de ley ante la Sala 2.^a del 931

RECURSO de casacion por quebrantamiento de forma en causa de muerte: Si la Sala 2.^a del Supremo lo estima procedente, mandará pasar los autos á la Sala 3.^a para que lo sustancie con arreglo á la ley: pár. 2.^o del 944

RECURSOS de fuerza en conócer: De los interpuestos contra el Tribunal de la Rota de la Nunciatura conóce la Sala 3.^a del Tribunal Supremo: núm. 6.^o art. 16

RECURSO de fuerza: Cuando procede. 99

—Quien le puede promover: 100 y 102

RECURSOS de queja: Conoce la Sala 2.^a del Tribunal Supremo de los interpuestos contra los autos de las Audiencias en que se deniegue el testimonio de la sentencia pedido para intentar un recurso de casacion: núm. 3.^o art. 15

—Conoce la Sala 3.^a de los interpuestos contra los autos de la Audiencia en que se deniegue la admision de un recurso de casacion por quebrantamiento de forma: núm. 2.^o art. 16

—Pueden interponerle los Jueces ó Tribunales

eclesiásticos contra los Jueces ó Tribunales seculares que no se inhihan del conocimiento de una causa que estimaren corresponderles. 91

RECURSOS *de queja*: Pueden interponerle, ante el superior inmediato, los que se consideren agraviados cuando los representantes del Ministerio Fiscal no se excusaren á pesar de comprenderles alguna de las causas de recusacion del art. 128. 238

—Su tramitacion. 238

—El que se ejercita contra los autos de un Juez que no sean apelables, ó contra las resoluciones en las que se deniegue la admision de un recurso de apelacion. 337

—Puede interponerse *en cualquier tiempo* mientras estuviese pendiente el juicio ó causa sobre que recayere. 332

—Se interpondrá ante la Audiencia á que corresponde el Juez de 1.^a instancia contra quien la queja se produzca. 339

—Si es contra el auto en que se denegare la apelacion del de no admision de la querrela, se interpondrá ante la Audiencia ó Tribunal competente para conocer del delito que hubiese sido objeto de la querrela. 339

—Se interpondrá siempre con firma del Letrado. 341

—Una vez interpuesto, el Tribunal ordenará al Juez que informe. 354

—Procede para *ante la Sala 2.^a del Supremo* contra la providencia denegatoria del testimonio pedido para interponer la casacion por infraccion de ley, con tal que se entable en tiempo. La interposicion de este recurso suspende el cumplimiento de la resolucion judicial hasta que se decida ó quede desierto. 876

—Procede *ante la Sala 3.^a del Supremo* contra la providencia denegatoria del recurso de casacion por quebrantamiento de forma, y se sustancia y decide en la forma y términos establecidos en el

art. 876 912

RECURSO de queja en el recurso doble de casación:
Puede interponerse ante la Sala 3.^a del Tribunal Supremo, en el tiempo y forma que preceptúa el art. 912, contra el auto del Tribunal sentenciador que denegare el recurso de casación por quebrantamiento de forma. Si la Sala 3.^a revoca el auto denegatorio del Tribunal sentenciador, dirigirá orden á este para que le remita la causa, y en este caso se entenderá tambien preparado el recurso de casación por infracción de ley: 910, 913 y 926

RECURSO de reforma: Se interpondrá dentro de los tres siguientes al de la última notificación 330

—Si es contra autos y providencias dictadas á presencia de las partes, se han de interponer en el acto: pár. 5.^o del. 331

—Se interpone ante el mismo Juez que hubiese dictado el auto ó providencia que fuese su objeto. 338

—Es Juez competente para conocer de él el mismo ante quien se hubiese interpuesto 340

—Se interpondrá siempre con firma de Letrado. 341

—Se presentan con el escrito tantas copias cuantas sean las demas partes: pár. 2.^o del. 342

—Se debe resolver al tercer dia de entregadas las copias: pár. 3.^o del. 342

RECURSOS de revision: Corresponde conocer de ellos á la Sala 3.^a del Tribunal Supremo: núm. 7.^o art. 46

—Procede contra las sentencias ejecutorias en los casos siguientes: 1.^o Cuando estén sufriendo condena dos ó mas personas en virtud de sentencias contradictorias, por un mismo delito que no haya podido ser cometido mas que por una sola: 2.^o Cuando esté sufriendo condena alguno como autor, cómplice ó encubridor del homicidio de una persona cuya existencia se acredite despues de la condena. 3.^o Cuando esté sufriendo condena alguno en virtud de sentencia cuyo fundamento haya

—(sido un documento declarado despues falso, y pe-
nado por sentencia ejecutoria: art. 952

RECURSOS *de revision*: (quien puede interpo-
nerle.) Los penados, en todo caso: sus cónyuges,
ascendientes, descendientes y hermanos en los ca-
sos 2.º y 3.º del art. 952, acudiendo el Ministerio
de Gracia y Justicia con solicitud motivada, y el
Fiscal del Tribunal Supremo por orden del Ministro
de Gracia y Justicia ó por su propio criterio, ante
la Sala 2.ª del mismo Tribunal: 953, 954 y 955

—(declaraciones que pueden recaer en él) 956

—Su sustanciacion. 957

RECURSOS *de casacion*: El Ministerio Fiscal, en
las causas en que intervenga, puede prepararlos é
interponerlos en su caso. 934

RECURSOS *de súplica*: Se interpondrá dentro de
los *tres dias* siguientes al de la última notificacion. 330

—El que puede interponerse, ante el que hubiere
dictado el auto suplicado, contra los autos de los
Jueces de 1.ª instancia de las Salas de lo Criminal
de las Audiencias y del Tribunal Supremo, fuera de
los casos en que la ley otorgue *expresamente* otro
recurso: 357 y 358

—Su sustanciacion: V. en el. 359

RECURSOS *contra los autos del Juez de 1.ª ins-
tancia*: Se dan el de *reforma*, *apelacion* y *queja*. 335

RECUSACION: Conoce, *en única instancia*, la Sala
de lo Criminal de la Audiencia de los incidentes de
recusacion de los Magistrados que la formen, cuando
no pasen de dos: núm. 9.º del. 43

—Conoce, *en segunda instancia*, la misma Sala de
los incidentes de *recusacion de los Jueces de 1.ª ins-
tancia*: núm. 7.º del. 43

En los incidentes que versen sobre las del Pre-
sidente del Tribunal Supremo ó de los Presidentes
de Sala del mismo ó de mas de dos Magistrados
de una Sala de Justicia, conoce, *en única instancia*,
el Tribunal Supremo *en pleno*, constituido en Sala

| | |
|--|-----|
| de Justicia. | 20 |
| RECUSACION: Quienes pueden recusar. | 127 |
| —Puede proponerse en cualquier estado de la causa. | 130 |
| —No puede proponerse despues de comenzada la vista de la causa. | 131 |
| —Debe denegarse siempre que el recusado no la estime procedente. | 135 |
| —El auto admitiéndola ó denegándola <i>será fundado</i> | 136 |
| —No detiene el curso de la causa, salvo la excepcion del pár. 2.º del. | 140 |
| —Quien decide los incidentes de esta clase. | 147 |
| —La sustanciacion de la apelacion del auto denegatorio de recusacion sigue la forma establecida para las apelaciones de los incidentes. | 152 |
| —Si la Audiencia revocase el auto denegatorio de la recusacion, se remitirá siempre al Ministerio de Gracia y Justicia copia del auto revocatorio para que se una al expediente personal del Juez. | 158 |
| —En los <i>juicios de faltas</i> se propondrá en el mismo acto de la comparecencia: 160 y | 159 |
| —Si el Juez municipal hallare que la causa alegada para su recusacion es de las del art. 128 y cierta, se dará por recusado, pasando el conocimiento de la falta á su suplente | 160 |
| —Cuando el Juez municipal no la considerare legitima, pasará el conocimiento del incidente á su suplente, haciéndolo constar en el acta. | 161 |
| —La de los Auxiliares de las Audiencias ó del Tribunal Supremo la instruye el Magistrado mas moderno de la Sala á que aquellos correspondan ó en que estén pendientes los autos en que sean recusados: núm. 1.º del art. | 171 |
| —Esta pieza de recusacion la falla la misma Sala: núm. 1.º del | 171 |
| —La de los Secretarios de Juzgados municipales se instruye y falla por el Juez municipal donde | |

solo hubiere uno; por el del Juzgado á que no pertenezca el recusado, si hubiere dos; y si hubiere tres ó mas, por el que siga en el orden oficial á aquel á que pertenciere. Si pertenciere al último en orden, entenderá en la recusacion el primero. 173

RECUSACION: Desestimada por auto firme la de los Auxiliares de los Jueces y Tribunales, volverá el Auxiliar recusado á ejercer sus funciones. 176

—No puede proponerse la de los Auxiliares de los Jueces y Tribunales despues de citadas las partes para sentencia, ni tampoco durante la práctica de alguna diligencia de que estuvieren encargados. 177

—Puede ejercitarse este derecho si procede contra los Magistrados nombrados para dirimir la *discordia*, para lo cual se dan á conocer sus nombres oportunamente á los litigantes. 226

—Los representantes del Ministerio Fiscal no podrán ser recusados. 234

RECUSACION de los Jueces municipales: Conocen, en segunda instancia, los Jueces de 1.^a instancia: núm. 2.^o art. 12

RECUSACIONES de un Juez de 1.^a instancia: Conoce, en primera instancia, el Juez del partido ó demarcacion mas inmediato, con apelacion á la Sala de lo Criminal de la Audiencia del distrito: núm. 3.^o art. 12

—Conoce, en segunda instancia, la Audiencia de su distrito: núm. 7.^o art. 13

RECUSACION de Magistrados: Cuando no pasen de dos los recusados, conoce, en única instancia, la Sala de lo Criminal de que forman parte: núm. 9.^o art. 13

RECUSACION de Magistrados del Tribunal Supremo: Conoce, en única instancia, de las que se interpusieren contra los Magistrados que compongan cada una de las Salas del Tribunal Supremo, á excepcion de su Presidente respectivo, la Sala de Justicia de que formen parte los recusados. . . . 18

RECUSACION de peritos en el sumario: El remedio legal que se concede al procesado, con tal que lo haga por escrito antes de empezar la diligencia judicial, para que el perito nombrado no entienda en el sumario, expresando la causa de la recusacion y la prueba testifical ó documental que intente hacer. 625

—No procede: si el reconocimiento ó informe pericial pudiese tener lugar de nuevo en el plenario. 622

—Procede, si el reconocimiento no pudiera producirse por cualquiera causa en el plenario; y, en este caso, las partes podrán nombrar á su costa un perito que intervenga en el acto pericial: 627 y 623

—Sus causas. 624

—Su forma. 625

—Su sustanciacion. 626

RECUSACION de peritos en el plenario: Puede hacerse por las partes por las causas mencionadas en el art. 624. 843

—Su sustanciacion. 843

RECUSACION en causas por delitos: Cómo debe hacerse. 132

RECUSACION verbal: La puede hacer el procesado que estuviere incomunicado en el acto de recibirle la declaracion. 133

RECUSADO: El Juez de 1.ª instancia que estime procedente la causa alegada, entre las del art. 128, dictará auto desde luego dándose por recusado y mandará pasar las diligencias á quien deba reemplazarle. 134

—No puede intervenir en la causa ni en el incidente de recusacion durante la sustanciacion de la pieza separada. 139

REDUCCION de la fianza que sirve de garantia á la libertad provisional. 683

REDUCCION de fianza ó embargo: La obligacion que tiene el Juez de mandar reducir á menor suma la fianza ó el embargo, si aparecen motivos para



creer que la cantidad mandada afianzar es superior á las responsabilidades exigibles en definitiva. 754

REGENTE *del Reino*: Está exceptuado de concurrir al llamamiento judicial para declarar. . . . 568

REGISTRADORES *de la propiedad*: Se encargarán de las promotorias cuando no haya sustituto Letrado domiciliado en la cabeza del Juzgado . . . 239

REGISTRO *de edificios ó lugares cerrados*: Sus formalidades 713

REGISTRO *de libros y papeles de contabilidad*: No se ordenará sino cuando hubiese indicios graves de que de él resultará el descubrimiento ó la comprobación de algun hecho ó circunstancia importante de la causa: 719, 720 y 718

REGISTRO *de penados*: El libro que cada Juez de 1.^a instancia debe llevar con sus hojas numeradas, selladas y rubricadas por él y el Secretario del Juzgado para extractar las certificaciones que le remitan los Tribunales de las sentencias condenatorias recaídas en los sumarios formados por él: 391 y 392

REGISTRO *de procesados en rebeldía*: El libro que cada Juez de 1.^a instancia debe llevar con sus hojas numeradas, selladas y rubricadas por él y el Secretario del Juzgado para anotar todas las causas cuyos procesados hayan sido declarados rebeldes, y el asiento correspondiente cuando el rebelde fuese habido. 393

REGISTRO *de sentencias*: Libro en el cual se escriben y firman todas las definitivas. 218

—Se lleva en cada Juzgado ó Tribunal donde hubiere solo una Sala, y en cada Sala de Audiencia ó del Tribunal Supremo. 218

—Está bajo la custodia de los Jueces y Presidente respectivo de la Sala. 219

REGISTRO *reservado de los funcionarios de la policia judicial*: El libro en el que los Jueces de 1.^a instancia y los Fiscales deben calificar el compor-

tamiento de los funcionarios que, bajo su inspeccion, prestan servicios de policia judicial, y cada semestre comunicarán á los superiores de cada uno la calificacion razonada de su comportamiento. 454

REINTEGRO: Si hubiere condenacion de costas se reintegrará el papel de oficio que se haya empleado en los juicios sobre faltas y causas criminales. 261

RELACIONES de la Administración de Justicia con la Administración civil: V. el art. 310

RELATOR: Recibida la causa en la Audiencia se manda que pase al Relator para formar el apuntamiento. 854

RELEGACION: V. ejecucion de sentencias. 309

RENUNCIA de la accion civil ó penal: Perjudica solo al renunciante. 247

REO de muerte: 971, 972 y 970

REO en capilla: 966. 968

REO (presunto): Debe ser oido para ratificar ó reponer el auto de prision. 663

REOS ausentes: Sustanciacion de sus causas. 859

REPARACION del daño: El resarcimiento del daño causado directamente por el delito á una tercera persona, para lo cual se dá la accion civil que nace de todo delito ó falta. 240

REPOSICION: Puede pedirse dentro de los tres dias siguientes á la notificacion del auto en que se admita ó deniegue la prueba en un incidente de recusacion de un Juez de 1.^a instancia ó Magistrado. 444

— Puede pedirse de palabra ó por escrito por el procesado, del auto elevando su detencion á prision. 654

— Puede pedirse dentro de segundo dia de la providencia en que se desestime la prueba propuesta en la contestacion á la calificacion, ó se niegue la ampliacion del término probatorio. Si no se admite, se formulará la protesta conveniente para los efectos del art. 855. 836

REPREGUNTAS: Pueden hacerse por los inte-

resados y el Ministerio público las que el Juez estime pertinentes; y los repreguntados deben contestarlas. 840

REPRENSION *privada*: V. Ejecucion de sentencias.

REPRENSION *pública*: V. Ejecucion de las sentencias.

REPRESENTANTES *de las partes*: Pueden ser corregidos por sus faltas de respeto y obediencia á los Tribunales, cuando sus actos no constituyen delito: 190 y 191

REQUERIMIENTO: El que se hace al procesado para que á falta de fianza señale bienes suficientes á cubrir las responsabilidades pecuniarias á fin de proceder á su *embargo*. 739

—Cómo se hace cuando el procesado no fuere habido. 740

REQUISITORIA: El llamamiento que hace el Juez ó Tribunal que conoce de una causa al procesado que no fuese hallado en su domicilio por haberse ausentado, si se ignorase su paradero; al que no tuviese domicilio conocido; al que se hubiese fugado del establecimiento en que se hallare detenido ó preso, y al que hallándose en libertad provisional no concurriese el dia señalado ó cuando se le llama: 374 y 373

—(á quién se remite la.) A los Jueces y á los periódicos, fijándose ademas en forma de edicto en el local del Juzgado ó Tribunal que conociese de la causa y en el de los Jueces á quienes se hubiese requerido: 658 y 376

—Cómo se publica. 658

—Dónde se fijan sus copias autorizadas en forma de *edicto* 658

—Circunstancias que debe contener: 659 y 375

—Se unirán á los autos el original y un ejemplar de cada periódico en que se hubiese publicado . . 660

RESERVA: La que se hace, en el auto de

suspension de la causa instruida contra un rebelde, á la parte ofendida por el delito para que reclame por la via civil 380

RESERVA *para perseguir al querellante como calumniador*: La que se puede otorgar á su vista al procesado cuya causa se ha sobreseido libremente: pár. 2.º del art. 804

RESISTENCIA *al presenciar el registro de edificios ó lugares cerrados*: Producirá la responsabilidad declarada en el art. 265 del Código penal sin perjuicio de que el Juez ó su delegado pueda emplear la fuerza para obligar al que resistiere: pár. 4.º . . . 713

RESOLUCIONES *judiciales*: Tienen la siguiente nomenclatura: *Providencias, Autos, Sentencias, Sentencias firmes, Ejecutorias*. 496

RESPONSABILIDAD: Incurren en ella las Salas de Justicia que no corrijan las infracciones de la ley respecto á términos. 316

—Los que habiendo sido hallados en el lugar del delito desobedecieren la orden de *no ausentarse* durante la diligencia de descripcion de los lugares, armas, instrumentos ó efectos que tengan relacion con aquel, incurrirán en la señalada para los testigos en el art. 574, y lo mismo los que, hallándose en cualquier otro lugar próximo, no comparecieren inmediatamente de ser citados: pár. 2.º del . . . 486

RESPONSABILIDAD *civil del reo*: Para hacerla efectiva se observarán las reglas establecidas en los art.º 49 al 52 y 121 al 128 del Código penal. . . 995

RESPONSABILIDAD *civil de terceras personas*: La que á instancia de parte se exige por medio de fianza y embargo, en su caso, á los comprendidos en los art.º 19, 20 y 21 del Código penal, ó á los que han participado por título lucrativo de los efectos del delito. 794+

RESPONSABILIDAD *del denunciador*: Se limita únicamente á los delitos que hubiese cometido por medio de la denuncia ó con su ocasion. 403

RESPONSABILIDAD del fiador: La que por la *via de apremio* se exige al fiador personal ó dueño de los bienes de la fianza, que no presenta al reo en el término de diez días: art.º 679 y 680

RESPONSABILIDAD disciplinaria: La que contraen los Jueces de 1.ª instancia y los Municipales por las faltas de celo y actividad en la formación de los sumarios. 478

RESULTANDO: La parte de la sentencia en que se consignan los hechos y sus circunstancias, declarando los que resultan probados. 852

RETRATO: El que puede hacerse de las personas que hubiesen sido objeto del delito, para unirle á los autos. 488

REVOCACION del auto del Tribunal sentenciador denegatorio de la admision de un recurso de casacion por quebrantamiento de forma: Cuando la Sala revoca que dicho auto, ordenará al Tribunal sentenciador que le remita la causa con los antecedentes necesarios, con arreglo al art.º 910. 913

REY: En su nombre se administra la justicia criminal.

—Está exceptuado de concurrir al llamamiento judicial para declarar. 568

SALA 2.ª del Tribunal Supremo: Sus atribuciones: 15

—Para dictar autos ó sentencias serán necesarios *siete Magistrados*. 201

—Cada trimestre remite al Ministerio de Gracia y Justicia un estado de los recursos de casacion pendientes ante ella y por ella fallados. 388

—No ejecuta las sentencias que dicta en casacion, sino que remite desde luego certificación de la sentencia casada al Tribunal de donde proceda para que la ejecute; salvo el caso de que la pena ha

sea de muerte, pues entonces no hará la remisión hasta que el Ministro de Gracia y Justicia haya acusado el recibo del informe de que trata el art. 945, 964 y 961

SALA 2.^a del Tribunal Supremo: Conoce de los recursos de revision (1). 955

SALAS de Justicia: Incurren en responsabilidad si no corrigen las infracciones de la ley respecto á términos y darán cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia de las que notaren sobre este particular: 316 y 317

SALAS de lo Criminal de las Audiencias: Asuntos de que les corresponde conocer. 413

—Para dictar autos y sentencias serán necesarios tres votos conformes. 201

—Remiten á los Presidentes de las Audiencias los estados de causas pendientes ó terminadas en cada trimestre. 386

SALA 3.^a del Tribunal Supremo: Sus atribuciones: (2) 16, 17 y 18

—Para dictar autos ó sentencias/ serán necesarios siete Magistrados. 201

—Cada trimestre remite al Ministerio de Gracia y Justicia un estado de los recursos de casacion pendientes ante ella. 388

SALVAR el voto: Recurso que ofrece la ley al Magistrado que se ha visto obligado á firmar el de la mayoría disintiendo de él.—En este caso estenderá el suyo dándolo ó insertándolo con su firma

(1) Este conocimiento está atribuido en el núm. 7.º del art. 16 á la Sala 3.^a del Tribunal Supremo, correspondiendo este núm. 7.º al núm. 6.º del art. 280 de la ley sobre organizacion del poder judicial.—Parece, pues, que el art. 955 de esta Compilacion está equivocado por haberse tomado á la letra del 895 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y que donde dice Sala 2.^a debe entenderse Sala 3.^a, pues así lo consigna el núm. 7.º del art. 16 ya citado á que debe sujetarse el procedimiento en los recursos de REVISION.

(2) V. la nota al art. 955 en el epígrafe Sala 2.^a del Tribunal Supremo.

al pie, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, en el libro de votos reservados. 215

SECRETARIO de Tribunal ó Juzgado: V. testimonio literal de la sentencia. 219

SECRETARIOS de los Juzgados municipales: Son *recusables* fuera de los casos de estar citadas las partes para sentencia, y durante la práctica de alguna diligencia de que estuvieren encargados: 170 y 177

—Admitida su recusacion no percibirán derechos de ninguna clase desde que se hubiere interpuesto, ó desde que, siéndoles conocida la causa alegada, no se separaron del conocimiento del negocio. 175

—Desestimada su recusacion por auto firme, volverán á ejercer sus funciones, y les abonará el recusante los derechos correspondientes á las actuaciones practicadas en la causa, haciendo igual abono á los que hayan sustituido á los recusados. 176

SECRETARIOS de Sala de las Audiencias: Están en la obligacion ineludible de constituirse en el pueblo á que la Audiencia se traslade en los casos marcados por la ley. 177

SECRETARIOS de Sala de las Audiencias y del Tribunal Supremo: Son *recusables* fuera de los casos de estar citadas las partes para sentencia, y durante la práctica de alguna diligencia de que estuvieren encargados: 170 y 177

SECRETO del sumario: El particular que le revele incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas: párr. 3.º del 429

—El funcionario público que le revele incurrirá en las penas de suspension en su grado mínimo y medio y multa de 125 á 1250 pesetas: párr. 4.º del 429

SECUESTRO: El que tienen derecho á causar los funcionarios de policia judicial en los efectos que hubiese en el lugar del delito, siempre que exista peligro de que, no haciéndolo, puedan desaparecer algunas pruebas de los hechos ocurridos: 431

pár. 2.º del 440

SECUESTRO: Se procede al de los ejemplares del impreso ó de la estampa y sus moldes, al dar principio á un sumario por delito cometido por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicacion, y á averiguar quien haya sido su autor real. 766

SENADOR ó Diputado á Córtes: Cuando hubiese méritos para procesarles por causa de delito, el Juez ó Tribunal se abstendrá de dirigir el procedimiento contra ellos, si las Córtes estuvieren cerradas, hasta obtener la correspondiente autorizacion del Cuerpo Colegislador á que pertenecieren. 755

—Si fuere delincuente *infraganti* podrá ser detenido y procesado sin la anterior autorizacion; pero, en las 24 horas siguientes á la detencion ó procesamiento, se pondrá lo hecho en conocimiento del Cuerpo Colegislador á que correspondiese. . . 756+

SENTENCIA: La resolucion de un Juez ó Tribunal decidiendo definitivamente las cuestiones que hubiesen sido objeto del juicio, inclusas las referentes á la responsabilidad civil y costas condenando ó absolviendo á los procesados, no solo por el delito principal y sus conexos, sino tambien por las faltas incidentales de que se hubiese conocido en la causa.

SENTENCIA absolutoria recurrida: V. Sentencias contra las que se dá recurso de casacion: art. . . . 950

SENTENCIA de un juicio sobre faltas: Se dictará en el mismo dia ó en el siguiente al en que se hubiere celebrado el juicio: 322 y 4010

SENTENCIA de un juicio sobre faltas en segunda instancia: No se dá contra ella mas recurso que el de casacion por infraccion de ley. 1018

—Si transcurridos cinco dias siguientes á la última notificacion de la sentencia no se hubiera preparado el recurso de casacion, el Juez de 1.ª instancia mandará devolver al municipal los autos

originales, acompañándolos con certificación de la sentencia dictada para que proceda á su ejecucion: pár. 2.º del 959 y 1018

SENTENCIA *del Supremo sobre el fondo en un recurso de casacion por infraccion de ley*: La que, casada la resolucion objeto del recurso, dicta separadamente la Sala: 905, 906 y 904

SENTENCIA *firme*: La que recae en el recurso de casacion que estaba pendiente cuando el reo se fugó ú ocultó. 382

—El Tribunal que la dictó remite testimonio de su parte dispositiva al Juez del lugar en que se formó el sumario. 391

—Cuando llegue á serlo, lo declarará así el Juez ó Tribunal que la haya dictado, con arreglo al art. 196. 963

SENTENCIA *inhibitoria*: Qué debe hacerse una vez consentida ó ejecutoriada. 75

SENTENCIA *negando la inhibicion*: Qué debe hacerse una vez dictada: 76, 77 y 78

SENTENCIAS: Las resoluciones judiciales que deciden definitivamente la cuestión criminal de la causa en una instancia, ó en un recurso extraordinario. 196

—Las que declaren haber ó no haber lugar á oír á un litigante ó reo declarado en rebeldía. 196

—Serán *firmes* cuando no quepa contra ellas recurso alguno ordinario ni extraordinario, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentidas por las partes. 196

—Serán pronunciadas necesariamente dentro del término que respectivamente establezca la ley, pena de correccion disciplinaria al Juez ó Tribunal que no lo hiciere, á no mediar justas causas que hará constar en los autos. 199

—Son necesarios siete Magistrados cuando las dicte la Sala 2.ª ó 3.ª del Tribunal Supremo. 201

—Son necesarios *tres votos conformes* para los

que dicten las Salas de lo Criminal de las Audiencias en los juicios cuyo conocimiento les corresponda. 201

SENTENCIAS: Pueden pronunciarse inmediatamente despues de la vista y, cuando asi no se hiciese, el Presidente señalará dia para votar. . . . 206

—Su discusion y votacion se verificará siempre en todos los Tribunales á *puerta cerrada* y antes ó despues de las horas señaladas para el despacho ordinario y para las vistas: 210 y 207

—Se dictarán por mayoría absoluta de votos, excepto los casos en que la ley exigiese expresamente mayor número. 211

—Empezada una votacion no podrá interrumpirse sino por algun impedimento insuperable. . . . 214

—Se firmarán por todos los Magistrados no impedidos dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á aquella en que se hayan acordado. . . . 217

—Las definitivas se leerán en audiencia pública y se notificarán á los procuradores de las partes el mismo dia en que se publiquen ó á lo más el siguiente. 220

—Se dictan á los cinco dias siguientes al de la vista del incidente ó de la terminacion del juicio. 322

—Las de los *juicios de faltas* se dictarán en el mismo dia ó en el siguiente al de la celebracion de un juicio: pár. 2.º del. 322

—Las de causas podrán notificarse en los dos dias siguientes al en que se hubiesen dictado. . . . 327

—(Modo de redactarlas.) 852

—Declaraciones de la que fuese condenatoria: pár. 4.º 852

—Declaraciones de la que fuese absolutoria. . . . 852

SENTENCIAS *contra las que se dá el recurso de casacion*: No se ejecutarán hasta que transcurra el término señalado para prepararlo por *infraccion de ley* ó interponerlo por *quebrantamiento de forma*. 950

—Interpuesto el recurso quedará en suspenso

:

su ejecucion no siendo absolutorias, en cuyo caso si el reo estuviere preso, será puesto en libertad: pár. 2.º del. 950

SENTENCIAS *de casacion*: Las en que se declare haber ó no lugar al recurso se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en la *Coleccion legislativa*, expresando el nombre del Magistrado ponente: 947 y. . . 946

SENTENCIAS *de casacion que no se publican*: Aquellas cuya publicacion, á juicio de la Sala, puede ofender á la decencia pública: y constará así en la sentencia: pár. 2.º del. 947

SENTENCIAS *de Tribunales extranjeros*: Conoce de su cumplimiento con arreglo á los Tratados y á las leyes vigentes, la Sala 3.ª del Tribunal Supremo: núm. 8.º art. 46

SEÑALAMIENTOS *de vistas*: Se anteponen á los demas, que aun no estuviesen hechos, los de las causas por delitos á que la ley señale pena que exceda de la de presidio mayor, y los demas negocios que, *por prescripcion expresa de otras leyes*, tengan preferencia: pár. 2.º del art. 181

—El de las en *discordia* corresponde al Presidente del Tribunal. 225

SEÑAS *personales del procesado*: Deben hacerse constar con la minuciosidad posible. 530

SERVICIO *militar activo para los efectos legales*: 51 y 52

SIGILO *sacramental y profesional*: El que dispensa á los Sacerdotes, Abogados y Procuradores de cumplir la obligacion del art. 396 respecto de las revelaciones ó instrucciones que se les hagan por sus penitentes ó litigantes, art. 370 del *Código Penal*, y. 400

SIGNOS *exteriores de riqueza*: El Juez ó Tribunal los aprecian; y, fundado en ellos, puede denegar la defensa por *pobre*. 265

SOBRESEIMIENTO: El auto que dicta el Juez, con vista de la causa, cuando no procede continuarla, declarando si es *provisional ó libre*, y, en es-

este caso, si total ó parcial. 802

SOBRESEIMIENTO: Se acordará respecto del Senador ó Diputado, cuando el Senado ó el Congreso denieguen la autorizacion pedida para procesar á uno de sus individuos ó para continuar el procedimiento contra él: art. 759

SOBRESEIMIENTO libre: El que procede: 1.º Cuando no resultase justificado el hecho que hubiese dado motivo á la formación de la causa. 2.º Cuando el hecho no constituyese delito. 3.º Cuando apareciesen, de un modo indudable, exentos de responsabilidad criminal los procesados como autores, cómplices ó encubridores. 803

SOBRESEIMIENTO total: Practicado lo necesario para ejecutar lo mandado, se archivan los autos y las piezas de conviccion que no tengan dueño conocido. 805

SOBRESEIMIENTO libre parcial: Aquel en que declarándose aplicable el sobreseimiento libre á algunos procesados, se manda continuar la causa respecto de los procesados á quienes no favoreciese. 809

SOBRESEIMIENTO provisional: Procede, cuando resulta del sumario haberse cometido un delito y no haya indicacion de sus autores, cómplices ó encubridores. 810

—El auto acordándole debe consultarse con la Audiencia, sin cuya aprobacion no es ejecutorio. 812

SUBSECRETARIOS: Conoce, en única instancia, la Sala 3.ª del Tribunal Supremo en las causas que se les formen por delitos cometidos mientras estuvieron en servicio activo: núm. 2 art. 47

SUMARIA: Debe instruirse siempre que constituya delito ó falta la perturbacion del orden por los concurrentes á los estrados de los Juzgados y Tribunales. 493

SUMARIO: Para sus actuaciones son hábiles los dias en que los Jueces y Tribunales vacan con sujecion á la ley sin necesidad de habilitacion. 320

- SUMARIO: Las actuaciones judiciales practicadas por los Jueces y Tribunales para averiguar y hacer constar la perpetracion de los delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificacion, y quienes hubiesen sido los delinquentes, asegurando sus personas y su responsabilidad pecuniaria. 427
- Cada delito y sus conexos, si los hubiere, es objeto de un sumario distinto. 428
- Sus diligencias son *secretas* hasta que la causa se eleva á plenario. 429
- Le instruyen los Jueces de 1.^a instancia con intervencion del Ministerio Fiscal. 455
- El Juez que le instruyere practicará las diligencias que le proponga el Fiscal ó el particular querellante, á no considerarlas innecesarias ó perjudiciales. 463
- Las diligencias pedidas y negadas en el sumario pueden ser propuestas de nuevo en el plenario. 467
- No deben constar en el sumario mas diligencias ordenadas de oficio que aquellas cuyo resultado fuere conducente al objeto del mismo: pár. 2.^o del. 468
- Deben constar en él cuantas se practiquen á instancia de parte. 468
- Puede el Juez, á propuesta fiscal ó de oficio, *declararle secreto para el querellante*, si el delito fuere público. 469
- Intervencion del *actor civil*. 473
- Le formarán los Jueces ante los Escribanos Actuarios. Faltando estos, podrán proceder con la intervencion de dos hombres buenos, mayores de edad, que sepan leer y escribir y que juren guardar fidelidad y secreto. 474
- Las diligencias que haya que practicar fuera de la circunscripcion ó término del Juez que las ordene, serán reservadas para todos los que no

deban intervenir en ellas, y tendrán lugar en la forma que determina el cap. 4.º del tit. 2.º 475

SUMARIO: Si la diligencia que hubiese de practicarse, fuera de la jurisdiccion del Juez de 1.ª instancia, hubiera de serlo en *lugar próximo* al punto en que este se hallare y hubiese peligro en demorar aquella, podrá ejecutarla *por sí mismo, dando inmediato aviso al Juez propio del partido.* 476

—Transcurrido un mes *sin haberse terminado*, el Juez dará parte cada semana á los mismos á quien le hubiese dado al principiarse aquel, de las causas que hubiesen impedido su conclusion. . . . 477

—*Actuaciones preferentes*: Las del cap. 4.º del tit. 3.º de esta Compilacion, salvo las de asegurar la persona del reo ó las de dar auxilio al agraviado: 479 al. 522

V. *Secuestro.*

SUPLENTE *de Juez municipal*: Si no es Letrado y desempeña accidentalmente Juzgado de 1.ª instancia, necesita Asesor Letrado. 8

—Reemplaza al Juez cuando este se encarga del Juzgado de 1.ª instancia. 9

—Cuando entienda en el *incidente de recusacion del Juez municipal*, observará las disposiciones de los art.ºs 162 y. 163

—Declarada procedente la recusacion del propietario, entiende en el conocimiento del negocio. 169

SÚPLICA: Procede contra el auto dictado por el Supremo exigiendo fianza y fijando su cantidad y calidad para sustanciar el Antejjuicio: pár. 2.º 779

SUPPLICATORIO: La comunicacion que un Juez dirige á otro Juez ó Tribunal de *categoría superior á la suya*, suplicándole que practique en su territorio alguna diligencia judicial. 298

—*de oficio*: Se envia directamente para su cumplimiento por el Juez ó Tribunal que le hubiere librado; y el que lo reciba acusará *inmediatamente* recibo: 302 y. 300

SUPPLICATORIO á instancia de parte: Se entrega á esta fijándola término para su presentacion á la autoridad á que se dirigiere, debiendo dar aviso al Juez que le expidió de haberlo verificado: 301 y 300

SUPRESION de nombres propios en las sentencias de casacion: Las que se hayan seguido por delitos contra la honestidad y contra el honor se publicarán suprimiendo los *nombres propios* de las personas, los de los *lugares* y las circunstancias que puedan dar á conocer á los acusadores, á los acusados y á los Tribunales que hayan fallado el proceso. . . 947

SUSPENSION de cargo público, del derecho de sufragio activo ó pasivo ó de profesion ú oficio: V. Ejecucion de sentencias.

SUSPENSION de la vista de una causa: Razones porque puede acordarse 183

SUSPENSION de la vista empezada de una causa: Si, al concluir las horas de la audiencia, no hubiere finalizado la vista de alguna causa, podrá suspenderse para continuarla en el dia ó dias siguientes: pár. 2.º del 182

SUSPENSION del ejercicio de su profesion á los Letrados: Podrá la Sala 3.ª del Supremo acordarla, por término que no exceda de un año, á los que hubieran interpuesto y sostenido un recurso de casacion por quebrantamiento de forma, *cuyos hechos fundamentales hubieran resultado falsos*: pár. 4.º del 713

SUSPENSION de los Jueces y Magistrados: Procede cuando haya sido admitida la querrela de Antejuicio contra ellos: pár. 2.º del 791

SUSPENSION del registro en el domicilio de un particular: 741, 744, 745 y 746

SUSPENSION de una causa por causa de rebeldía: La que se hace del curso de la que se sigue contra un reo declarado rebelde, en el momento en que se declara concluido el sumario, hasta que se presente ó fuese habido, archivándose la causa y las piezas de conviccion que pudieren conservarse y

no fuesen de un tercero irresponsable. 378

SUSPENSION de una declaracion: La suspension que debe acordar un Juez, por el tiempo que conceptue justo, para dar descanso al procesado cuando su exámen se prolonga demasiado: ó por el número de preguntas que se le hubiesen hecho, ó porque hubiese perdido la serenidad de juicio necesaria para contestar á las demás 549

T

TACHADURAS ó enmiendas: No pueden hacerse en las declaraciones del procesado y de los testigos; debiéndose salvar al final las equivocaciones que se hubieren cometido: 559 y. 605

TACHAS: (Su prueba) Es admisible respecto de los testigos presentados en el *plenario* por la parte adversa. 842

—Si el término probatorio de la causa hubiera concluido y debiera proponerse alguna, se podrá ampliar aquel hasta la mitad del señalado para la prueba principal. 842

—Se hará con citacion contraria, y el término es comun. 842

TASACION de costas: La que hace el Actuario ó Secretario del Tribunal ó Juzgado que interviniere en la ejecucion de la sentencia, de las relativas al reintegro del papel sellado empleado en la causa y al pago de los derechos de arancel: pár. 3.º del. 365

—Los honorarios se acreditan por minutas: las indemnizaciones por la cantidad que se hubiese fijado en la causa: los demas gastos por regulacion del Tribunal ó Juzgado: pár. 3.º del. 365

—Su aprobacion ó reforma. 367

TENIENTE Fiscal del Tribunal Supremo y de las Audiencias: Conoce, en *única instancia*, de las causas que se les formen, la Sala tercera del Tribunal Supremo: núm. 3.º del art. 47

TENIENTE *Fiscal del Tribunal Supremo y de las Audiencias*: Cuando concurra en ellos alguna causa por la que deban abstenerse de conocer en el asunto, harán presente su excusa al superior respectivo, quien les relevará de intervenir en los actos judiciales y elegirá para sustituirles al que tenga por conveniente entre los Abogados Fiscales 236

TERCERIAS: Se sustanciarán y decidirán con sujecion á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil 996

TÉRMINO: El espacio de tiempo que se concede para hacer alguna cosa ó evacuar algun acto judicial.

TÉRMINOS *judiciales*: Las resoluciones y diligencias judiciales se dictarán y se practicarán dentro de los señalados para cada una de ellas 312

—Son improrrogables: 313 y 321

—No se cuentan los dias inhábiles para dictar la resolucion ó practicar la diligencia que fuere su objeto 319

—Pueden suspenderse ó abrirse de nuevo cuando hubiese justa causa, sin retroceder el juicio: pár. 2.º del 321

—Es justa causa para suspender ó abrir de nuevo un término la que hubiese hecho imposible dictar la resolucion ó practicar la diligencia judicial independientemente de quienes hubiesen debido hacerlo: pár. 3.º del 321

—Los Actuarios y Secretarios pondrán, sin demora, en conocimiento del Juez ó Tribunal su vencimiento. 333

Trascurridos que sean, se continua *de oficio* el curso de los autos en el estado en que se hallaren. 334

—Si el proceso está en poder de alguna persona se recogerá de oficio con imposicion de una multa de 5 á 25 pesetas *si no lo entregase en el acto*: pár. 2.º 334

—Si el término fuera para interponer el recurso

de apelacion ó el de casacion, se declarará de oficio firme el auto ó la sentencia: pár. 3.º del 334

Diligencias que no admiten demora.

TÉRMINOS judiciales: En el acto de la comparecencia al juicio sobre faltas, para *proponer la recusacion de un Juez municipal*: art. 159

—Para darse por recusado el Juez municipal si la causa alegada en la comparecencia de un juicio sobre faltas fuere cierta, ó denegar la recusacion: art.º 160 y 161

—Para *apelar* de un auto denegatorio de recusacion de un Juez municipal, cuando se haya dictado en la misma comparecencia: art. 165

—Para *apelar* de un auto denegatorio de recusacion de un Juez municipal en el acto de la notificacion, *cuando esta fuere personal*: art. 165

—Para terminar la votacion de una sentencia. 214

—Para dar aviso de haber recibido el *suplicatorio, exhorto ó mandamiento* y devolverle despues de cumplimentado: art.º 301, 302 y 303

—Para pedir *reposicion* ó *apelar* de una providencia ó un auto dictados á presencia de las partes: pár. 5.º del art. 331

—Para que los *Actuarios* y *Secretarios* pongan en conocimiento del Juez ó Tribunal el vencimiento de los términos judiciales: art. 333

—Para que *la Sala de lo Criminal* ó las *Salas 2.ª y 3.ª del Tribunal Supremo* ó *este, constituido en pleno*, den aviso al Ministerio de Gracia y Justicia de haber principiado ó fallado una causa criminal contra cualquiera de las personas comprendidas en el núm. 3.º del art. 13 y en el 17 y 18 de la Compilacion, remitiendo testimonio de la sentencia: art. 388

—Para que *un particular* ponga en conocimiento del Juez de 1.ª instancia, municipal ó funcionario fiscal mas próximos al sitio en que se hallare, el delito público que haya presenciado: art. 396

- TERMINOS *judiciales*: Para participar á la autoridad judicial, los funcionarios de Policia judicial, el conocimiento que tuvieren de algun delito público, ó el requerimiento que se les haya hecho para prevenir las primeras diligencias de un delito privado: art., 436
- Para que los *funcionarios de policia judicial ó jefes de cualquiera fuerza pública* den parte de no poder cumplir el requerimiento que se les ha hecho por la autoridad judicial: art.^s 446 y 447
- Para que los *Jueces Municipales* den parte al Juez de 1.^a instancia de las primeras diligencias que formen en los casos de *delito flagrante*: art. 456
- Para trasladarse el *Juez de 1.^a instancia* y el Promotor fiscal al lugar del delito que presente los caractéres del art. 471: art.^s 471 y 472
- Para dar aviso el *Juez de 1.^a instancia* de su salida fuera de su jurisdiccion al Juez propio del territorio donde fuere: art. 476
- Para *recojer* los vestigios ó pruebas materiales de un delito y las armas, instrumentos ó efectos que tuvieren relacion con él: art.^s 479 y 483
- Para *examinar á las personas* que, hallándose presentes al describir la persona ó cosa objeto de un delito, y los lugares, armas, instrumentos ó efectos relacionados con él, puedan declarar acerca del modo y forma con que el delito se cometió: art. 485
- Para comunicar los *Médicos forenses* al Juez de 1.^a instancia el estado de un lesionado de cualquiera especie cuando advirtieren peligro de muerte: art. 506
- Para todas las *diligencias del sumario* de carácter urgente: art. 522
- Para *recojer las cosas ó sustancias* que se presumieren nocivas, cuando aparecieran señales de envenenamiento: art. 507
- Para providenciar que una persona, contra quien resultare algun cargo en cualquiera diligencia, sea reconocida por el que se lo dirigió: art. 524

TÉRMINOS judiciales: Para que el Juez haga saber al testigo que manifestare ser cónyuge, ascendiente, descendiente ó hermano consaguineo del procesado, que no tiene obligacion de declarar en contra de este, *pero que puede hacerlo á su favor:* art. 591

—Para remitir, con la diligencia á que se refiere el art. 391, la *persona de un detenido* ó un fugado de la cárcel ó de un establecimiento penal al Juez propio de la causa ó al establecimiento penal donde deba cumplir su condena: art.º 651, 652 y. . . 653

—Para señalar la vista de un *artículo de previo pronunciamiento*, despues de trascurrido el término de prueba: art. 825

—Para señalar en la 2.ª instancia la vista de las causas criminales, despues de presentado el último escrito: pár. 5.º del art. 854

Las ocho de la mañana para notificar la *sentencia firme de muerte* 965

—Para dictar sentencia en la *segunda instancia de un juicio sobre faltas*, despues de celebrada la vista: art. 1015

De doce horas.

—Para que los representantes de las naciones extranjeras contesten al oficio del Juez pidiéndoles la *venia para entrar y registrar en los edificios destinados á su habitacion ú oficina:* art. 703

De un dia.

—Para notificar la sentencia á los procuradores de las partes: art. 220

—Para *aclarar* de oficio ó á instancia de parte las sentencias: art. 221

—Para dictar sentencia en un *juicio sobre faltas:* pár. 2.º del art. 322

—Para dictar *providencias:* art. 323

—Para *dar cuenta* el Actuario ó Secretario de las pretensiones que se le entreguen: art. 325

TÉRMINOS judiciales: Para *notificar, citar ó emplazar* dentro de la capital del Juzgado ó Tribunal: art. 326

—Un dia mas por cada 30 kilómetros de distancia, para *notificar, citar ó emplazar fuera de la capital* del Juzgado ó Tribunal: art. 328

Para *apelar en un juicio sobre faltas:* pár. 4.º del art. 331

—Para *preparar el recurso de casacion por infracción de ley* contra la sentencia dictada en la apelacion de un juicio sobre faltas: pár. 4.º del art. 331

Para resolver el Tribunal Superior, oido el Fiscal el *recurso de queja:* art. 356

—Para proceder al *embargo de bienes del procesado* á quien se hubiese exigido fianza para asegurar las responsabilidades pecuniarias y no la presta: art. 739

—El de reunirse ó constituirse un Cuerpo Colegislador, para que el Juez ó Tribunal que entienda de la causa ponga en su conocimiento que ha sido procesado un Senador ó Diputado á Córtes durante el interregno parlamentario, ó uno electo antes de reunirse estas 757

De veinte y cuatro horas.

—Para *apelar del auto denegatorio de recusacion* de un Juez municipal cuando la notificacion no sea personal: art. 165

Para *salvar su voto* el Magistrado que disienta de la mayoría: art. 215

Para *firmar la sentencia* todos los Magistrados: art. 217

—Para que los funcionarios de policia judicial den conocimiento de las *averiguaciones y diligencias* que hagan en la instruccion de un *sumario:* art. 451

Prorogables por otras cuarenta y ocho, mediando causa grave, para *recibir al procesado detenido la primera declaracion:* art. 545

TÉRMINOS judiciales: Para que el particular y la Autoridad ó agente de policia judicial que hubiere detenido una persona *la ponga en libertad ó la entregue al Juez mas próximo* del lugar en que hubiere hecho la detencion: art. 648

—Para poner en conocimiento del Cuerpo Colegislador á que corresponda el procesamiento ó la detencion de un Senador ó Diputado á Córtes *delincuente infraganti*: art. 756

—Desde la notificacion de la sentencia firme de muerte á la conduccion del reo al lugar de la ejecucion: art. 967

—Cuando menos, desde la citacion á la celebracion del juicio sobre faltas, si el presunto culpable residiere dentro del término municipal; y un dia mas por cada 30 kilómetros de distancia, si residiere fuera: art. 1002

De dos dias.

—Para resolver el Juez municipal suplente, en el incidente de *recusacion del propietario*, si ha ó no lugar á la recusacion de este. Dicho término se entiende para el caso de que no pueda resolver en el acto: art. 163

—Para pronunciar el Juez de 1.^a instancia su auto sobre la *apelacion contra el de un Juez municipal suplente* que denegó la recusacion del Juez municipal propietario: pár. 4.^o del art. 167

—Para *notificar las sentencias* de causas: art. 327

—Para que el Juez de 1.^a instancia dé parte al Presidente de la Audiencia de la *formacion de un sumario*: art. 458

—Para dirigirse al Ministerio de Gracia y Justicia pidiendo los *antecedentes penales* del que se declare procesado: art. 536

De cuarenta y ocho horas.

—Para que las partes se instruyan en la Secre-

taría del Juzgado de 1.ª instancia de las diligencias
de un juicio sobre faltas apelado: art. 1014

De tres días.

- TÉRMINOS judiciales: Para que el Ministerio Fiscal conteste en las *inhibitorias*: art. 66
- Para todos los traslados de las *inhibitorias*: art. 73
- Para dictar auto los Jueces y Tribunales que hayan propuesto la *inhibitoria* y que hayan remitido oficio negándola: art. 78
- Prorogables por otros dos, por causa justa á juicio del Juez ó Tribunal, para oír á las partes que hubiere en la causa en la *pieza separada de recusacion*: art. 142
- Para pedir *reposicion* del auto de los Jueces de 1.ª instancia admitiendo ó denegando prueba en el incidente de *recusacion*: art. 144
- Para dictar los autos en que se declare haber ó no lugar á la *recusacion*: art. 148
- Para dictar autos: art. 323
- Para entablar el recurso de *reforma*: art. 330
- Para entablar el recurso de *súplica*: art. 330
- Para resolver el recurso de *reforma*: art. 342
- Para instruirse de los autos el apelante que se hubiere personado ante el Tribunal superior, y otros tres á las demas partes interesadas y al Fiscal: art. 347
- Para resolver, despues de la vista, el recurso de *apelacion*: art. 352
- Para emitir dictámen el Fiscal sobre el informe dado por el Juez en un recurso de queja: art. 355
- Como máximun, para retener el Juez municipal las primeras diligencias que forme de un sumario: art. 457
- Para instruirse el querellante y el Fiscal en el *Antejuicio*: art. 787
- Para fallar, despues de la vista, el *Antejuicio*: art. 790
- Para evacuar la parte á quien interese el tras-

- lado del que se opone á que se le considere *civilmente responsable*: art. 796
- TÉRMINOS *judiciales*: Para proponer artículos de *previo pronunciamiento*: art. 818
- Para dictar *sentencia* en el artículo *previo*: art. 826
- Para *tachar* al testigo de *plenario*: art. 842
- Para proponer la *recusacion de un perito en plenario*: pár. 2.º del art. 843
- Para evacuar el traslado la parte que intenta-
re valerse del *perito recusado* en *plenario*: pár. 3.º art. 843
- Para *conceder el testimonio* pedido para interpo-
ner el recurso de *casacion* por *infraccion de ley*. 875
- Para nombrar, en el Supremo, *Procurador* y
Abogado al pobre recurrente en *casacion*, que lo so-
licita 883
- Para que el *Letrado*, designado al recurrente
pobre, manifieste que *no estima procedente el recurso*
de *casacion*: pár. 2.º del art. 883
- Para nombrar *segundo Abogado* al recurrente
pobre: pár. 3.º del art. 883
- Para que el *segundo Letrado* manifieste que
tampoco cree procedente el recurso: pár. 3.º del art. 883
- Para nombrar *tercer Abogado* al recurrente po-
bre: pár. 3.º del art. 883
- Para que el *tercer Letrado* nombrado manifies-
te su opinion: pár. 4.º del 883
- Para que, transcurridos sin manifestar su opi-
nion, se considere al *Abogado* de turno en un re-
curso de *casacion* *obligado á fundarle*: pár. 6.º del 883
- Para presentar escrito el *Abogado* nombrado
para la defensa del procesado en un recurso de
casacion que no fuese el recurrente ni hubiere
comparecido *manifestando no acepta la defensa*, y lo
mismo el *segundo* y *tercer Letrado* que se nombren:
pár. 2.º del art. 886
- Para resolver la Sala 2.ª del Supremo, sobre la
admission de un recurso de casacion por infraccion de
ley: art. 891

TÉRMINOS judiciales: Para pedir á la Sala 2.^a del Supremo en caso de denegacion del de por quebrantamiento de forma de *un recurso doble de casacion*, que mande al Tribunal sentenciador que expida y entregue al recurrente ó en su caso remita testimonio de la resolucion para que pueda seguir el *de por infraccion de ley* y que se cite á las partes: art. 929

—Prorogables por causa legítima para la celebracion de un juicio sobre faltas desde que el Juez Municipal tenga noticia de una *falta pública*; ó desde que si *es privada*, solicite el querellante su represion: art.^s 1000 y. 1001

De setenta y dos horas.

—Para que el Juez ó Tribunal propio de la causa, que hubiere detenido á una persona ó le hubiere sido entregado un detenido, *eleve la detencion á prision ó la deje sin efecto*: art. 649

—Para que el Juez que no fuere el propio de la causa y á quien se hubiere entregado un detenido por las causas de los núm.^s 1.^o ó 2.^o del art. 642 y núm. 4.^o del 644, *eleve la detencion á prision ó decrete la libertad de aquel*: art. 652

—Para *ratificar ó reponer el auto de prision*, con audiencia del presunto reo: art. 663

De cuatro dias.

—Para decidir las *competencias*: art. 84

—Para tener *incomunicado* á un procesado. Este término puede *ampliarse* por otros cuatro dias por nuevo auto: art. 562

De cinco dias.

—Para dictar *sentencia* desde la celebracion de la vista del incidente ó desde la terminacion del juicio: art. 322

—Para interponer el *recurso de apelacion*: art. 331

- TÉRMINOS judiciales: Para interponer el recurso de *casacion por quebrantamiento de forma*: pár. 2.º del art. 331
- Para preparar el recurso de *casacion por infraccion de ley*: pár. 3.º del art. 331
- Para dar por *desistido de la querella* al querellante: art. 420
- Para que comparezcan las partes ante el Juez municipal cuando, por auto firme de sobreseimiento, se ha *declarado el hecho falta*: art.º 815 y 816
- Para pronunciar las Salas de lo Criminal de las Audiencias *sentencia en segunda instancia*: art. 856
- Para *pedir el testimonio* necesario para la interposicion del recurso de *casacion por infraccion de ley*: art. 874
- Para evacuar las partes y el Fiscal el traslado que, para instruccion, les dió la Sala 2.ª del Supremo en los recursos de *casacion por infraccion de ley*: art. 885
- Para *instruirse de un recurso de casacion por quebrantamiento de forma*, el recurrente, las partes y el Fiscal: pár. 2.º del art. 914
- Para que el recurrente de un recurso de *casacion* doble, en que se ha declarado no haber lugar al por *quebrantamiento de forma*, *interponga el por infraccion de ley* ante la Sala 2.ª del Supremo: art. 931
- Para interponer el Fiscal del Tribunal Supremo recurso de *casacion por infraccion de ley* despues de habérsele tenido por desistido del por *quebrantamiento de forma*: art. 939
- Para remitir la Sala de lo Criminal de una Audiencia á la 2.ª del Tribunal Supremo la causa de muerte con certificacion de los votos reservados, ó negativa si no los hubiere: art. 944
- Para, despues de recibida la causa de muerte en la Sala 2.ª del Supremo, presentarse los defensores nombrados por el reo *pidiendo vista de la causa* para sostener la procedencia del recurso de *casacion*: art. 942

TÉRMINOS judiciales: Para instruirse los defensores nombrados por el condenado á muerte: art. 942

—Para igual trámite á los defensores del reo condenado á muerte *nombrados de oficio*, y otros tantos dias á las demas partes personadas y al Fiscal: art.^s 942 y 943

—Para personarse en el Juzgado de 1.^a instancia en un *juicio sobre faltas apelado* el Fiscal y demas interesados: art. 1013

De seis dias.

—Para la *prueba* en el incidente de recusacion de un perito en plenario: pár. 4.^o del art. 843

De ocho dias.

—Para la *prueba* en el incidente de recusacion de Jueces de 1.^a instancia, Magistrados ó auxiliares de los Juzgados y Tribunales: art. 143

—Máximun para la *prueba* en un artículo de prévio pronunciamiento: art. 822

—Prorogables por cinco mas, mediando justa causa, para formalizar la *acusacion* y otros tantos para la *defensa*: art.^s 846 y 847

De diez dias.

—Para *publicar en la Gaceta* los autos del Tribunal Supremo sobre *competencias*: art. 86

—Para acudir las partes á hacer uso de su derecho ante el Tribunal que conozca de un *recurso de fuerza en conocer*: art. 113

—Para comparecer ante la Audiencia en la apelacion interpuesta contra el auto denegatorio de recusacion de un Juez de 1.^a instancia: art. 150

—Para *comparecer ante la Audiencia* el recurrente cuya apelacion se ha admitido: art.^s 344 y 347

—Para que el *fiador personal* ó el dueño de los bienes dados en fianza *presente al rebelde*: art. 678

—Prorogables hasta veinte con justo motivo

para la *prueba de plenario* que se haya de practicar dentro del partido; hasta cuarenta dentro de la provincia; hasta sesenta dentro de la península, y hasta seis meses como máximun, dentro de las Islas adyacentes ó de las provincias de Ultramar: art. . . 838

TÉRMINOS *judiciales*: Para redactar y publicar la *sentencia de un recurso de casacion por infraccion de ley*. 901

De quince dias.

—Para publicar en los Boletines oficiales de las provincias que comprenda el distrito los autos de las Audiencias *resolviendo competencias*: pár. 2.º del . . . 86

—Para presentarse *ante el Supremo* cuando haya de conocer de una *apelacion*: art.º 344 y . . . 347

—Para *promover el Antejuicio* para exigir la responsabilidad criminal al Juez ó Tribunal que no falle ó resuelva, en ese término, la causa, expediente ó pretension judicial: art. 775

—Como máximun para formular las *acusaciones y defensas en 2.ª instancia* cada una de las partes en la causa: pár. 4.º del art. 854

—Para *presentarse en queja ante la Sala 2.ª del Supremo* por denegacion del testimonio de la sentencia para interponer un recurso de casacion por infraccion de ley, si la causa procede de la Península ó Islas Baleares: art. 876

—Para *interponer* las partes y el Fiscal el *recurso de casacion por infracion de ley*, si la causa se ha sustanciado en la Península ó Islas Baleares: art.º 880 y. 938

—Término del *emplazamiento á las partes* cuando se ha admitido un recurso de casacion por *quebrantamiento de forma*, si la causa se ha sustanciado en la Península ó Islas Baleares: art. 910

De treinta dias.

—Para los tres párrafos últimos art.º 876, 880, 938 y 910 cuando la causa proceda de las Islas Canarias.

De un mes.

TÉRMINOS judiciales: *Periódico*, para formar *estadística* en los Juzgados municipales en los juicios sobre faltas: art. 384

Periódico: Primer mes del siguiente trimestre para que los Presidentes de las Audiencias remitan al Ministerio de Gracia y Justicia los estados-resúmenes que hubiesen recibido de los Jueces de 1.^a instancia y Salas de lo Criminal: art. 387

—*Ordinario* para la *terminacion de un sumario:* Si no se termina en este plazo el Juez dará *parte semanal* al Presidente de la Audiencia de las causas que impiden su conclusion. 477

De sesenta dias.

—Para dar por *abandonada la querella* por muerte ó incapacidad del querellante, cuando sus herederos ó representantes legales no comparecen á sostenerla: art. 421

De tres meses.

—*Periódico:* Para que los Jueces de 1.^a instancia remitan al Presidente de la Audiencia un estado resumen de los *mensuales sobre juicios de faltas* que hayan recibido de los municipales, y otro de las *causas pendientes y terminadas* durante el trimestre: 385

—*Periódico:* para que las Salas de lo Criminal de las Audiencias remitan á los Presidentes de estas el estado de las *causas pendientes y terminadas ante aquellas* durante el trimestre: art. 386

—*Periódico:* para que las Salas 2.^a y 3.^a del Tribunal Supremo remitan al Ministerio de Gracia y Justicia un estado de los *recursos de casacion ante ellas pendientes y por ellas fallados* durante el trimestre: art. 388

—*Periódico:* Para que por el Ministerio de Gracia y Justicia se publique *el resumen general de la estadística criminal:* art. 390

Dependientes de otro término anterior.

TÉRMINOS judiciales: Igual al concedido á los acusadores para calificación, y prorogable únicamente por la mitad, para que los procesados y responsables civilmente devuelvan, con las manifestaciones del art. 834, la causa que se les haya comunicado: art. . 832

—Mitad del concedido para la prueba principal para proponer la de tachas contra testigos del plenario: 842

Indeterminados.

—Para que el Ministerio Fiscal proponga la *inhibitoria* ó la *declinatoria*: art. 61

—Para inhibirse los Jueces, Magistrados y Asesores en quienes concorra una causa de recusacion: 129

—Antes de comenzada la vista, para proponer la *recusacion de los Jueces, Magistrados y Asesores*: 130

—El que fije el Juez para que los *Agentes de policía judicial* busquen al que hubiere de ser notificado, citado ó emplazado y que no tuviere domicilio conocido: art. 292

—Para la interposicion del *recurso de queja*: art. 332

—El que fije el Juez en la requisitoria para que comparezca el reo ausente: art. 372

—Para desistir el ofendido de la querrela por delito privado y separarse de la por delito público el querellante: art. 419

—Para declarar secreto el sumario de un delito público para el querellante particular: art. 469

—El que fije el Juez para entregar una causa para calificación al Ministerio Fiscal y acusador privado: 801

—Para desistir de un recurso de casacion: art. 949

—Para promover el *recurso de revision*: art. . 953

—Para desistir de la querrela de una falta privada: 999

TESTIGO de importancia imposibilitado: Aquel en cuya casa se constituye el Tribunal, cuando la tuviese en el punto del juicio, para recibirle su declaracion: art. 576

TESTIGO muerto: V. informacion de abono.

- TESTIGO *ausente*: V. informacion de abono. 585
- TESTIGO *de ignorado paradero*. 585
- TESTIGO *sordo-mudo*. 599
- TESTIGOS: Serán corregidos por sus faltas de respeto y obediencia á los Tribunales *cuando sus actos no constituyan delito*: V. 491
- Tienen derecho á reclamar del Juez ó Tribunal ante quien declaren indemnizacion por la parte que los presente en causa criminal. 260
- Cuando el Juez estimare la reclamacion, tienen accion para pedir á la parte á cuya instancia fueron examinados la indemnizacion acordada. 260
- Sus indemnizaciones se computan en la tasacion de costas por la cantidad que oportunamente se haya fijado en la causa: pár. 3.º del 365
- Lo son todas las personas citadas en la denuncia, en la querella y en cualquiera otra declaracion ó diligencia, y todos los que supieren hechos ó circunstancias ó poseyeren datos convenientes para la comprobacion ó averiguacion del delito y del delincuente y sean citados ante la presencia judicial para ser examinados sobre aquellos. 575
- Serán citados en la forma establecida en el cap. 3.º del tit. 3.º de esta Compilacion. 579
- Podrán ser citados personalmente donde fueren habidos. 582
- Se les puede citar *verbalmente* para que, en caso urgente, comparezcan en el acto á declarar. 583
- Declararán *separada y secretamente* á presencia del Juez y del Actuario ó Secretario. 589
- Manifestaciones que deben hacer en sus declaraciones. 590
- Pueden dictar sus contestaciones por sí mismos: pár. 2.º del 593
- El que no entienda el idioma español puede darlas y dictarlas en el que conociere: pár. 3.º del 593
- No se les harán preguntas capciosas ni sugestivas, ni se empleará coaccion, engaño, promesa ni

- artificio alguno para obligarles ó inducirles á declarar en un sentido determinado. 596
- TESTIGOS: Si no entienden el castellano se nombrará un *intérprete*. 597
- Podrán leer por sí mismos su declaración. 600
- TESTIGOS *á ruego*: El que lo hace por la persona notificada *que no sabe firmar*: pár. 2.º del. 285
- Los buscados al efecto cuando el notificado *no quiere firmar*. 285
- TESTIGOS *citados*: Deben concurrir á la presencia judicial y ser examinados los citados en la denuncia ó en la querrela ó en cualesquiera otras declaraciones ó diligencias. 575
- Al presentarse á declarar entregarán al Actuario la copia de la cédula de citación. 586
- No se les leerán las diligencias en que se les hayan citado. 592
- TESTIGOS *de referencia*: No se admiten en las causas por *injuria* ó *calumnia* vertidas de palabra. 765
- V. Testigos (exámen de) (su ratificación)
- TESTIGOS *impúberes*: No se les exigirá *juramento*: pár. 3.º 587
- TESTIGOS *púberes*: *Prestan juramento* de decir todo lo que supieren respecto á lo que les fuese preguntado. 587
- TESTIGOS (su ratificación): Se ejecutará dentro del término probatorio con citación de las partes y del Ministerio Fiscal. 839
- Las partes y el Ministerio público pueden hacerles las preguntas que el Juez estime pertinentes, debiendo contestar á ellas los repreguntados. 840
- TESTIMONIO: El que se saque para el curso de una *apelacion en un efecto* no debe perjudicar al secreto necesario para la investigación judicial; y no podrá darse vista al apelante de los autos que para él tuviesen carácter de reservados ni aun para el señalamiento de los particulares que hayan de testimoniarse: 345 y 346

TESTIMONIO de la parte dispositiva de una sentencia firme: Se remite al Juez del lugar en que se formó el sumario, por el Tribunal que la dictó. 391

TESTIMONIO en relacion: Debe remitirse al Tribunal sentenciador, de las diligencias que se hubieren encomendado al Juez de 1.^a instancia para la ejecucion de la sentencia. 997

TESTIMONIO literal de la sentencia: Se libra al Juez municipal de la localidad en que hubiere nacido el procesado, de la sentencia firme que le imponga alguna pena por delito ó falta; poniendo en los autos el Actuario ó Secretario del Tribunal ó Juzgado, nota expresiva de haberse expedido la certificacion. 538

TESTIMONIO pedido para interponer el recurso de casacion por infraccion de ley: Se concederá dentro de tres dias, si se pide en el término fijado en el art. 331, y haciendo constar en él la circunstancia de haber sido defendido de pobre el recurrente, si hubiese sido así. 875

—Se denegará si se pide fuera de los cinco dias, consignando en la providencia de denegacion: la fecha de la sentencia ó del auto, la de su última notificacion á las partes, y la de la presentacion de la solicitud del testimonio, dando copia certificada en el acto de la notificacion, al que le hubiese pedido. 875

—Si el litigante es pobre y lo pide, el Tribunal sentenciador remite directamente al Supremo el testimonio, ó en su caso la certificacion del auto denegatorio. 878

TRAGE del detenido ó preso: V. presunto culpable: 527 y. 528

TRASLADOS: Los que se otorguen para oír á las partes en las *inhibitorias* serán solo por tres dias. 73

TRIBUNAL: El que se considere competente deberá en cualquier tiempo y en cualquier estado de

- la causa promover la *competencia*. 63
- TRIBUNAL: Oirá siempre al Ministerio Fiscal cuando se le proponga una *inhibitoria*: 67 y 66
- Qué debe hacer cuando sea requerido con un oficio de *inhibicion*. 72
- El que en causa criminal dictare sentencia condenatoria firme, remitirá testimonio de su parte dispositiva al Juez del lugar en que se hubiese formado el sumario. 391
- TRIBUNAL *sentenciador*: En el día en que entregue (875) ó remita al Supremo (878) el testimonio para la interposicion de un recurso por *infraccion de ley*, enviará al mismo certificacion de los votos reservados ó negativa en su caso, mandando notificar á las demas partes la entrega ó remesa del testimonio, emplazándolas para que puedan comparecer en aquel y ante su *Sala 2.ª* en los términos del art. 876. 879
- Si el recurso es por *quebrantamiento de forma* remite á la *Sala 3.ª del Supremo* la causa con las formalidades del art. 910
- Ejecuta las sentencias casadas por la *Sala 2.ª del Supremo*, en vista de la certificacion que la misma le remita. 961
- TRIBUNAL *Supremo*: Administra la justicia criminal en todo el Reino. 4
- No puede formar *competencias*. 55
- Cuando algun Juzgado ó Tribunal entienda en negocios que sean de sus atribuciones y competencia, le ordenará que se abstenga de todo procedimiento y le remita los antecedentes. 56
- Las *discordias* que resultaren en él al fallar las causas de que conozca, en *única instancia*, se dirimirán en conformidad al art. 229. 230
- No habrá discordia en las sentencias que pronuncie en los recursos de *casacion*, en los de *revision* ó en las *causas criminales*. 231
- Para seguir el recurso de *casacion* puede pre-

tenderse ante aquel la declaracion de pobreza por el que le hubiese sido denegada durante el curso de la causa, siempre que justificare que, con posterioridad á su primera pretension, vino á parar á alguno de los casos del art. 262, pár. 2.º del. . . . 274

TRIBUNAL *Supremo*: Se pondrá en su conocimiento la resistencia de cualquiera de los comprendidos en el art. 569 á recibir en su domicilio al Juez, ó á declarar lo que supieren respecto de los hechos del sumario. 571

TRIBUNAL *Supremo en pleno*: Sus atribuciones: 19 y 20

TRIBUNALES: Si estiman que un hecho es digno de reprension y no está penado, exponen al Gobierno las razones que tengan para que se le declare sancion penal. 3

—Si resultare notablemente excesiva la pena, acuden al Gobierno exponiendo lo conveniente. . . . 3

—Qué deben hacer los que hayan resuelto una *competencia*. 88

—Á los colegiados se les dará cuenta de los autos por los respectivos Secretarios, formando *apuntamiento* en los casos que lo ordena la ley: pár. 2.º del. 200

TRIBUNALES *de la jurisdiccion ordinaria*: No pueden promover directamente *recursos de fuerza en conocer*, debiendo limitarse á dar al Fiscal del Tribunal Supremo las noticias y datos que tuvieren para que pueda promover el recurso, si lo estimare procedente. 101

TRIBUNALES *superiores*: Remiten al *registro central de procesados y penados* notas autorizadas de las sentencias firmes en las que se imponga pena por delito, y de los autos de sobreseimiento provisional. 389

V

VALOR *de la cosa objeto del delito*: Su estimacion. 521

VARIACION de dia para la celebracion del juicio verbal sobre faltas: Si, por motivo justo, no se pudiere celebrar en el dia señalado, ó no pudiere concluirse en un solo acto, el Juez municipal señalará el dia mas inmediato posible para su celebracion ó continuacion, haciéndolo saber á las partes. 1005

VIA de apremio: Se emplea para hacer efectiva la obligacion del fiador personal. 680

—La que se emplea para hacer efectiva la multa impuesta como pena. 991

VIA diplomática: Por ella se pedirá la extradicion del reo, á no ser que se hubiese convenido otra cosa en el Tratado que se hallare vigente con la Potencia á quien se haya de pedir: pár. 2.º del. . . 1021

VICE-CÓNSUL: Juzga, en primera instancia, las faltas cometidas por españoles en país extranjero, con apelacion al Cónsul y en conformidad á las leyes del Reino.

—Si no hubiere Vice-Cónsul, hará sus veces un súbdito español elegido por el Cónsul á principio de cada año. 48

VISTA del recurso de casacion por quebrantamiento de forma. 918

VISTA pública en el plenario: Pueden asistir á ella las partes, sus defensores y el Ministerio Fiscal.

—Hablará primero el Fiscal, despues el acusador privado y últimamente el defensor ó defensores. 850

VISTA pública en la apelacion de un juicio sobre faltas: Comienza por la lectura de los autos; se oye al Promotor, si fuere parte, y á los demas interesados ó sus representantes; y, acto continuo, se dicta sentencia, la cual se notificará al Fiscal y á los interesados presentes. 1015

VISTA suspendida: Debe serlo la de una causa hasta que se decida el incidente de recusacion de un Juez de 1.ª instancia ó Magistrado, que hubiere sido denegada: pár. 2.º del. 140

—La que lo fuere, volverá á señalarse para el

- dia mas próximo cuando haya desaparecido el motivo de la suspensión 185
- VISTAS *de causas*: Se harán en *audiencia pública*, salvas las excepciones del art. 179. 178
- Se señalarán por el *orden de su conclusion*. 181
- VISTO: Fórmula que emplea el Fiscal del Supremo cuando, despues de tres dictámenes de indefensión, no cree procedente el recurso de casacion interpuesto por un procesado pobre: pár. 4.º 883
- VOTACION: Se verificará siempre á puerta cerrada. 207
- Su orden. 209
- Forma sentencia la mayoría absoluta de votos, excepto los casos en que la ley exigiese mayor número 211
- La hace por escrito el Magistrado que se impossibilita y no puede asistir al acto en que ha de tener lugar. 212
- Cuando no hubiese mayoría, se estará á lo que ordena la ley respecto á las discordias: pár. 5.º del. 212
- Una vez empezada, no podrá interrumpirse sino por algun impedimento insuperable. 214
- Si, al verificarse la de una sentencia en *discordia*, llegaren á convenir los discordantes en número suficiente para formar mayoría, no pasará adelante el acto: pár. 2.º del. 228
- Cuando, en la *segunda votacion* de una discordia, insistieren los discordantes en sus respectivos pareceres: V. el art. 229
- VOTO: V. *Salvar el voto*
- VOTOS *necesarios para dictar autos ó sentencias en las Salas de lo Criminal de las Audiencias*: Tres conformes: pár. 2.º del art. 201
- VOTOS *reservados*: V. *certificacion de votos reservados*.

CUADRO SINÓPTICO

DE LOS

RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LOS TRIBUNALES Y JUECES DE 1.^a INSTANCIA.

Recursos.

REFORMA: (art. 335).

- se puede interponer
 - contra los autos del Juez de 1.^a instancia: (335)
 - ante el mismo Juez que los dictó: (338)
 - en escrito con firma de letrado: (341)
 - solo, o apelando subsidiariamente: (342)
 - presentando tantas copias cuantas partes haya en la causa: (pár. 2.^o del 342)
- se debe resolver al tercer día: (pár. 3.^o del 342)

APELACION: (art. 335)

- se interpone solo en los casos determinados en la ley: (336)
 - ante el mismo Juez que dictó la resolución: (338)
 - en escrito firmado por letrado: (341)
 - con el de reforma ó . . . } (342)
 - después del de reforma: }
- es Tribunal competente para decidirla
 - el Juez de 1.^a inst.^a en los juicios sobre faltas: (1012.)
 - la Sala de lo Criminal de la Audiencia á que corresponda el Juez contra cuyo auto se hubiera interpuesto: (pár. 2.^o del 340)
- se admite en *ambos efectos* SOLO cuando la ley lo disponga EXPRESAMENTE: (336)

QUEJA: (art. 335)

- se interpone
 - contra todos los autos no apelables del Juez de 1.^a instancia: (337)
 - contra las resoluciones en que se denegare la admision de un recurso de apelacion: (337)
 - ante la SALA DE LO CRIMINAL á cuya Audiencia corresponda el Juez de 1.^a instancia: (pár. 4.^o 340)
 - manda informar al Juez de 1.^a instancia: (354)
 - lo pasa al Fiscal, si interviene: (355)
 - resuelve por auto *al siguiente día*: (356)

SÚPLICA:

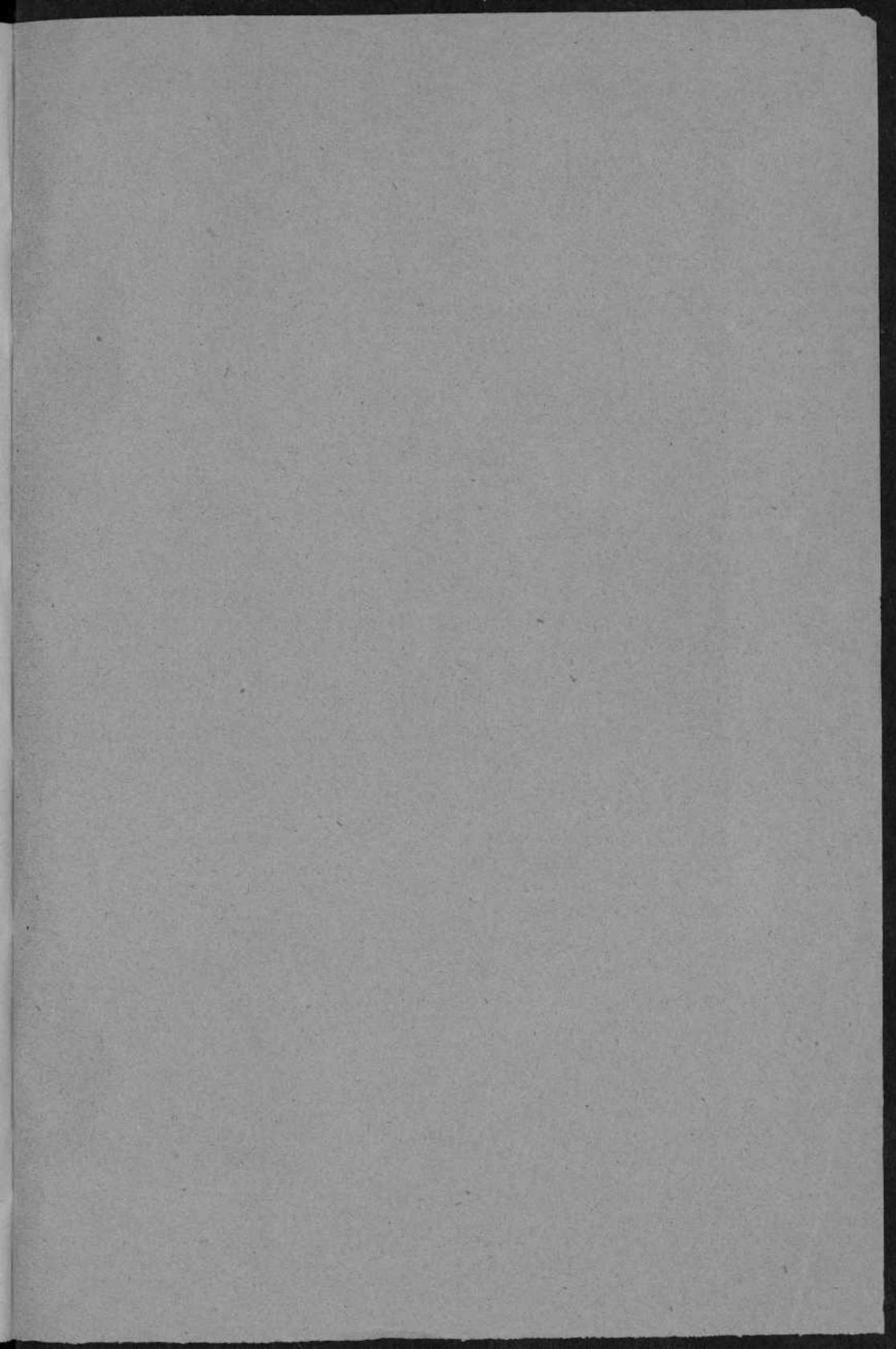
- se dá contra los autos
 - de los Jueces de 1.^a instancia: (357)
 - de las Salas de lo Criminal de las Audiencias. } expresamente otro
 - de las Salas 2.^a y 3.^a del Supremo: (357) } recurso: (356)
- se interpone
 - ante el Juez ó Tribunal que hubiere dictado el auto duplicado: (357)
- se sustancia
 - como el recurso de REFORMA: (359, 338, 341, 342)

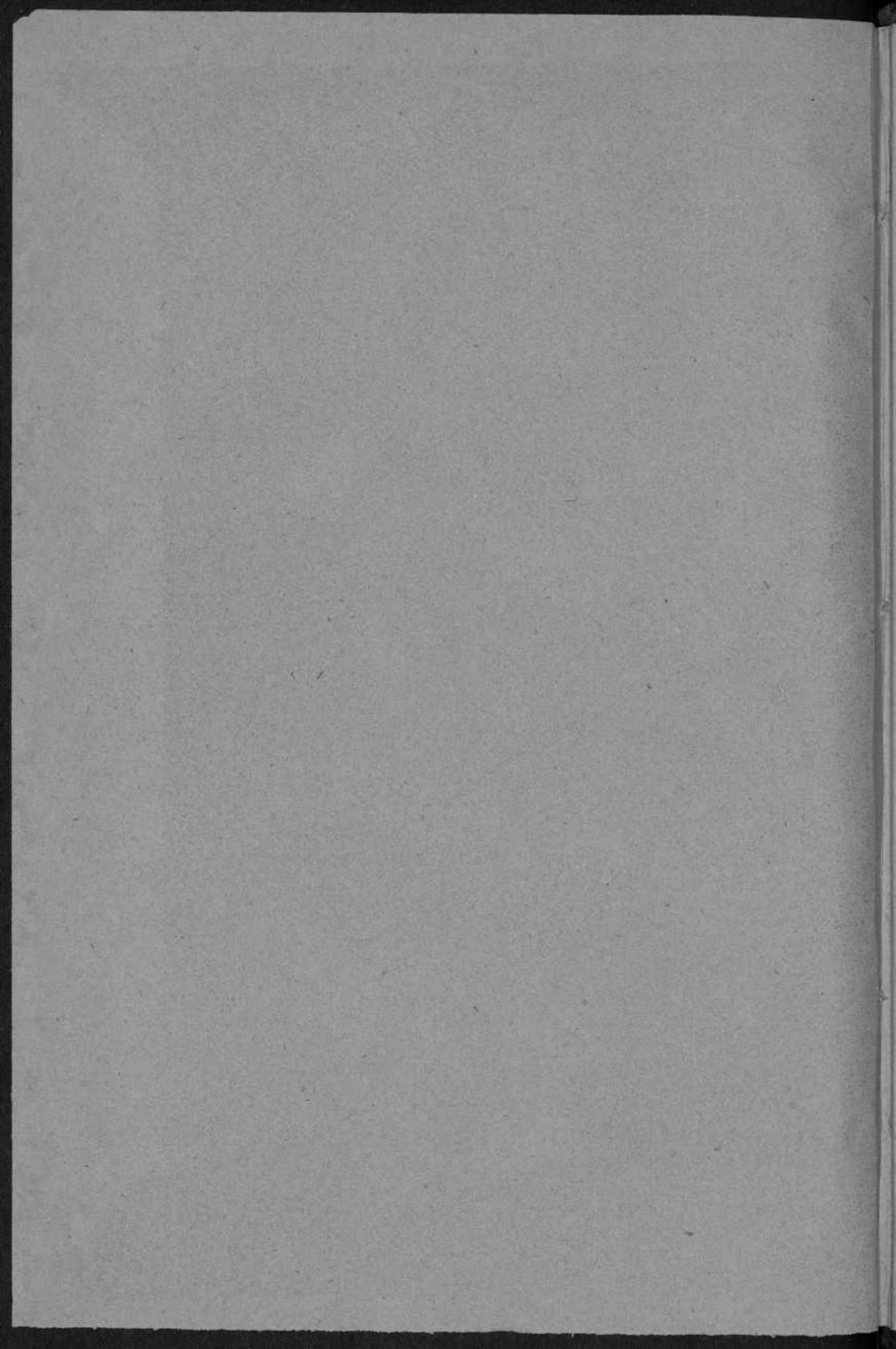
CASACION:

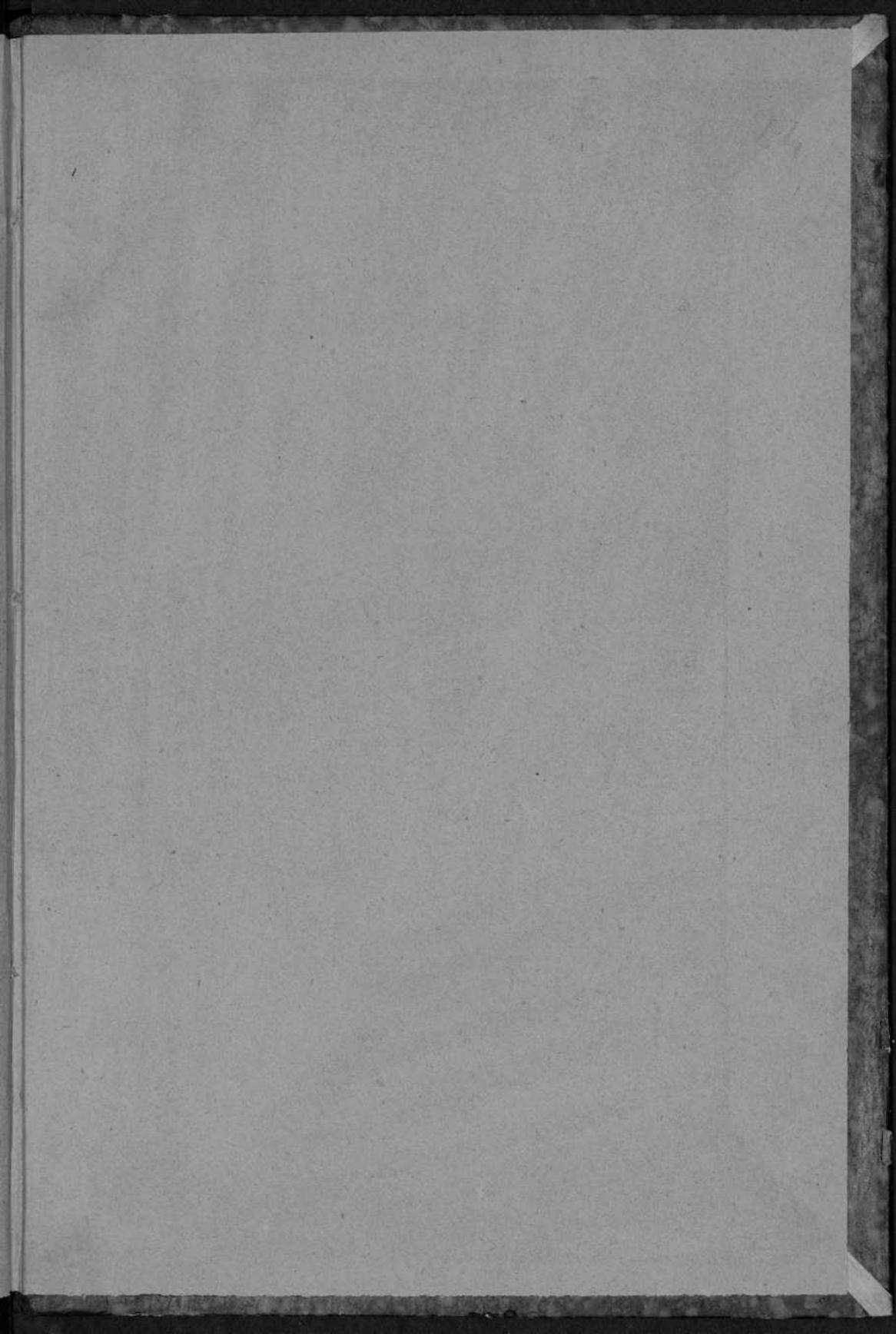
- se dá
 - contra las sentencias de los Jueces de 1.^a instancia: (1018)
 - contra los autos y sentencias de las Salas de lo Criminal de las Audiencias: (360)
- procede
 - por infraccion de ley: (860, 861)
 - por quebrantamiento de forma: (860, 867, 868)

REVISION:

- ha lugar á él
 - contra las sentencias ejecutorias marcadas en el art. 952.
- se puede promover:
 - por los penados: (953)
 - por sus cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos: (953)
 - por el Fiscal del Supremo: (954, 955)
- se sustancia
 - ante la Sala 3.^a del Supremo: (n.^o 7 del art. 16) 957.







BU

BESSON

COMPILATION

GENERAL

BOD 31